Fedeple teme cierre de lecherías por bloqueos

En Santa Cruz, la Federación Departamental de Productores de Leche (Fedeple) pide pronta solución al tema de los bloqueos. Señalan que pierden más de 40.000 litros de leche y temen cierre de lecherías.

Página 8

Buffon anuncia su retiro del fútbol con 45 años

El experimentado portero italiano, Gianluigi Buffon anunció su retiro del fútbol a los 45 años. El arquero ganó el título del Mundial 2006 con Italia, además de 10 Scudettos con Juventus y uno de la Ligue 1 con el PSG.

Página 13

Jueves

SANTA CRUZ, 3 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 433. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 33 mín. 20

El Mundo

ANTE LAS DECLARACIONES DE MARSET

El Comandante de la Policía tilda de temerarias las acusaciones y respalda a oficiales

Ante la declaración del narcotraficante Sebastián Marset, sobre la supuesta ayuda del director de la Felcn en su huída, el Comandante Nacional de la Policía, Álvaro Álvarez rechazó las acusaciones y dio lectura a un comunicado sobre las "fraudulentas y temerarias acusaciones" del prófugo de la justicia. La Policía le pide al Marset que se entregue porque ya lo tendrían acorralado.

CÁMARA ALTA

Debatirán ley para elecciones judiciales

Para esta jornada se tiene previsto que la Cámara de Senadores reinstale la sesión, para realizar el tratamiento del proyecto de ley de regulación del proceso se preselección de candidatos para elecciones judiciales.

Página 3

POLICIAL

Hay 4 imputados por recluso decapitado

Cuatro personas fueron imputadas por haber decapitado y quemado a un recluso en la cárcel de Morros Blancos, Tarija. El crimen ocurrió el 1 de agosto donde uno de los imputados tuvo una discusión con la víctima.

Página 10

EN BOLIVIA

Seis regiones sufren por la sequía

Bolivia atraviesa por el fenómeno de La Niña y de El Niño y como consecuencia, las regiones de Chuquisaca, Tarija, Potosí, Oruro, el sur de La Paz y Cochabamba son azotadas por la sequía

Página 5

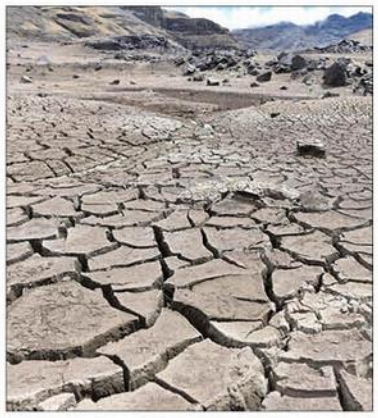

El Mundo

ECONOMÍA

La urea incrementa en 50% la producción de trigo en Okinawa

TRABAJO. Con aplicaciones de 75 kilogramos de urea por hectárea se ha logrado incrementar los rendimientos de cultivos de trigo hasta un 50%, esto significa mayor ingreso para los productores agrícolas de la región.

DESCRIPCIÓN. La urea es el fertilizante nitrogenado de mayor demanda a nivel mundial.

El uso de la urea incrementa en un 50 por ciento los cultivos de trigo en la localidad cruceña de Okinawa, según el resultado de una investigación realizada por el equipo de agrónomos de YPFB, la misma fue difundida en un encuentro con 2.000 productores agropecuarios de la región.

"El uso de la urea no es un gasto es una inversión, ya que un cultivo fertilizado devuelve al productor su dinero y adicionalmente le genera una ganancia económica", dijo la gerente de Productos Derivados e Industrializados de YPFB, Gabriela Delgadillo, durante el desarrollo del mencionado evento.

YPFB junto a su equipo de ingenieros agrónomos realiza en Okinawa investigaciones para determinar las dosis óptimas de aplicación del fertilizante, principalmente en el cultivo de trigo. Estos ensayos, con aplicaciones de 75 kilogramos de urea por hectárea logran incrementar los rendimientos de cultivos de trigo hasta un 50%, esto significa mayor ingreso para los productores agrícolas de la región.

"Rescatamos el trabajo conjunto y la alianza con YPFB para el abastecimiento de urea en las cantidades y tiempos adecuados para la aplicación en los cultivos", puntualizó el presidente de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (Anapo), Fernando Romero.

La urea es el fertilizante nitrogenado de mayor demanda a nivel mundial, su uso en el agro permite a los cultivos generar mayor productividad, brinda mejores índices de rentabilidad a los bolsillos de los productores agrícolas.

La urea granulada producida por YPFB cuenta con altos estándares de calidad y por eso es muy valorada en los mercados de exportación principalmente en Brasil Argentina, Paraguay, Uruguay y Perú. YPFB dispone del fertilizante a precio justo en sus puntos de venta y sus distritos comerciales a nivel nacional.

Destruyen 22 toneladas de bebidas alcohólicas ilegales en Potosí

El personal de la Aduana Nacional destruyó ayer 22 toneladas de cerveza, whisky, fernet, licor y vino que ingresaron de forma ilegal a territorio nacional desde la República de Argentina. Toda esta mercancía observada equivale a más de 84.000 bolivianos, informó el Administrador de Aduana Interior Potosí, Raúl Balcas Ugarte.

Estos productos son considerados como "prohibidos" por no contar con certificación sanitaria de origen, Ley 259 de bebidas alcohólicas y el Decreto Supremo 26510, por tanto, son destinados para su destrucción de acuerdo a Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana.

Del total de la mercancía desechada, 14 toneladas son cerveza, cinco toneladas son whisky, fernet y licor, seguido de dos toneladas de vino, finalmente el resto, es decir, una tonelada involucra a licores de distintas marcas.

Estas bebidas pretendían ser comercializadas sin registro sanitario, pero fueron encontrados en allanamientos y distintos puntos de control como el PIA Millares; además de vías alternas de las comunidades de Cucho Ingenio y Huara Huara.

Con este propósito, durante los últimos dos meses (junio - julio) se realizaron cinco operativos estratégicos y de allanamiento, la mayoría liderizada por agentes de la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA) y el Grupo de Reacción Inmediata Aduanero (GRIA).

Esta es la décima destrucción directa de bebidas alcohólicas que se registra en la ciudad de Potosí. Del 1 de enero al 2 de agosto, se tiene un acumulado de 260 toneladas desechadas.

Gestora cancela pensiones al 63% de los jubilados inscritos en planilla

El gerente general de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Jaime Durán, informó que hasta ayer se realizaron 165.648 pagos de pensiones al 63% de jubilados inscritos en panilla. "Hasta las 16h00 horas de hoy (miércoles), se pagó al 63% de la planilla con un desembolso de 487 millones de bolivianos", dijo.

Detalló que, del total de los beneficiarios, 50.343 realizaron el cobro en ventanillas de entidades financieras habilitadas y 115.305 cobraron con abono en cuenta; el 37% restante será cancelado en los próximos días.

"Como es habitual, el pago se efectiviza los primeros días de mes; el primer día se realiza por lo general la cancelación a 30 mil personas y el resto va descendiendo hasta fin de mes", explicó. Informó que la empresa Síntesis S.A., responsable del servicio informático del sistema, cuenta con 25 años de servicio brindado a entidades financieras, universidades y Administradoras del Fondo de Pensiones; sin embargo, por haber generado perjuicios en la víspera, será sometida a análisis y cobro de sanciones pecuniarias.

"Ofrecemos disculpas a todos los jubilados más allá de que sea una empresa externa, somos muy transparentes", señaló./ABI

El Mundo

POLÍTICA

Cámara Alta debate proyecto de Ley para elecciones judiciales

SESIÓN. El pleno de la Cámara Alta ya empezó a debatir el PL 0144 que regulará proceso de preselección de candidatos para las elecciones judiciales y, según el Senado, la sesión entró en un cuarto intermedio para que los jefes de bancada sostengan una reunión que viabilice su aprobación.

PARLAMENTARIOS. El Senado sesiona para aprobar la Ley que reiniciaría el proceso de selección de candidatos para las judiciales.

Oxígeno.bo/ El Mundo

La Comisión de Constitución del Senado aprobó ayer, con modificaciones y por unanimidad, el proyecto de ley de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM); el mismo fue remitido al pleno de la Cámara Alta, declarándose cuarto intermedio hasta las 8:00, según información de la pagina del Senado en twitter.

Dicha, propuesta fue respalda por los tres integrantes de la comisión, la senadora Patricia Arce y su correligionario Miguel Ángel Rejas, además de Silvia Salame, de Comunidad Ciudadana.

El proyecto de ley tiene el objeto de regular los procesos de preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en todas sus etapas.

En ese sentido, ayer el pleno de la Cámara Alta ya empezó a debatir la norma y, según el Senado, la sesión entró en un cuarto intermedio para que los jefes de bancada sostengan una reunión que viabilice su aprobación.

"Se decreta cuarto intermedio a la Sesión del Pleno del Senado, de 40 a 50 minutos, tiempo en el que los Jefes de las Bancadas de las tres fuerzas políticas, se reunirán, con miras a abordar el tratamiento del PL 0144 que regulará proceso de preselección de candidatos para las elecciones judiciales", informó la Cámara Alta.

Se trata del primer paso que da el Legislativo para reactivar las tareas preparatorias con miras a las elecciones judiciales que retornó a "fojas cero" tras la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) del 31 de julio que declaró inconstitucional la resolución 007/2022-2023 de 20 de abril de 2023, que aprobó el reglamento y la convocatoria para la preselección de candidatos al TCP y al Órgano Judicial.

Por "conexitud" también se declaró inconstitucional la Ley 1513 Transitoria para Garantizar el Proceso de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del TCP, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, del 05 de junio de 2023, que acortaba a 160 días todo el operativo: 60 días para la preselección en el Legislativo y 100 para que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) organice las elecciones.

Además, el ente constitucional determinó que se aplique los dos tercios en todas las etapas de preselección, accediendo a plenitud a los pedidos del diputado de Creemos, Leonardo Ayala, quien presentó la acción de inconstitucionalidad abstracta el 24 de abril.

La senadora de CC, Andrea Barrientos, lamentó la aprobación acelerada de la norma y cuando se le indicó que su colega Salame también apoyó la iniciativa, respondió: "Silvia Salame no es senadora de Comunidad Ciudadana".

PARA ELECCIONES JUDICIALES

El TSE aguarda de la Asamblea la remisión de listas de candidatos

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) se encuentra a la espera de que la Asamblea Legislativa remita las listas de postulantes para dar inicio a las actividades con miras a las elecciones judiciales luego de conocido el fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que ordena al Legislativo a aprobar una ley y convocatoria nuevas por dos tercios de votos para las justas judiciales.

El informe corresponde a la vocal Dina Chuquimia quien indicó que mientras tanto para el Órgano Electoral todo permanece en statu quo.

"En este momento el Órgano Electoral en su conjunto está en statu quo desde hace tiempo en espera de un pronunciamiento oficial que pueda realizar la Asamblea Legislativa eso en el entendido de que si bien el Tribunal Constitucional ha emitido su fallo el que tiene que llevar adelante cualquier acción es la Asamblea Legislativa considerando que está encargada y es responsable de llevar adelante esta primera fase que implica la convocatoria a postulantes para el Órgano Judicial", explicó la vocal.

Añadió que la convocatoria y la elección por dos tercios de la Asamblea Legislativa, una vez se produzca ello, remitirá la lista de aspirantes al TSE "a partir de lo cual nosotros vamos a tomar recién competencia".

Recordó que hace dos semanas, tras la reunión de autoridades electorales, se previeron los tiempos técnicos que se requieren para ejecutar el proceso electoral de alcances nacional.

"En aquella ocasión quedamos por los menos en que necesitamos 90 días para ejecutar un proceso electoral de alcance nacional como son las elecciones judiciales y de momento no existe una nueva visión", añadió Chuquimia.

El proceso de preselección de candidatos a las judiciales está paralizado por un recurso abstracto de inconstitucionalidad que fue presentado por el diputado de Creemos, Leonardo Ayala.

Insistió en que el plazo del 4 de septiembre para que la Asamblea presente la lista de candidatos con la finalidad de desarrollar las elecciones judiciales el domingo 3 de diciembre es indefectible. /Innovapress

El Mundo

NACIONAL

Actualización Cartográfica llega al 99,8% de avance en Bolivia

REPERCUSIÓN. Consultado sobre los datos presentados por el Instituto Cruceño de Estadísticas (ICE), que señala que el departamento tiene más de 4 millones de habitantes, el titular del INE demandó no politizar ni condicionar el proceso censal, programado para marzo de 2024.

AUTORIDAD. El director del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia.

ABI/El Mundo

A la fecha, el avance de la Actualización Cartográfica Estadística (ACE) llegó al 99,8% a escala nacional; sólo falta concluir esta actividad en el área dispersa de las provincias Cordillera y Velasco del departamento de Santa Cruz, informó ayer el director del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia.

Explicó que, por departamento, la ACE llegó al 100% en La Paz, Pando, Beni, Oruro, Chuquisaca, Potosí, Tarija y Cochabamba, y que sólo falta por terminar en Santa Cruz que tiene un avance del 99%.

"A nivel nacional, llegamos con el 99,8% de avance de la Actualización Cartográfica, siendo que concluiremos el proceso este mes con el departamento de Santa Cruz", dijo.

Consultado sobre los datos presentados por el Instituto Cruceño de Estadísticas (ICE), que señala que el departamento tiene más de 4 millones de habitantes, el titular del INE demandó no politizar ni condicionar el proceso censal, programado para marzo de 2024.

"Hay que hacer algunas puntualizaciones de carácter técnico muy importantes al trabajo del ICE. Dicho ejercicio busca de manera irresponsable, a través de una estimación de habitantes, posicionar en el imaginario colectivo un condicionamiento para el Censo de Población y Vivienda; pedimos responsabilidad técnica y sobre todo pedimos transparencia", demandó en conferencia de prensa.

Explicó que un censo es el único instrumento que brinda el dato de un conteo poblacional como tal, mientras que una encuesta solo brinda una estimación, sujeta a un error.

Afirmó que cualquier institución seria, que se pueda denominar técnicamente eficiente, más allá de mostrar un resultado debería mostrar un documento técnico detrás de una estimación y no lanzar "alegremente" números inconsistentes al aire.

"Nosotros consideramos que se realiza una sobrestimación exagerada de lo que es el número de habitantes. Por ejemplo, el instituto cruceño de manera poco seria indica que existen cinco habitantes, aproximadamente, por medidor de electricidad (por vivienda), pero el promedio nacional es de 3,4 habitantes, existiría un error del 20% y no así del 1,5% como señalan", explicó.

Aplicando fórmulas estadísticas serias al cálculo demográfico del ICE, dijo, el error supera el 1,5%.

"Pedimos cordialmente que se deje de politizar y condicionar el trabajo censal, pero sobre todo hacer un trabajo profesional. Estamos seguros que juntos podemos llegar a un buen puerto, pero sin mentir, sin engañar a la población", afirmó.

Hallan séptimo caso de rabia canina en el municipio de La Paz

Un can callejero con rabia fue detectado en el carril de subida de la Autopista La Paz – El Alto, de la zona Achachicala, frente a esa situación se desplazó brigadas de vacunación antirrábica a esta zona. Este es el séptimo caso en lo que va del año en el municipio paceño, informó la Alcaldía.

"Se ha confirmado un nuevo caso de rabia canina en el municipio de La Paz, se trata de un perro callejero que deambulaba por la zona de Achachicala, esto ha sucedido en el carril de subida de la Autopista", afirmó el jefe de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, Fernando Guzmán, en un boletín de prensa.

Un total de 16 brigadas, centros de salud y del Servicio Departamental de Salud (Sedes) se desplazaron a ese sector para la vacunación de los canes "casa por casa", en un kilómetro a la redonda del sector donde se encontró al can contagiado.

Las brigadas vacunarán a las mascotas hasta este jueves, además, se realizará la vigilancia "activa y pasiva con el objetivo de descartar rabia canina", manifestó Guzmán.

La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis explicó que en caso de mordeduras de un can sospechoso de tener rabia, las personas deben lavar la herida con jabón y un cepillo, hasta que sangre. Luego desinfectar y acudir al centro de salud de su zona para una valoración y comenzar con el esquema de la vacunación antirrábica. /Erbol

EN MOSCÚ

Embajada boliviana expresa a Rusia su deseo de unirse al BRICS

La Embajada de Bolivia en Moscú entregó a la parte rusa un aviso oficial que informa sobre su deseo de unirse al bloque BRICS —integrado por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica—, comunicó la jefa de la legación diplomática, María Luisa Ramos.

"Entregamos esta nota a todos los países BRICS (...), de acuerdo con la decisión de los BRICS, que invitaron al presidente a la cumbre", afirmó, según un reporte de RT.

Según la embajadora, el BRICS es una plataforma adecuada para construir un mundo multipolar, ya que "hay diálogo democrático y hay nuevas organizaciones e instituciones".

"Creemos que Bolivia podrá transmitir su experiencia como país libre e independiente", subrayó.

Asimismo, la alta diplomática señaló que están en marcha los preparativos para la visita del presidente boliviano, Luis Arce, a Rusia, pero las fechas exactas están aún por determinarse.

"La agenda entre Rusia y Bolivia está muy saturada, y cuándo llegará el presidente, no lo puedo decir, pero estamos trabajando en ello", declaró.

A finales de julio, el ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Rogelio Mayta, adelantó la intención de la nación sudamericana de formar parte del bloque.

"Buscamos avanzar hacia un desarrollo sostenible e inclusivo, fortaleciendo la cooperación con estas economías emergentes", indicó./ABI

La Niña y El Niño golpean con sequía en 6 regiones de Bolivia

PREOCUPACIÓN. Desde el Senamhi, prevén que esta situación se mantenga hasta noviembre de este año. El fenómeno de El Niño, que está vigente desde marzo de este año y durará hasta ese mismo mes del 2024, ocasiona temperaturas cálidas que podrían provocar mayor precipitación.

PREVISIÓN. No descarta que haya inundaciones desde enero hasta aproximadamente febrero del próximo año.

Urgente.bo/El Mundo

Bolivia atraviesa por el fenómeno de La Niña y de El Niño y como consecuencia, las regiones de Chuquisaca, Tarija, Potosí, Oruro, el sur de La Paz y Cochabamba son azotadas por la sequía. Desde el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi), prevén que esta situación se mantenga hasta noviembre de este año.

La jefa de Pronósticos Hidrológicos del Senamhi, Lucía Walter, informó a Urgente.bo que esta situación se debe al fenómeno de La Niña, que se ha extendido por tres años consecutivos, y al fenómeno de El Niño, ambos han sufrido una distorsión debido al cambio climático.

"La Niña, que dura por tres años consecutivos, ha sido frío y se caracteriza porque las temperaturas del océano pacífico son bajas, hay temperaturas mínimas que hacen que no llueva en el altiplano como debería ser, porque el fenómeno de La Niña normal hace que se precipite en el altiplano y en la Amazonia sea seco, pero este fenómeno de la Niña ha logrado secar todo el país", expuso Walter.

En ese contexto, indicó que no hubo las suficientes precipitaciones ni inundaciones, lo que generó que el agua del agua se evapore de los suelos.

Mientras, el fenómeno de El Niño, que está vigente desde marzo de este año y durará hasta ese mismo mes del 2024, ocasiona temperaturas cálidas que podrían provocar mayor precipitación. Walter no descarta que haya inundaciones desde enero hasta aproximadamente febrero del próximo año.

"Esperemos que esas inundaciones sean continuas porque tiene que ser así lamentablemente para que pueda nutrir el suelo con agua a una profundidad de 1 metro y aguas subterráneas", dijo.

Indicó además que la reforestación es importante a nivel nacional, especialmente en el altiplano que está árido y ahora presenta una sequía con déficit de agua en el suelo bastante elevado en cuanto a sequías.

Gobierno nacional garantiza la seguridad alimentaria del país

Desde el año 2021 hasta la fecha, el Gobierno nacional destinó Bs 2.533 millones para garantizar la seguridad alimentaria con soberanía, a través de diferentes programas de apoyo al sector productivo.

Los recursos fueron invertidos en beneficio de 140.985 familias en programas de banano y plátano; ganadería; hortalizas; piña; algodón; apícola; granos andinos; piscicultura, tubérculos y raíces; urbana y periurbana.

"También realizamos trasferencias en insumos agrícolas, fertilizantes, equipamiento y maquinarias, con lo que se logró incrementar la productividad de pequeños y medianos productores agropecuarios", destacó el ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzáles, en el acto por el Día de la Revolución Agraria Productiva y Comunitaria.

Durante la gestión 2021, las transferencias alcanzaron los Bs 235 millones a favor del sector productivo; en 2022 llegó a los Bs 470 millones y para la presente gestión, hasta diciembre, se prevé alcanzar los Bs 484 millones para potenciar el agro.

González destacó que el gobierno del presidente Luis Arce otorgó seguridad jurídica a los pequeños productores y propiedades comunitarias en la tenencia de tierras, con la entrega de más de 150.000 títulos agrarios, de los cuales 45% son para mujeres, 52% para hombres y 3% para personas jurídicas.

"También se garantizó la entrega de puentes, semillas certificadas, maquinarias, asistencia técnica, entre otros proyectos destinados a potenciar la actividad agropecuaria", dijo./ABI

El feriado por el aniversario de Bolivia se traslada al lunes

El feriado nacional del 6 de Agosto, que este año cae en domingo, será trasladado al lunes 7 de agosto, por lo que las y los trabajadores del país podrán disfrutar de un fin de semana reparador, anunció el director General de Trabajo, Yecid Mollinedo, en Santa Cruz.

"El Decreto Supremo 2750 tiene por objeto regular el calendario y traslado de feriados nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de promover el turismo como actividad económica estratégica", afirmó Mollinedo.

Por tanto, en aplicación a la norma vigente desde 2016 que regula los feriados nacionales, el 6 de agosto, que este año recae en domingo, se traslada al lunes 7 de agosto, disposición que será emitida oficialmente en los próximos días.

Los feriados nacionales con suspensión de actividades públicas y privadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, son: 1 de enero (Año Nuevo); 22 de enero (Día de la Creación del Estado Plurinacional de Bolivia); Lunes y martes de Carnaval; Viernes Santo; 1° de mayo (Día del Trabajo); Corpus Christi; 21 de junio (Año Nuevo Aymara Amazónico); 6 de agosto (Día de la Independencia de Bolivia); 2 de noviembre (Día de Todos los Difuntos); y 25 de diciembre (Navidad).

Se considera feriado con suspensión de actividades públicas y privadas, los días lunes posteriores a los feriados que correspondan a días domingo, con excepción de los feriados que corresponden a lunes y martes de Carnaval, Viernes Santo, Corpus Christi y 2 de noviembre, Día de Todos los Difuntos./Urgente.bo

LA DESTRUCCIÓN DEL BOSQUE NOS DEJARÁ SIN AGUA

A 70 años de Reforma Agraria urge repensar nuestra agricultura

LEY. Tras 70 años de vigencia de la Reforma Agraria vienen nuevos desafíos vinculados a la sostenibilidad de la producción de alimentos respetando el bosque que genera las condiciones para la producción de alimentos. La Ley 3464 de Reforma Agraria promulgada el 2 de agosto de 1953 cumplió su objetivo.

ACTO. 70 años de vigencia de la Reforma Agraria en Bolivia.

Marcelo Huanca Dorado

El abogado Alcides Vadillo, director de la Fundación Tierra en Santa Cruz, al cumplirse los 70 años de la histórica Ley La reforma agraria promulgada mediante el decreto ley No 3464 del 2 de agosto de 1953 en el pueblo de Ucureña , departamento de Cochabamba, resaltó el impacto que tuvo esta medida en las políticas relacionadas con la tierra, los temas indígenas y la ruralidad en general.

Vadillo dijo que la Reforma Agraria fue una medida acertada para evitar conflictos sobre la tierra. En el saneamiento se ha avanzado en un 91%. Las tierras fiscales representan el 30%, las propiedades medianas y de empresas constituyen el 16%, las propiedades comunitarias y de campesinos interculturales alcanzan el 28%, y los territorios indígenas ocupan el 27%.

Aclaró que en Santa Cruz, estas cifras varían, con el sector empresarial teniendo el 38% de las tierras tituladas, los pueblos indígenas con el 32%, y los campesinos interculturales con el 30%.

MENTALIDAD AGRARISTA

El experto en temas agrarios, señaló que es fundamental replantearse la mentalidad agrarista que ha prevalecido en Bolivia, donde se valora principalmente el trabajo agrícola, pero se menosprecia la conservación del bosque y los servicios ambientales que ofrece.

El abogado manifestó su preocupación por la falta de políticas que valoren económicamente la conservación del bosque y la captura de carbono, lo que ha llevado a Bolivia a convertirse en uno de los países más contaminantes del mundo debido a la deforestación y las quemas.

Vadillo instó a la sociedad a cambiar el enfoque hacia un desarrollo sostenible, adoptando prácticas como la agricultura y la ganadería regenerativa que se están implementando en otros países.

Alcides Vadillo, reivindica la importancia de la Reforma Agraria en Bolivia, pero también hacen un llamado a repensar las políticas y prácticas relacionadas con la tierra y el medio ambiente, para asegurar un futuro más sostenible y saludable para todos los bolivianos.

Sin bosque no habrá agua y sin agua no hay producción

Miguel Angel Crespo, director de la institución Productividad, Biosfera Medio Ambiente (PROBIOMA), una institución privada de desarrollo social con amplia experiencia en las áreas de agroecología, manejo de la biodiversidad y biotecnología, asegura que a 70 años de vigencia de la Reforma Agraria, se impone la necesidad de cambiar la visión agrarista, desmontar para cumplir la función económica y social, y preservar el bosque.

"El bosque cumple la Función Económico Social (FES), al generar agua y servir como muro de contención de virus y epidemias. No considerarlo es retrógrado, y su destrucción no es el camino al desarrollo", expresó.

Indicó que actualmente ya hay suficiente tierra desmontada que necesita ser restaurada y gestionada de manera sostenible, en lugar de seguir desforestando dentro de una visión andino-centrista que no tolera la existencia del bosque y busca destruirlo.

Crespo plantea el desarrollo de la agroecología no solo en la pequeña parcela, sino también en la mediana propiedad, promoviendo la diversificación de cultivos y produciendo alimentos de alto valor nutritivo, aprovechando la gran diversidad genética que tiene Bolivia.

"No garantizaremos la seguridad alimentaria tomando tierras para traficarlas, mantenerlas para engorde o alquilarlas. Tampoco mejoraremos la producción con la introducción de semillas transgénicas, sino con semillas nativas de calidad. Rusia y Ucrania son los mayores productores de granos y no utilizan semillas transgénicas", reflexionó Crespo.

Presidente Luis Arce anuncia créditos blandos para productores agrícolas

El presidente Luis Arce anunció que recurrirá a una ley para permitir que los pequeños accedan a créditos bancarios durante el acto central de conmemoración del 70 aniversario de la Ley de Reforma Agraria, promulgada el 2 de agosto de 1953, que se realizó en Sucre.

El mandatario dijo que el anteproyecto de ley tiene como objetivo la conversión voluntaria de la pequeña propiedad agrícola a mediana propiedad agrícola. Informó que envió al legislativo un proyecto de ley que permita clasificar y convertir a pequeños productores agrícolas y ganaderos en medianos productores, para que puedan acceder de manera directa a créditos bajo la garantía de sus tierras.

El presidente del Estado, Luis Arce, también anunció la ejecución de dos proyectos para garantizar la producción de alimentos. El primero de ellos es un proyecto de riego tecnificado con una inversión de $us150,000,000, que actualmente está en manos de la Asamblea Legislativa para su aprobación. Este proyecto tiene como objetivo fortalecer la agricultura en el país y contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria.

El segundo proyecto anunciado por el presidente Arce es la construcción de represas en los nueve departamentos del país, para lo cual se dispone de $us500,000,000. Esta iniciativa también está en proceso de tratamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El Mundo

COMUNIDAD

Cuestionan junta médica para la revisión de la salud de Camacho

DENUNCIA. Familiares del gobernador cruceño Luis Fernando Camacho calificaron de "acto político" la conformación de la junta médica por el Régimen Penitenciario para evaluar el estado de salud de la autoridad. Denuncian la vulneración de sus derechos.

Martha Gil

La Dirección General de Régimen Penitenciario informó ayer que se coordinó la realización de una junta médica con la participación de al menos 13 especialistas para evaluar el estado de salud del gobernador cruceño Luis Fernando Camacho, quien está detenido en el penal de Chonchocoro en La Paz desde diciembre pasado y que en su última audiencia se habría observado el deterioro de su salud.

La dirección penitenciaria afirmó que la evaluación médica fue planificada en el marco de sus facultades contempladas en la Ley 2298 de Ejecución de Penas.

Además, se detalló que entre los salubristas que pretendían valorar a Camacho estaban especialistas en las áreas: reumatología, inmunología, gastroenterología, cardiología, fisioterapia, nefrología, neurología, psiquiatría, proctología, bioquímica, internista, psicólogo forense y rehabilitador.

Sin embargo, la familia del gobernador Camacho cuestionó esta acción y denunció que el Gobierno nacional atenta contra la vida de la principal autoridad cruceña, señalando a la junta médica, de quienes no conoce los nombres de los profesionales y tampoco se tiene el consentimiento del paciente. Este reclamo lo dio a conocer Natalia Ibáñez, prima del gobernador, desde el aeropuerto de Viru Viru, antes de abordar el avión hacia La Paz para ver esta situación conjuntamente con sus abogados, quien además calificó esta situación como un acto político que se está armando para hacer un montaje sobre la salud del gobernador cruceño y al mismo tiempo deslindarse de responsabilidades, hecho que su familia y sus abogados no permitirán, señalaron.

Por su parte, asambleístas de la bancada Creemos denunciaron públicamente la coordinación de la junta médica, argumentando que se vulneran los derechos del gobernador, ya que ningún ciudadano debe ser sometido a una consulta médica o análisis de laboratorio sin su consentimiento, manifestó la asambleísta departamental, Keila García.

La autoridad, denunció también que el funcionario del régimen penitenciario de Chonchocoro, ordenó exámenes médicos sin notificar a los familiares ni la defensa de Luis Fernando Camacho, por lo que la familia solicitó una junta médica a través de un juez competente y llevar al gobernador a una clínica especializada.

GOBERNADOR. Camacho no recibió la atención de la junta médica y solicitó ser llevado a un clínica especializada.

Periodistas piden sancionar los hechos violentos contra el gremio

La Asociación de Periodistas de Santa Cruz, ayer realizó un plantón frente al edificio donde funcionaba la Fiscalía, para demostrar su apoyo al gremio y expresar su preocupación "por la impunidad que gozan los autores" de "violentas agresiones y amenazas" en contra de los periodistas.

A raíz de esto, enviaron una carta al fiscal departamental Róger Mariaca para que los reciba en una audiencia a la brevedad posible.

La presidenta de la Asociación, Maggy Talavera, señaló que hay más de 60 casos que preocupan al gremio, por lo que piden ser escuchados.

"Es de nuestro especial interés ponerle en conocimiento de todos los hechos de violencia y odio registrados contra los trabajadores de la prensa, para que sean investigados y sancionados de acuerdo a ley", se lee en la carta dirigida al fiscal.

Además, ratificaron que se busca mantener la paz entre todos los bolivianos y las garantías para los periodistas.

"Consideramos que esa es una tarea urgente, imprescindible para frenar esta escalada de violencia, antes que tengamos que lamentar desenlaces más trágicos, como los vistos en otros países y que golpean no solo a nuestro gremio, sino que minan también la paz de todos los bolivianos", concluyó la representante.

Preparan el desfile por la independencia de Bolivia

En homenaje a los 198 años de independencia de Bolivia, la gobernación de Santa Cruz hizo la invitación a toda la población e instituciones públicas, privadas, cívicas, militares y organizaciones sociales a participar del desfile cívico que se realizará este sábado 5 de agosto en el Cambódromo, acto que iniciará a las 17:00 y partirá desde el séptimo anillo al quinto anillo.

Paola Weber, secretaria de Seguridad Ciudadana, indicó que las instituciones que deseen participar del desfile deben registrarse de manera virtual en la página Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, también podrán hacerlo de manera presencial en las oficinas ubicada en la avenida Alemana, esquina cuarto anillo, o a través de la línea telefónica 700-82531.

"Esperamos contar con más de 200 instituciones, que serán distribuidas en 9 bloques, compuesto por las autoridades, personas con discapacidad, adultos mayores, Estado Mayor Militar, gobiernos autónomos, instituciones cívicas, universidades, empresas públicas-privadas, juntas vecinales, artesanos y gremialistas", indicó Weber.

Además, la autoridad dijo que el domingo 6 de agosto se realizarán actos protocolares que iniciarán a las 7:30 con la ofrenda floral al monumento Simón Bolívar, posteriormente la iza de banderas en la Plaza 24 de Septiembre a las 8:15 y concluirá con la misa y Te Deum en la catedral.

Bloqueos continúan generando pérdidas al sector agropecuario

POSTURA. Los productores de leche de Santa Cruz se sumaron a los sectores que piden una solución al tema de los bloqueos. Señalaron que se pierden más de 40.000 litros de leche y temen el cierre de lecherías.

BLOQUEO. En Puente Banegas, señalaron que la medida es indefinida.

Martha Gil

Los bloqueos en el departamento cruceño continúan generando preocupación en el sector productivo ya que las pérdidas económicas también afectan a la población en general y peligra la seguridad alimentaria.

Eduardo Cirbián, presidente de la Federación Departamental de Productores de Leche (Fedeple), señaló que los bloqueos hacen que se desperdicie grandes cantidades de leche, representando pérdidas para el sector.

"En el puente de la Amistad, son 160.000 litros de leche que se produce, con los bloqueos en Pailas se han visto afectados 40.000 litros de leche. Se está poniendo en riesgo la seguridad alimentaria del país. Esto es un gran problema como sector, por lo que se tiene que dar certidumbre para que se produzcan los alimentos", aseveró a tiempo de agregar que existe el riesgo de que lecherías cierren.

Por su parte, José Luis Farah, presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), también se pronunció y señaló que se encuentran esperando acciones por parte del Gobierno para que se dé fin a los bloqueos registrados en el departamento.

"Los bloqueos que son demandas justas deben ser atendidas por todos los niveles de Gobierno y no puede ser posible que estemos coartados de que los alimentos lleguen a los centros de abastecimiento", dijo el representante.

Desde la Federación de Ganaderos de Santa Cruz (Fegasacruz), se pronunciaron anteriormente, reportando que los bloqueos generan pérdidas de al menos $us. 2.174.000.

Desde hace días, se registran bloqueos en los puentes de Pailas, Banegas y Puerto Suárez en pedido de que el ministro de Planificación Sergio Cusicanqui firme el convenio para el financiamiento de la construcción de la carretera Okinawa – Parque Industrial.

El pasado martes, comunarios reportaron que desde Puerto Pailas el bloqueo de la carretera Bioceánica se retomará este miércoles para darle tiempo a las autoridades de que respondan a sus demandas.

Mientras que en Puente Banegas, señalaron que la medida es indefinida y exigen que autoridades de Gobierno y de la gobernación cruceña se hagan presentes en el punto de bloqueo para dar una solución al conflicto.

Pobladores dan cuarto intermedio a bloqueo en Portachuelo

En Santa Cruz, pobladores del municipio de Portachuelo, que realizaban un bloqueo de carretera, en pedido de que autoridades departamentales viabilicen la licencia de funcionamiento ambiental del relleno sanitario, dieron un cuarto intermedio a la medida hasta el próximo lunes.

Pablo Sauto Rodríguez, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la gobernación cruceña informó que el Servicio Departamental de Calidad Ambiental indentificó 35 observaciones a la solicitud de licencia ambiental presentada por el municipio de Portachuelo, observaciones que deben ser subsanadas en el lapso de 30 días hábiles de acuerdo a la respuesta entregada por la autoridad ambiental competente.

"El pasado 12 de julio hicimos saber al municipio sobre las observaciones y les dimos 30 días hábiles para subsanarlas, así que esperamos su documentación".

La autoridad medioambiental recalcó que, una de las observaciones más relevantes en el proceso, la realizó el Servicio de Encauzamiento de Ríos (Searpi), quien constató que el predio donde está ubicado el relleno sanitario se encuentra ubicado a orillas de un cuerpo de agua superficial, que generará una contaminación ambiental de acuerdo informe hidrológicos e hidráulicos realizados.

Por su parte, el Asambleísta de la provincia Sara Marcelo Aróstegui, afirmó que desde el legislativo departamental se seguirá apoyando a la provincia y están abiertos al diálogo para ayudar al municipio respetando las normas y leyes.

Privados de libertad del Cerprom de Montero contraerán matrimonio

Esta jornada, ocho parejas contraerán matrimonio civil en instalaciones del Centro de Readaptación productiva Montero, del departamento cruceño luego de cumplir con todos los requisitos legales para dar este paso.

El responsable de este centro de reclusión Elías Nina, informó que dentro del centro existen parejas conformadas por internos, así como parejas formadas por uno o una del centro y otro u otra de afuera, que en decisión propia y apelando a su derecho de unión libre que también tienen los privados de libertad, podrán contraer matrimonio en acto a realizarse dentro del recinto carcelario.

Los contrayentes tienen derecho a invitar a familiares y amistades de dentro como de afuera del recinto en un número no mayor a 30 invitados por pareja y se calcula que entre 150 a 200 personas participarán de este acontecimiento, tomando en cuenta que se trata de un acto importante en sus vidas llegarán inclusive familiares del interior del país, manifestó Nina.

Se realizará un trabajo especial con el apoyo del director de Seguridad Penitenciaria Rubén Miranda y se aplicará un control con todas las medidas de seguridad con el cien por ciento del personal a su cargo, sostuvo el encargado carcelario./ Montero Noticias

MUNDO FERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

SEGUNDO AVISO DE REMATE

BANCO UNION S.A. El Banco de los Bolivianos

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26 DE LA CAPITAL, DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL SEGUIDO POR **BANCO UNION S.A.**, representada legalmente por ROCIO TERCEROS NOGALES, RUTH APONTE PARADO Y KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ contra **JOSE ALFREDO ALVAREZ LEWIN Y ALEXANDRA ZAMBRANA CORDERO** Exp. 431/2018, mediante auto de fecha 11 de julio del 2023, saliente a fs. 253, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta del bien Inmueble embargado según acta de fs. 140, Sobre el 100% de propiedad de los ejecutados Sres. JOSE ALFREDO ALVAREZ LEWIN Y ALEXANDRA ZAMBRANA CORDERO, bien inmueble vivienda ubicado en la Zona Sud-Barrio Centro Mza. 57, Lote N° S/N Boquerón Entre AV. 6 de Agosto y Elias el Hage S/N de la Ciudad de Puerto Suarez-Santa Cruz Con una extensión superficial de 277.84, Mts.2. y registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula No. 7.14.1.01.0005483; de este Departamento; se señala audiencia de remate para el día **Miércoles 23 de agosto de 2023, a horas 11:00**, once a.m. subasta con la rebaja del 20% de la base inicial, es decir en la suma de: **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS con 80/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 35.152,80.-)**. Los interesados en adjudicarse dicho inmueble, deberán acreditar su depósito judicial del 20% ante el martillero judicial N° 14, **Dra SONIA FERNANDEZ RIPALDA, martillero judicial N° 14**, Con domicilio en el edificio García Estrada, Calle Alcides de Orbigni 99, Oficina N° 4, que ha sido designado mediante sorteo, y debe notificarse para que realice la audiencia ya señalada en el ex Hotel Alaska, ubicado en la calle Florida entre la Avenida Cañoto y Calle Sara N° 569 piso 3, en secretaria del juzgado oficina N° 314. Mediante el presente aviso se invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, que pudieren tener derecho sobre el bien inmueble embargado. Fdo. Ilegible Dra. Gabriela M. Saucedo Chavez, Juez Publico Civil y Comercial 26° de la Capital, Santa Cruz-Bolivia.- Fdo. Ilegible.- Ante Mi Dr. Marco Padilla Castedo secretaria abogada del juzgado Publico Civil y Comercial 1º de la Capital, Santa Cruz-Bolivia S.L.

Santa Cruz de la Sierra 19 de julio del 2023.

ACL/1872/3/8/2023

"AVISO DE REMATE"

BANCO UNION S.A. El Banco de los Bolivianos

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso COACTIVO asignado con No. de Expediente 109/2010 Y CON NUREJ: 201018657 seguido por **BANCO UNION S.A** en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ TERAN Y EDITH MARISOL PEÑA ROMERO**, se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 10 de julio del 2023, saliente a fs. 223 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate del bien inmueble ubicado en la zona Nor Este, Uv. 17, Mza. 60, S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra- Santa Cruz, con una superficie de 967 Mts2, de propiedad de JUAN CARLOS MARTINEZ TERAN Y EDITH MARISOL PEÑA ROMERO, registrado en oficina de derechos reales de santa cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0029223 SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a **504.864,26 $us. (QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTO SESENTA Y CUATRO 26/100 DOLARES AMERICANOS)**, para el presente remate se ha designado como **MARTILLERO JUDICIAL N° 17 a la Dr. RICARDO BARBA CHAVEZ**, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1º) de la capital, el día JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.,** los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 25 de Julio de 2023.

ACL/1877/3/8/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL: HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 23 de junio del 2023,dictado dentro del proceso COACTIVO seguido por LUIS CARLOS PADILLA VARGAS contra EDITH ALCOBA VACA se ha señalado SEGUNDA audiencia de SUBASTA Y REMATE para el día VIERNES 11 de AGOSTO de 2023, para que proceda a la audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características: A Horas 08:30 a.m. DISPONE el remate del 100% del bien inmueble embargado a fs.23 de obrados, VIVIENDA, ubicado en la zona Nor Este, Uv. 42, Mza. 17 Lote 12, A 1 Cuadra del Cuarto Anillo, Entre Virgen de Cotoca Calle José V. Suarez No. 3665 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Santa Cruz, con una superficie de 393,37 Mts2, de propiedad de EDITH ALCOBA VACA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.99.0026157 con el descuento del 20%, a rematarse, es decir en la suma de $us. 128.168,80 (CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA y OCHO con 80/100 DÓLARES AMERICANOS) que es el valor pericial ver fs. 44- 63. Los interesados en adjudicarse, deben realizar el pago del 20% (depósito judicial), para estar habilitados y sea ante el martillero No. 12 a cargo del Dr. JULIO CESAR SALAZAR AGUIRRE. La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado lOmo. Público en Matería Civil- Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado lOmo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad.— Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.—Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.—Fdo. Ilegible - Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas.- Juez Publico en lo Civil y Comercial 10mo de la Capital.- Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar- Secretario.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio de 2023.

ACL/1879/3/8/2023

AVISO DE PRIMER REMATE
Exp. 333/22

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACE SABER QUE: dentro del proceso EJECUTIVO seguido por ARMANDO VLADIMIR SUAREZ LEDEZMA contra BETTY HURTADO SANCHEZ, mediante auto de fecha 26 de julio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso. INMUEBLE, ubicado en la Zona Este, Uv. 100-a, Mza. 19, Ex-fundo el Espinalito Lote N°4, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 540 Mts2. de propiedad de BETTY HURTADO SANCHEZ, con Código Catastral N° 115019004, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.05.0007323. El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de 67.654,49 $us.(SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 49/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ADEUDA LA GESTION 2022, presenta los siguientes gravámenes: ASIENTO B-4: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE BANCO BISA SA. ASIENTO B-5: ANOTACION PREVENTIVA JUICIO EJECUTIVO, A FAVOR DE ARMANDO VLADIMIR SUAREZ LEDEZMA. Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillera la Dra. Yolanda Avila Bonilla, Martillera Judicial N° 10. LUGAR Y FECHA DE REMATE El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11º de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día LUNES 21 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:00 AM, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden Santa Cruz 26 de julio del 2023

ACL/1881/3/8/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILLER

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES A NOMBRE DE MI PERSONA MARIA ALEJANDRA MENDOZA ROCA, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY -

ACL/1875/3/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DOCTORA CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO, SEGUIDO POR EL BANCO BISA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR HUBERT DANIEL MORON SEQUEIROS CONTRA NILDA VIDAURRE PARRAGA, SERGIO CRUZ GONZALES, HILARIÓN GALARZA MAMANI Y MARÍA EUGENIA CUELLAR VARGAS. HACE SABER: Al público en general, lo que se tiene ordenado por auto de fojas ciento sesenta de obrados:—Montero, 18 de julio de 2023. VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-d del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 125 de obrados, bien inmueble, ubicado en la zona Sur Este, Dist. 6, UV 77, Mza. 36, Lote 23, Urbanización Jorge Balcázar S/N de la ciudad de Montero - Santa Cruz , con una superficie de 343,7 Mts2, de propiedad de HILARION GALARZA MAMANI, registrado en oficinas de Derechos RealeS de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.10.1.01.0038042, en el 80% de la base de su valor pericia; de fs. 82-89 de obrados en 8.904,16 Sus. (OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO 16/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva Tiene deudas por las gestiones 2019 a 2021. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 18 de agosto de 2023, a horas 15:00, debiendo notificarse a Evelin Cruz Barriga, Martillera Judicial N° 5, con domicilio procesal en Calle Prolongación Litoral N" 109 a Media Cuadra de la Circunvalación de Montero, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaría del Juzgado., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Al Otrosí.- Notifiquese.- La presente audiencia de remate se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil y Comercial le de la ciudad de Montero, ubicada en la calle Mariscal Santa Cruz, esquina calle Arenales, Shopping VIZUR. SELLO Y FIRMA: DRA. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o. DE MONTERO. SANTA CRUZ — BOLIVIA. SELLO Y FIRMA: ABOG. FLORINDA GALLARDO ARIQUE. - SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO. SANTA CRUZ— BOLIVIA. El presente Aviso de Remate es librado en la ciudad de Montero, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

OP/12995/3/8/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SÁBADO, 05 DE AGOSTO DEL 2023

05:00 a 07:00

UV:033 MZ:024A, 025B - Barrio Equipetrol, Calle 8 Oeste entre Calle Enrique Finot y Av. San Martin.

06:00 a 08:00

UV:00 MZ:00 - Comunidad Colonia San Juan de Yapacani, carretera a Los Andes, La Enconada.

06:00 a 12:00

UV:017 MZ:1A;2A;3A;4A;5A;6;7;8;9;10;10A;11;11A;11B;12;13;19;20 - Ciudad de Montero, barrio urb. Meneses, Av. Patuju y Calles Las Golondrinas, El Rancho, Los Tarechis y Av. Las Parabas.

08:00 a 12:00

UV:002 MZ:00 - Localidad de Yapacani, carr. nueva a Cbba., urbanización La Maxima.

08:30 a 11:30

UV:003 MZ:00 - Localidad de Cotoca, barrios y urb. La Alboleda II y Pradera II, camino a Don Lorenzo.

09:00 a 11:30

UV:503 MZ:00 - Barrio urb. Inteligente, ingresando por la urb. Jardin del Sol, Doble Vía a La Guardia Km8.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12994/3/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que la Sra Crispina Cespedes Arauz , con carnet de identidad Nro. 14081235 ,cuenta con dos registro de nacimiento con los siguientes datos:

Las personas que quieran algún reclamo u oposición, favor hacer conocer ante la oficina del SERECI DPTAL SANTA CRUZ.

PARTIDA A CANCELAR:
Con los siguientes datos:
Nombre: Crispina
Apellido Paterno: Cespede
Apellido Materno:
Fecha de Nacimiento: 25/10/1954
Nombre del Padre: Eufracio Cespede
Nombre de la Madre: Alcira Arauz
REGISTRO EN ORC 754, libro 23, Partida 42 , Fecha de inscripción: 09/04/1955

PARTIDA A RATIFICAR:
Nombre: Crispina
Apellido Paterno: Cespedes
Apellido Materno: Arauz
Fecha de Nacimiento: 25/10/1954
Nombre del Padre: Eufracio Cespedes.
Nombre de la Madre: Alcira Arauz.
REGISTRO EN ORC 1465, libro 1/71, Partida 8, Fecha de inscripción: 05/03/1971

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, la Sra. Juana Segundo Lupe , solicita la cancelación: Con los siguientes datos: Nombre: Crispina, Apellido Paterno: Cespede, Apellido Materno: Fecha de Nacimiento: 25/10/1954,Nombre del Padre: Eufracio Cespede, Nombre de la Madre: Alcira Arauz, REGISTRO EN ORC 754, libro 23, Partida 42 , Fecha de inscripción: 09/04/1955 y la RATIFICACION: Nombre: Crispina, Apellido Paterno: Cespedes, Apellido Materno: Arauz, Fecha de Nacimiento:25/10/1954 Nombre del Padre: Eufracio Cespedes, Nombre de la Madre: Alcira Arauz, REGISTRO EN ORC 1465 , libro 1/71, Partida 8, Fecha de inscripción: 05/03/1971.

ACL/1873/3/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr: ROBERT LIAÑOS CAMAMA cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: LUIS
Apellido Paterno: QUISPE
Apellido Materno: MAMANI
Fecha de nacimiento: 21/06/1955
Nombre del Padre: MARIANO QUISPE AGUIRRE
Nombre de la Madre: BENANCIA MAMANI MIRANDA

Segundo registro:
Nombre: LUIS
Apellido Paterno: QUISPE
Apellido Materno: MAMANI
Fecha de nacimiento: 21/06/1955
Nombre del Padre: MARIANO QUISPE AGUIRRE
Nombre de la Madre: BENANCIA MAMANI MIRANDA

Tercer registro:
Nombre: LUIS
Apellido Paterno: QUISPE
Apellido Materno: MAMANI
Fecha de nacimiento: 21/07/1956
Nombre del Padre: MARIANO QUISPE PILLCO
Nombre de la Madre: BENANCIA MAMANI MIRANDA

Cuarto registro:
Nombre: LUIS
Apellido Paterno: QUISPE
Apellido Materno: MAMANI
Fecha de nacimiento: 21/07/1956
Nombre del Padre: MARIANO QUISPE PILLCO
Nombre de la Madre: BENANCIA MAMANI MIRANDA

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr: LUIS QUISPE MAMANI con fecha de nacimiento 21/07/1956 ha solicitado CANCELAR EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO registro de NACIMIENTO que se indica, y luego corregir la partida que queda vigente la fecha de nacimiento y datos de los padres. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1880/3/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con la ordenes de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REQUERIMIENTO (REITERACION) N°	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	8197536016	HEREDIA RIBERA FABIOLA	-	2370320100376	IVA	ENERO	2020
2	1911033014	MAEDA PAZ JUAN	-	2370320100382	IVA	JULIO	2018
3	14434504018	JUSTINIANO CENTENO RENNY	-	2370320100381	IVA	ENERO	2020
4	14434504018	JUSTINIANO CENTENO RENNY	-	2370320100380	IVA	FEBRERO	2020
5	14086122012	ABAYO MORALES JULIO CESAR	-	2370320100378	IVA	ABRIL	2019
6	14086122012	ABAYO MORALES JULIO CESAR		2370320100379	IVA	MARZO	2019
7	3844863014	PANIAGUA MERCADO RAUL	-	2370320100383	IVA	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	2018
8	14086122012	ABAYO MORALES JULIO CESAR	-	2370320100419	IVA	FEBRERO	2019
9	14086122012	ABAYO MORALES JULIO CESAR	-	2370320100421	IVA	SEPTIEMBRE	2019
10	4687946010	YAICUARI ARIAS WILFREDO	-	2370320100422	IVA	ABRIL	2019
11	161770022	SEVAR-SUR GRUPO CONSULTOR Y CONSTRUCTOR S.R.L.	LARREA ALCOCER GEIDI ROSSIO	2370320100420	IVA	AGOSTO	2018
12	5607154017	MENDOZA ACEPECO ALEX	-	2370320100423	IVA	NOVIEMBRE	2019

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallado deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado.
- Extractos Bancarios.
- Libros de contabilidad (Diario, mayor – medio magnético si corresponde).
- Comprobantes de los ingresos y egresos con respaldo.
- Estados Financieros.
- Inventarios.

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Dieciocho (18) días del mes de julio (07) de dos mil veintitrés (2023) años.

VºBº E.H.F. S.I.N.

Jacqueline Daza Gonzales
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12993/3/8/2023

PRIMER AVISO DE REMATE

EL DOCTOR RENE BLANCO LEON JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ YADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE MINERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DE SANTA CRUZ. Que, mediante Auto de fecha 11 de Julio de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por RICARDO MOREIRA BAPTISTA en contra de OSCAR FLORES ENCINAS Y NELY FLORES ENCINAS, mi Autoridad ha señalado PRIMERA audiencia de subasta y remate para el día VIERNES 11 de Agosto de 2.023 a horas 10:00 a.m., del bien inmueble de propiedad de NELY FLORES ENCINAS, ubicado en la Localidad de Minero. 3ra sección de la Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, Zona Nor-Este. \lza. 2. U.V. 4. Lote N° 12. con una superficie de 416.37 Mts2, e inscrito en Derechos Reales, bajo la matrícula N° 7.10.3.01.0002543, teniendo como base la suma del avaluó Pericial de fs. 53 a fs. 59 de obrados que asciende al monto de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE 75/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 51.117,75), por ser la PRIMERA audiencia de remate. Los Interesados deberán concurrir el día y hora señalada, munidos con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate, a nombre del Juzgado Publico Mixto de esta Localidad de Minero, Provincia Obispo Santisteban, así mismo se invita a los interesados a apersonarse al Juzgado a objeto de recabar mayor información sobre el inmueble a subastarse. LUGAR DEL REMATE.- Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial de Minero, ubicado en la intersección de la Calle Bolívar y San Isidro, Se ha designado martillero al Dr. CLARA CASTRO BARBOZA, Martillero Judicial N° 6 de Provincia. Minero, 28 de Julio de 2.023.

OP/12996/3/8/2023

EDICTO DE PRENS

PARA: LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUNOMA S.R.L., representado legamente por JUAN JORDAN MERCADO LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDA DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO LABORAL SEGUIDO POR ALAN GARY VARGAS LEON CONTRA LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUNOMA S.R.L., representada legalmente por JUAN JORDAN MERCADO, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SOLICITA.- LIBRE MANDAMIENTO DE APREMIO EXP 678/2018 NUREJ 70193641 ALAN GARY VARGAS LEON. Mayor de edad, hábil por derecho portador de la C.I. No. 6270510 S.C-, ex empleado de la empresa de publicidad BZ GROUP S.R.L., presentándome ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto ocurro y expongo: Sra. Juez, toda vez que se ha fenecido el presente proceso laboral, teniéndose una sentencia firme todo sus términos, debiendo el obligado cumplir con lo determinado en la misma. Por lo que pido a vuestra rectitud quiera ordenar el cumplimiento de dicha sentencia y sea conforme a derecho. Otrosí nro.- Pido a su vuestra rectitud quiera ordenar que por secretaria de su digno despacho se me franquee fotocopias legalizadas de las últimas actuaciones. Ciudadanía digital Cecilio Burgos Villa C.I. NO. 3271582 S.C. Santa Cruz 14 de marzo de 2023 PAGINA 25 Santa Cruz, a 20 de marzo del 2023. VISTOS: En atención al memorial que antecede, y estando el presente proceso en ejecución de sentencia, en cumplimiento a las resoluciones ejecutoriadas: Sentencia N° 48 de fecha 15 de Julio del del 2021, cursante a fs. 171 a 178 de obrados; Auto de Vista N° 49 de fecha 06 de Mayo del 2022, cursante a fs. 200 a 203 de obrados; y Auto Supremo N° 620 de fecha 28 de Octubre del 2022, cursante a fs. 228 a 231 de obrados, por lo que se dispone que la parte demandada, LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUNONA S.R.L., representada legalmente por JUAN JORDAN MERCADO, pague a favor de la parte demandante, el señor ALAN GARY VARGAS LEON el monto total de Bs. 96.612,26.-, por concepto de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y MULTA DEL 30%, por lo que al amparo del art. 213 del C.P.T., se CONMINA a la parte demandada, LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUNOMA S.R.L., representada legalmente por JUAN JORDAN MERCADO, para que pague el monto condenado, y sea hasta el tercer día de su legal notificación en la suma total de Bs. 96.612,26.-, (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON 26/ 100 BOLVIANOS),por concepto del PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y LA MULTA DEL 30 %, a favor de la parte demandante, el señor ALAN GARY VARGAS LEON, bajo prevenciones de ley, conforme lo establece el art. 216 del Código Procesal del Trabajo. Al otrosí.- Por secretaria de Juzgado, franquéese fotocopias legalizadas, previas formalidades de Ley. PAGINA 246 SOLICIITA Notificación mediante edicto.- 678/2018.- 70193641.- Alan Gary Vargas León, mayor de edad, hábil por derecho portador de la C.I. No. 6270510 S.C., ex empleado de la empresa de publicidad BZ GROUP S.R.L., presentándome ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto ocurro y expongo: Sra Juez, mediante el presente memorial, tengo a bien hacer conocer a su autoridad que he pretendido dar cumplimiento a lo ordenado por su autoridad con relación a la notificación con la conminatoria de fecha 20 de marzo del 2023, es decir realizar la notificación en el domicilio real donde se ha realizado la primera notificación con la admisión de la demanda. Sin embargo la oficial de diligencias me ha manifestado que tiene que ser en el domicilio real o en dicho domicilio. En ese entendido, Sra. Juez, dentro del proceso se tiene realizado la notificion con la admisión de la demanda mediante edicto de prensa a la representación de la empresa, toda vez que no ha presentado ningún domicilio real y ha cambiado de representante legal en su oportunidad cuando contesto la demanda fuera de término. Ahora bien para seguir dilatando el proceso ya culminado, la abogada patrocinante ha presentado un memorial indicando que ya no es la abogada de la empresa y pide regulación de honorarios. Por todo lo manifestado y con la finalidad de no proseguir con mi proceso , pido a vuestra rectitud ordene la notificación con lo ordenado en fecha 20 de marzo del 2023, o en su defecto ordene que por su secretaria de su digno despacho se me oficia a SERECIY SEGUIP, para que estas instituciones CERTIFIQUEN el ultimo domicilio real del representante de la empresa DE publicidad LUNOMA S.R.L. representado por JUAN JORDAN MERCADO. PAGINA 248 Exp. 678/18. Santa Cruz, a 14 de abril del 2023. En lo principal, previo a proveer lo que en derecho corresponda, por secretaria ofíciese a SEPREC a los fines de que certifique el domicilio actual y el representante legal, y sobre qué persona recae la representación legal de la parte demandada LA EMPRESA DE PUBLI I DAD LUNONA S.R.L. Notifíquese. PAGINA 249 PRESENTA.-CERTIFICACION PIDE.- Notificación en domicilio laboral.- Exp.-678/2018.- ALAN GARY VARGAS LEON, mayor de edad, hábil por derecho portador de la C.I. No. 6270510 S.C., ex empleado de la empresa de publicidad BZ GROUP S. R.L., presentándome ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto ocurro y expongo: Sra. Juez, mediante el presente memorial, tengo a bien hacer llegar a su autoridad la certificación donde se tiene demostrado el domicilio real de la empresa de publicidad LUNOMA S.R.L. representada por JUAN JORDAN MERCADO Por lo antes mencionado pido a vuestra rectitud ordene la notificación en dicha dirección, previa las formalidades de Ley Otrosí Iero. CUIDADANIA DIGITAL CECILIO BURGOS VILLA 3271582. PAGINA 252 EXP .678/18 Santa Cruz, a 09 de Mayo del 2023 En atención al memorial que antecede y acuerdo a la certificación extendida por- el SEPREC que se adjunta, se tiene que el domicilio real de la empresa demanda se encuentra ubicado en Avenida Barrio Bajío Sur Doble Vía la Guardia KM. 7, S/ N, Zona Barrio El Bajío Sur, de esta ciudad, por lo que para evitar errores y/o nulidades posteriores, se ordena a la oficial be diligencias del Juzgado, que proceda a la legal citación en el mismo, y sea a la brevedad posible. Al otrosí.- Se ti e presente. Notifíquese PAGINA 253 PAGINA 257 EL SUSCRITO OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL INFORMA: EXP.:678/18. Informo a su autoridad que la suscrita oficial de Diligencia MONICA UTIERREZ AMADOR del Juzgado 3ro Del Partido De Trabajo Y Seguridad Social De La Capital que, dentro del proceso social seguido por ALAN GARY VARGAS LEAN. Contra LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUMONA S.R.L. representado legalmente por JUAN JORDAN MERCADO, informo a su autoridad lo siguiente: Sra. Juez en fecha 12 de junio del 2023 a horas 17:42 P.M.; me constituí en la dirección señalada del SEPREC fs. 251, AV. BARRIO, BAJIO SUR DOBLE VIA LA GUARDIA KM 7,S/N ZONA BARRIO EL BAJIO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, a objeto de notificar, me constituí al lugar y después una búsqueda minuciosa, consultar a los vecinos del lugar si conocían ,LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUMONA S.R.L. me dijeron que no sabían de la existencia de dicha empresa , Situación por la cual mi persona como oficial de diligencias del juzgado no ha podido cumplir con la correspondiente otificación. Es cuanto informo a su autoridad en honor a la verdad y para fines consiguientes de ley. Santa Cruz De La Sierra, 12 De junio Del 2023 Santa Cruz De La Sierra, a 13 De junio Del 2023.- En atención al informe que antecede emitido por el oficial diligencias del juzgado, póngase en nocimiento a la parte demandante a los fines consiguientes de Ley. PAGINA 258 SOLICITA.- otificación mediante edicto de prensa.- EXP.- 678/2018.- NUREJ.- 70193641.- ALAN GARY VARGAS LRON, de generales conocido en la demanda de beneficios sociales que sigo contra la empresa de publicidad B2 GROUP S.R.L., presentándome ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto ocurro y expongo: Sra., Juez, por el informe que se tiene en el expediente realizada por la oficial de diligencias, se puede evidenciar que el demandado ha dado un domicilio que no se puede ubicar, motivo por el cual pido a vuestra autoridad quiera ordenar la notificación con los actuados mediante EDICTO DE PRENSA. Otrosí 1er.-CIUDANIA DIGITAL CECILIO BURGOS VILLA 3271582. Santa Cruz 14 de julio del 2023 PAGINA 259 Exp. 678/ 18. Santa Cruz, a 18 de Julio del 2023. En atención a lo solicitado por la parte demandante, y por los datos del presente proceso, por secretaria franquéese edicto de prensa, ara la legal notificación a la parte demandada con todas las actuaciones pendientes, previo juramento de desconocimiento de domicilio. Al otrosí 1.- A lo principal. Notifíquese. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta dudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:00 a.m., del día jueves 27 de Julio del 2.023, ante el Juzgado Tercero de Partido del Trabajo y Seguridad Social compuesto por la Señora Juez Dra. Patricia I. Méndez Duran y el suscrito Secretario Edwin R. Macuchapi Ch., se hizo presente el sr. ALAN GARY VARGAS LEON con CI: 6270510, mayor de edad, hábil por ley a objeto de dar cumplimiento con el Art. 78 inc.II del Código Procesal Civil, dentro del proceso de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES seguido por ALAN GARY VARGAS LEON contra LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUNOMA S.R.L., representada legalmente por JUAN JORDAN MERCADO. Quien previo juramento de ley del demandante dijo desconocer el domicilio de la parte demandada LA EMPRESA DE PUBLICIDAD LUNOMA S.R.L., representada legalmente por JUAN JORDAN MERCADO, y solicito que se los notifique mediante edicto de prensa. Con lo que termino el presente acto firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y el Secretario que certifica. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 01 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2.023.

ACL/1871/3/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA HUGO CHUMACERO MAMANI EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELINE PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 70-23 NUREJ 70412365, SEGUIDO POR EL ROBSON MORENO DE OLIVEIRA APODERADO LEGAL DE DIEGO KIYUNA KIKUYAMA contra HUGO CHUMACERO MAMANI. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 13 Y 14.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA COACTIVA OTROSI.- ROBSON MORENO DE OLIVEIRA, portador de la cédula de identidad N° 3881103, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en el condominio Sevilla real, calle Brasil, casa 2, ante su probidad con todo respeto expongo y pido: PERSONERIA.- Por el poder N° 159/2023 de fecha 2 de febrero del año 203, que adjunto, se evidencia que soy apoderado legal del señor DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, con cédula de identidad N° 5864207, poder otorgado en la notaria de fe publica N ° 93, a cargo del Dr. Cristian Molina Machicao, por quien me apersono conforme el mandato otorgado, solito se me tenga por apersonado y se me haga conocer futuras providencias. ANTECEDENTES.. - Por la documentación que adjunto, se puede evidenciar que mi poderdante, otorgo un préstamo de dinero con garantía hipotecaria, según consta en el testimonio N° 242/2020, suscrito en la Notaria de fe publica N° 5, a cargo de la Dra. 'Geraldine Duran Santa Cruz, de fecha 27 de octubre del año 2020, por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS 00/10 DOLARES AMERICANOS, ($US. 5.500) a favor del señor Hugo Chumacero Mamani, con cédula de identidad N° 4096119 Chuquisaca, con un interés libremente pactado del dos por ciento (2%) . Con la finalidad de Garantizar el cumplimiento de la obligación contraída con el préstamo de dinero, el deudor Hugo Chumacero Mamani, entrega en calidad de Garantia Hipotecaria, un inmueble de su única y exclusiva propiedad, registrado en calidad de garantía hipotecaria, un inmueble de su única y exclusiva propiedad, registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la matricula computarizada N° 7012010089345, registrado dicho gravamen en el asiento B-I, inmueble ubicado en la provincia andres Ibañez, segunda, Cotoca, U.V. 206B, Mza. 28, Lote 8, Zona Nor Este con Lote 40 y mide 12.00 Mts. , Al oeste con Avenida Sin nombre y mide 12.00 Mts. , con una superficie de 450.57 Mts.2. Valga la aclaración, que el interés libremente pactado, se enmarca dentro de los parámetros legales vigentes, asi mismo en la clausula octava, del testimonio N° 242/2020, el deudor señala como domicilio en el barrio Los Jombis, calle Jazmines N° 205s. DEMANDA sin entrar en mayores consideraciones de orden legal ni mas preámbulos, con los antecedentes expuestos, la prueba documental aportada, habiendo renunciado el deudor en forma expresa al proceso ejecutivo, en la clausula sexta, siendo que el documento suscrito reúne los requisitos, al tener fuerza COACTIVA, suma liquida y exigible y plazo vencido, AL AMPARO DEL ARTICULO 404 Y SIGUIENTES DEL CAPITULO SEGUNDO, DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, con las facultades conferidas, interpongo acción COACTIVA contra el señor HUGO CHUMACERO MAMANI, con cédula de identidad 4096119 Chuquisaca, mayor de edad y hábil por ley, DEUDOR de la suma de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, ($US. 5.500.-), para que dentro del tercero dia de su legal citación, hagan efectivo el pago de capital, intereses legales, costos y costas judiciales, pidiendo a su autoridad DICTE SENTENCIA declarando probada la demanda en todas sus partes, toda vez que el documento relatado tiene fuerza coactiva, suma liquida y exigible, plazo vencido y crédito hipotecario inscrito en las oficinas de DDRR. En caso de desobedencia, se cancelen honorarios profesionales y otros que se liquidaran conforme a ley, disponiendo a la vez el embargo del bien otorgado e3n garantía, para cuyo efecto deberá extenderse el mandamiento de embargo respectivo y posterior testimonio respectivo, para su anotación preventiva en derechos reales, todo con apercibimiento de costas y en definitiva procederse al remate del bien dado en garantia con las consideraciones de ley. OTROSI 1ro.- Solicito se franquee el correspondiente mandamiento de embargo del inmueble dado en garantía, registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la matricula Computarizada N° 7012010089345, registrado dicho gravamen en el asiento B -1, inmueble ubicado en la provincia Andres Ibañez, segunda, Cotoca, U.V. 206B, Mza. 28, lote 8, Zona nor oéste, urbanización tavaguasu, con los siguientes limites y colindancia, Al norte Colinda con Lote 9 y mide 37.51 mts., Al Sur colinda con lote 7 y mide 37.59 Mts., Al este con lote 40 y mide 12.00 Mts., Al oeste con Avenida sin nombre y mide 12.00 Mts. Con una superficie de 450.57 metros 2., asi como los bienes que se reconozca ser de propiedad de los demandados de conformidad al Art. 1470 del C. Civil. OTROSI 2do.- El demandado responde al nombre Hugo Chumacero Mamani, con cédula de identidad N° 4096119 Chuquisaca, quien señala como domicilio, Barrio Los Jombis, Calle Jazmines N° 205, lugar donde protesto conducir al oficial de diligencias. OTROSI 3ro.- Adjunto documentación correspondiente mediante el cual acredito, personería, obligación, domicilio del demandado y certificado alodial. OTROSI 4to.- En termino oportuno, con las facultades conferidas, RENUNCIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. OTROSI 5to.- El abogado patrocinante se acoge al arancel Minimo del honorarios. Establecido pro el Colegio de abogados vigente en el momento del pago. OTROSI 6to.- Señalo como Domicilio procesal la calle Beni, Esquina Pasillo beni en el edificio beni nº 40 1er piso of. 6, de esta ciudad. Sera justicia. Santa Cruz, 06 de febrero de 2023. SENTENCIA A FS. 16. EXPEDIENTE N° 70/2023 SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO COACTIVO SEGUIDO POR ROBSON MORENO DE OLIVEIRA APODERADO LEGAL DE DIEGO KIYUNA KIKUYAMA CONTRA HUGO CHUMACERO MAMANI, POR EL COBRO DE CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 5.500,00.-). VISTOS I.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 13 a 14 de obrados, el actor solicitó que en sentencia se declare lo siguiente: a) Se pronuncie sentencia declarando probada su demanda y se ordene el pago a tercero día; b) Se ordene el embargo del bien dado en garantía hipotecaria y se prosiga el trámite hasta el trance de subasta y remate. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS A.- ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, mediante Escritura Pública N° 242/2020 de fecha 27 de octubre del 2020 protocolizado ante la Notaria de Fe Pública N° 05 de este Distrito Judicial, acredita haber suscrito un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria por la suma de Sus. 5.500, 00.- a favor del coactivado HUGO CHUMACERO MAMANI, con garantía hipotecaria del bien inmueble ubicado en: Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca, Zona Nor-Oeste, Urb. Tavaguasu, UV. 206B, Mza. 28, Lote N° 8, con una superficie de 450.57 mts2 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0089345. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución especial de la obligación impaga, por consiguiente: I.- La parte demandada, es deudora con plazo vencido, de la suma recibida en calidad de préstamo, en la suma de $us. 5.500,00.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través de instrumento público que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituye en título coactivo de los señalados en el Art. 404 - 2) del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la deudora, en los plazos que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes dados en garantía. III.- El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en Derecho Reales bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0089345 del Registro de Hipotecas, constituyéndose por lo tanto en suficiente, el título adjunto a la demanda. En consecuencia, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el art. 404 y 408 - II) del Código Procesal Civil. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil y Comercial Décimo Sexto de la Capital en suplencia legal, administrando justicia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de fs. 13 a 14 de obrados, interpuesto por ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA contra HUGO CHUMACERO MAMANI, consiguientemente se dispone: I.- Líbrese mandamiento de embargo contra el bien dado en garantía hipotecaria del demandado HUGO CHUMACERO MAMANI. II.- Citar al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, para que en el plazo de tercero día de su legal citación, de y pague a favor de su acreedor ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 5.500,00.-) por concepto de capital, más intereses convenidos en contrato. III.- De conformidad al Art. 409-11) del Código Procesal Civil se le otorga el plazo de cinco días para oponer excepciones al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI. IV.- En defecto del pago se procederá al remate del bien inmueble del demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. V.- Se condena en costas y costos al demandado. Al Otrosí 1ro.- El mandamiento de embargo ya se encuentra ordenado, una vez embargado el bien inmueble dado en garantía se ordena la Anotación Preventiva del bien inmueble Registrado en Derechos Reales con la Matricula Computarizada N° 7.01.2.01.0089345, de propiedad de HUGO CHUMACERO MAMANI, para tal efecto por Secretaria franquéese el testimonio correspondiente, en cuanto a la solicitud de franquear mandamiento de embargo de los demás bienes que se reconozcan ser de propiedad del coactivado estese a lo dispuesto en art. 1471 del Código Civil. Al Otrosí 2do.- Por señalada las generales de ley, asimismo el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 3ro.- Téngase en calidad de pruebas pre- constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 4to.- Se tiene presente. Al Otrosí 5to.- Por anunciados los honorarios profesionales. Al Otrosí 6to.- Por señalado domicilio procesal. Regístrese.- MEMORIAL A FS. 36. _SENOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 15vo. DE LA CAPITAL SOLICITA EDICTO DE PRENSA OTROSÍ - CAUSA N° 70/2023 NUREJ 70412365 ROBSON MORENO DE OLIVEIRA, portador de la cédula de identidad N° 3881103, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en el Condominio Sevilla Real, Calle Brasil, Casa 2, en la demanda COACTIVA sigo contra HUGO CHUMACERO MAMANI ante su probidad con todo respeto expongo y pido: Señor Juez, en mérito al informe que antecede, solcito a su autoridad que por secretaria se me franquee EDICTO DE PRENSA y así poder imprimir el trámite de ley, citando con la merituada Sentencia y demás actuados al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, previa las formalidades de ley Santa Cruz, 28 de Junio 20 ROBSON MORENO DE OLIVERA demandante - Apoderado. DECRETO DE FS. 37. Exp. 70/23 Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio 2023. En consideración al memorial que antecede, se ordena la citación de HUGO CHUMACERO MAMANI mediante Edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el Articulo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier dia y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuarla franquéese. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A HUGO CHUMACERO MAMANI. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1876/3,11/8/2023

EDICTO

PARA: DOMINGO WILMAR SERRANO UMALLA. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO EXP:37/23 CON NUREJ 70422696, SEGUIDO POR ROSENDA SERRANO DE CARDOZO Y OTROS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL RENUNCIA CONCILIACION. - INTERPONEN DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA. - OTROSIES. - ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, de ocupación labores de casa, con domicilio en la calle Tumpa No. 328, barrio Braniff; GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC de ocupación labores de casa, con domicilio en Barrio Clara Cuta No. 7777; ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, de ocupación ganadería, con domicilio en barrio CRE Norte, calle Bibosi s/n, y, ANA MARÍA TERCEROS COIMBRA con C.I. 4584994 S.C., de ocupación labores de casa, con domicilio en comunidad San Miguel, Okinawa II, sucesora de MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ, todas mayores de edad, hábiles por ley y vecinas de esta ciudad, presentándonos ante su Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: - LEGITIMACION. - Acreditamos legitimación con los certificados de nacimiento de ROSENDA SERRANO UMALLA, GUISELA EUGENIA SERRANO UMALLA, ELIZABETH SERRANO UMALLA Y ELIU SERRANO UMALLA que prueban nuestra filiación y condición de herederas forzosas de FABIAN SERRANO GARCÍA de acuerdo al Art. 17 de la Ley 603, y con el Testimonio No. 938/2016 de 30/11/2016 de la escritura pública del trámite en la vía voluntaria correspondiente al proceso sucesorio sin testamento solicitado por la señora ANA MARÍA TERCEROS COÍMBRA respecto a la sucesión hereditaria de su extinto cónyuge y de cujus MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ. Acreditada la legitimación, al amparo del derecho al debido proceso, el acceso a la justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones, el derecho a la igualdad de las partes, a la propiedad y la sucesión hereditaria establecidos en los Arts. 56,115 y 119.1 de la C.P.E., INTERPONEMOS LA PRESENTE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN DE DERECHO A SUCEDER a nuestro progenitor FABIAN SERRANO GARCÍA fallecido en fecha 13 de agosto del año 2.012, según dispone el Artículo 1.029 del Código Civil en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA solicitando a su Autoridad que con las facultades conferidas por los Arts. 1 numeral 4); 2; 6; 363 y Sgtes. del Código Procesal Civil, admita la misma y corridos los trámites la declare probada en todas sus partes en base a los fundamentos de hecho y de derecho, así como la jurisprudencia que los sustenta y exponemos a continuación: - ANTECEDENTES. - Dentro la relación irregular entre nuestros padres los señores FABIAN SERRANO GARCÍA Y LEONIDA U MAL LA MENDOZA procrearon cuatro hijas: ELIZABETH nacida el 11/10/1966, GUISELA EUGENIA nacida el 13/12/1968, ROSENDA nacida el 04/07/1971 y ELIU nacida el 11/07/1975, quienes han sido reconocidas y debidamente registradas en el Registro Civil, conforme acreditamos con los certificados de nacimiento adjuntos a la presente demanda. Por desavenencias entre nuestros padres, fuimos abandonadas por nuestra madre, razón por la cual nuestras personas a lo largo de nuestras vidas hemos vivido junto a nuestro padre biológico el Sr. FABIAN SERRANO GARCÍA y su conviviente la Sra. YLDA ROCA BARRIENTOS a quien la llamamos y tratamos como nuestra madre, porque junto con nuestro padre nos criaron, educaron y formaron con amor y abnegación como a sus hijos biológicos, haciendo constar que a la fecha ella continúa compartiendo su vida con nosotras. De otra relación que nuestro padre había mantenido en el mismo tiempo de manera paralela en fecha 10/03/1.968 nació nuestro hermano MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ (+), quien fue legalmente reconocido por él (nuestro padre). Durante todo ese tiempo hasta el día de su muerte, nuestro señor padre FABIAN SERRANO GARCÍA jamás dijo ni comento que tuviera otros hijos fuera de nuestras personas. El certificado de defunción acredita el fallecimiento de nuestro señor padre FABIAN SERRANO GARCÍA acaecido en la ciudad de Santa Cruz de ia Sierra en fecha 13 de agosto del año 2.012. Evidenciando que de los bienes que a su fallecimiento conforman la masa hereditaria, ahora, junto a heredera de nuestro hermano MELITÓN FABIAN, somos las únicas propietarias en partes iguales por sucesión hereditaria conforme disponen los Arts. 110; 1002.1; 1007.1; 1059; 1083,1084 y 1094 del Código Civil y el Art. 56-III de la C.P.E. - DE LOS HECHOS. - - Sucede Señor Juez, que años después de abandonarnos, nuestra madre biológica Leonida Limalla Mendoza dentro otra relación había concebido un hijo de nombre Alexander nacido el 11 de enero de 1979, al cual no lo inscribió en el Registro Civil por más de 18 años. - Después de que su hijo Alexander había alcanzado la edad de 18 años, sin que exista li Documento de reconocimiento de hijo otorgado por el padre, o la Sentencia judicial que declara la paternidad, de manera absolutamente irregular e ilegal, en la Oficialía No. C-Montero S, Libro No. 30 - Proceso. Partida No. 16, Folio No. 16 del departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santiesteban, localidad Montero, con fecha 15 de junio de 1998, la señora Leonida limalla Mendoza UNILATERALMENTE POR INDICACION había inscrito el nacimiento de su hijo Alexander con el apellido paterno convencional Serrano, consignando el nombre de Fabian Serrano García como padre, quien, pese a estar vivo en ese momento, (falleció el 13/08/2012) no tuvo conocimiento de ese registro, porque nunca fue citado ni demandado para su reconocimiento. La Ley del Registro Civil vigente en ese momento, establece en el art. 32 que, "Sise solicitase la inscripción de un nacimiento después del término legal,, se presentará orden judicial (dictada por el juez instructor) para efectuarla - Demostrándose la ilegalidad de la inscripción, toda vez que fue efectuada sin presentar la orden judicial ni el acta de reconocimiento efectuado por el padre, así mismo, el Código de Familia Abrogado, no establecía La filiación del hijo menor de edad por indicación de la madre, instituto que ha sido incorporado recién en el art. 15 de la 603 de .19 de noviembre de 2014. - Al ser el registro de un hijo no reconocido por el padre, prueba que Alexander Serrano limalla ha sido inscrito con un apellido convencional conforme establece el art. 98 de la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003, y lo describe como el Derecho a la identidad, previsto en el Art. 109 del Código de la Niñez y la Adolescencia que es el derecho al nombre propio o individual, a llevar dos apellidos paterno y materno, el de la madre y otro convencional, careciendo del derecho a suceder. - Pese a que el año 2000 adquirió la mayoría de edad y capacidad de obrar, el señor Alexander Serrano Limalla por más de 12 años no demando la prueba de filiación o paternidad a su supuesto padre Fabian Serrano García hasta el día de su fallecimiento en fecha 13 de agosto de 2012. Recién en fecha 20 de febrero de 2019, adjuntando el Certificado de Nacimiento inscrito con un apellido convencional paterno, Alexander Serrano Umalla presento demanda ordinaria de investigación de paternidad en contra de nuestras personas como herederas de Fabian Serrano García, su supuesto padre. - El Certificado de Defunción de Fabian Serrano García acredita su fallecimiento en fecha 13 de agosto de 2012, momento en el que se abre la sucesión según dispone el art. 1000 del Código Civil. - Tramitado como proceso extraordinario con Nurej: 70207175 en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital, sin siquiera instalar la audiencia para la ratificación de la demanda, la Autoridad Judicial por Sentencia No. 130/21 de 06/05/21 declara probada la paternidad, resolución que no fue legalmente notificada a nuestras personas. 9-- Sin que antes hubiese sido notificada y menos ejecutoriada, indujo en error a la señora juez para que mediante oficio 1354/2021 de 06/09/2021 en base a la sentencia ordene al SERECI la rectificación de la partida de nacimiento de Alexander Serrano limalla como hijo biológico de Fabian Serrano García. Quien de manera inmediata saco un certificado y efectuó el proceso voluntario de aceptación de herencia ante la Notaría de Fe Publica No. 58 e inscribió en la oficina de derechos reales sobre los bienes inmuebles que nos pertenecen como herederos forzosos de nuestro causante. , 10.- Ante nuestro oportuno reclamo, la señora juez del Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital declarando probado el incidente de nulidad de obrados por Auto de 04 de noviembre del año 2.022, determino: se deja sin efecto el oficio No. 1354/2021 de 06/09/2021 y se ordena al SERECI dejar sin efecto la rectificación de la partida de nacimiento de Alexander Serrano Umalla. inscrita en la oficialía No. C-Montero S., Libro No. 30 - Proceso. Partida No. 16, Folio No. 16 del departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santiesteban, Localidad Montero, con fecha 15 de junio de 1998, debiendo permanecer subsistente su anterior partida de nacimiento inscrita unilateralmente por la madre, para tal efecto por secretaria oficiese. b. - Asimismo, a! haberse declarado i a nulidad de la notificación con la sentencia y al carecer la misma de ejecutoria y toda vez que con el certificado de nacimiento rectificado se ha procedido a realizar tramites como ser la declaratoria de heredero y la inscripción del registro en Derechos Reales sobre un inmueble de propiedad de las demandadas tal como consta en el Certificado Alodial de fs. 236a 239, lo cual resulta ineficaz y nulo, por lo que se dispone que por ¡as oficinas de Derechos Reales se proceda a cancelar la inscripción de la titularidad realizada por el señor Alexander Serrano Umalla sobre el inmueble inscrito bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0056529, Asiento A -10. para tal efecto por secretarte Oficiese y franquéese e/ testimonio para ¡a cancelación. --Santa Cruz 3.- Nulidad y sin efecto legal el tramite voluntario de aceptación de herencia efectuado por el señor ALEXANDER SERRANO UMAL.LA ante la Notaría de Fe Publica No. 58 a cargo de la Ora. Marcela Marlene Lazo Sarabia. que fuera otorgado mediante el testimonio No. 736/2021, de fecha 21 de octubre del 2.021, en mérito al testimonio de la sentencia No. 130/2021 que ha sido dictada por su autoridad, que en virtud de la nulidad entendiéndose que todos los actos realizados resultan ineficaces y nulos." Ii.- Habiendo sido notificadas con la Sentencia No. 130/21 de 06/05/21 hemos apelado y actualmente el recurso se encuentra para sorteo a la Sala Civil de Turno del T.DJ. de Santa Cruz pendiente de resolución, 12 - Todos estos elementos demuestran que habiéndose anerti irado la sucesión con la muerte de Fabian Serrano García en fecha 13 de agosto del año 2.012, hasta el presente han transcurrido más de los diez (10) años establecidos por el Art. 1029 del C. Civil como plazo para la aceptación de la herencia, y prueban de manera objetiva que el supuesto derecho de Alexander Serrano limalla para aceptar ia herencia ha prescrito. TV. FUNDAMENTO DE DERECHO, - E! Código Civil dispone en el artículo 1029. Plazo para aceptarla herencia en forma pura y simple. I Salvo lo dispuesto por el artículo 1073, el heredero tiene un niazo de diez años para aceptarla herencia en forma pura y simple; vencido ese término, prescribe su derecho. II. El plazo se cuenta desde que se abre la sucesión, o desde que se cumple la condición cuando la institución de heredero es condicional. La doctrina legal establecida por el Auto Supremo No. 574/ 2013 de 05 de noviembre 2013 señala: "... tomando en cuenta de que el patrimonio siempre tiene un titular corresponde señalar que la transmisión del patrimonio vía sucesión hereditaria, implica que la delación de la herencia convoca a todos los llamados a la sucesión hereditaria con ello, solo los convocados pueden optar aceptar o renunciar a la herencia, consiguientemente entre estos llamados a la sucesión, se les genera la opción de aceptar la herencia o no, y dentro de los términos que establece la ley, consiguientemente, si un llamado a la sucesión de rango menor o igual ha aceptado la herencia puede pedir la prescripción de la aceptación de la herencia de! otro llamado a la sucesión con mejor o igual derecho de rango, de ahí que los legitimados para invocar la prescripción de la aceptación de la herencia solo son los herederos forzosos o legales, razón por la cual al operarse se concluye que siendo la aceptación de la herencia una transmisión del patrimonio, ¡a prescripción de la aceptación de la herencia solo puede ser invocada por los herederos y entre herederos, o sea entre los llamados a la sucesión estos son los que se encuentran legitimados para pedir la prescripción de la aceptación de la herencia". Sobre el tema,, el TS1 a través del Auto Supremo: 925/2021 de 18 de octubre de 2021 ha establecido la doctrina legal que señala: "Para el caso de la aceptación de la herencia el art. 1029 del Código Civil describe un plazo de diez años que se computan a partir de la apertura de la sucesión, este plazo tiene fundamento en otorgar seguridad a ¡os actos jurídicos y de desechar el factor de la incertidumbre, por ello es que el legislador ha previsto un plazo para aceptar la herencia, dentro de la cual el llamado a la sucesión puede hacer valer su derecho de aceptar la herencia o no. Corresponde aclarar que el Código de la materia no ha previsto nada acerca de lo que ocurriría si en dicho plazo el llamado a la sucesión no referia si acepta o rechaza la herencia, al respecto, se entiende que si el llamado a la sucesión no se pronuncia dentro de dicho plazo se entiende que este ha renunciado a la herencia, ya que no se podría asumir que una persona por el hecho de ser descendiente de su causante tenga que aceptar forzosamente una sucesión que en algunos casos no sea beneficiaría para el llamado a la sucesión, puesto que no hay "herederos a la fuerza", como ¡o aludía el doctrinario Mario Castillo Freyre". Quedando así demostrado por un lado,, que habiéndose aperturado la sucesión en fecha 13/08/2012, según el Certificado de Defunción, que el derecho sucesorio pretendido de Alexander Serrano Limalla ha prescito el 13 de agosto de 2022 y por otro, que nuestras personas en calidad de herederas forzosas conforme acredita nuestra filiación y el Testimonio de Declaratoria de Heredera, somos las únicas legitimadas para invocar la prescripción de la aceptación de la herencia que pretende Alexander Serrano limalla de acuerdo al art. 1029 del Código Civil. V,- PETITORIO, - Por lo ampliamente expuesto en los fundamentos de hecho y derecho, acompañando la prueba pertinente y cumplidos los requisitos formales establecidos en los Arts. 110 y sgtes., 362:11 del Código Procesal Civil, al amparo de lo señalado en los Arts. 56.111 y 115 de la C.P.E., sustentadas en el Art. 1.029 con relación a los Arts. 1.059 y 1.083 del Código Civil INTERPONEMOS DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERECIA del patrimonio hereditario a la sucesión de nuestro padre el de cujus FABIAN SERRANO GARCÍA (+) en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA solicitando a su Autoridad que con las facultades conferidas por los arts. 1 nums. 4) y 16), 2 y 25 de la Ley No. 439 se digne admitir la misma y que corridos los tramites de ley, de conformidad a los Arts. 363 y sgtes., de la citada norma, SE SIRVA DICTAR SENTENCIA DECLARADO LO SIGUIENTE: - DECLARAR PROBADA LA PRESENTE DEMANDA EN TODAS SUS PARTES DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SUCEDER DE ALEXANDER SERRANO UMALLA conforme a lo dispuesto por los Arts. 1.029 del Código Civil al estar probado que han transcurrido más de diez (10) años desde la apertura de la sucesión de Fabian Serrano García. - DECLARAR EXCLUIDO AL SEÑOR ALEXANDER SERRANO UMALLA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE RECONOZCAN SER DE PROPIEDAD DEL DE CUJUS FABIAN SERRANO GARCÍA - SE ESTABLEZCA EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS. OTROSI 1ro. - (RENUNCIA CONCILIACION^ Señor Juez, renunciamos expresamente a cualquier conciliación, pidiendo se tenga presente. OTROSI 2do.- OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS. - a. - PRUEBA DOCUMENTAL. - - Certificados de nacimiento de Rosenda Serrano Umalla, Guísela Eugenia Serrano Umalla, Elizabeth Serrano Umalla y Eliu Serrano Umalla. - Testimonio No. 938/2016 de 30/11/2016 de la escritura pública del trámite en la via voluntaria correspondiente al proceso sucesorio sin testamento solicitado por la señora Ana María Terceros Coimbra respecto a la sucesión hereditaria de su extinto cónyuge y de cujus Melitón Fabian Serrano Gutiérrez ~ Certificado de defunción de Fabian Serrano García. " Fotocopias de las cédulas de identidad de los testigos - Fotocopias de nuestras Cédulas de Identidad 6, - Fotocopia legalizada del Auto de 04 de noviembre de 2022 dictado por la Sra. Juez del Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital. - Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175, Exp. 150/2019 tramitado en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital - Certificado de nacimiento de Alexander Serrano Umalla inscrito unilateralmente por su madre con e¡ apellido paterno convencional. b.- PRUEBA TESTIFICAL. - A efectos de probar la inexistencia de vínculo afectivo del demandado con nuestro causante, acreditar que nunca ha convivido con nuestro señor padre y que nuestro padre tenía una pareja quien nos ha criado, es por ello que presentamos en calidad de prueba testifical a las siguientes personas que mencionamos a continuación: - MARIA LUZ VARGAS PEÑALOZA con C.I. No. 3592401 Cbba, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle tumpa, casa No. 313, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - UBALDINA GRCIA CARDOZO de MOLINA con C.I. No. 1075262 Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle El Bajío, casa No. 6496, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MAXIMA DEYSI FRANCO BERDECIO con C.I. No. 3823803 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARY LENY MONTERO de VARGAS con C.I. No. 3210823 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ISE MOZONBITE CORREA con C.I. No. 3213104 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la zona Norte - Barrio 24 de mayo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARIA AIDEE LOPEZ MONTERO con C.I. No. 3883718 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación comerciante, con domicilio en la zona Barrio Braniff sobre la calle Lagunilla, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ROBER PAZ VARGAS con C.I. No. 3880964 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación empleado, con domicilio en el Barrio Petrolero, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARIA LUISA MENDEZ ORDOÑEZ con C.I. No. 6220339 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Villa Luz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Quienes absolveren el interrogatorio que acompañaremos oportunamente, asumiendo de nuestra parte la carga de su comparecencia, de acuerdo al Art. 175 II del C Procesal Civil. OTROSI 3ro. - (GENERALES DEL DEMANDADO) De conformidad al Art, 110 num. 4) del Código Procesal Civil, los datos del demandado son: ALEXANDER SERRANO UMALLA con C.I. 5394214 S.C., ocupación chofer, mayor de edad, hábil por derecho y con domicilio real en la avenida San Silvestre No. 3054, zona km. 4 al norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Domicilio del demandado que se mantiene subsistente a los fines de su citación según dispone el Art. 296 parágrafo X de la Ley 439. OTROSI 4to. - (MEDIDAS PRECAUTORIAS). - En previsión del daño irreparable por el abuso de derecho por parte del demandado, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 336-1 y II num. 3) del Código Procesal Civil, con el objeto de evitar futuros procesos de nulidad, solicitamos se oficie a las oficinas de DIRNOPLU ordenando que a través de ia sección correspondiente DISPONGA LA NO ADMISIÓN Y/Q PARALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA QUE PRETENDA INICIAR EL SEÑOR ALEXANDER SERRANO UMALLA hasta la conclusión del presente proceso. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI 5to.- Solicito a su autoridad quiera ordenar que por secretaria del juzgado 12 de familia de la capital, remita por ante su autoridad Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175, Exp. 150/2019 tramitado en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSÍ Íto.- (HONORARIOS PROFESIONALES) Honorarios profesionales de acuerdo a iguala profesional suscrita entre partes del 10% (diez por ciento) sobre el valor tota! de los bienes cedidos en calidad de anticipo de legitima a favor de los ahora demandante que son motivo de litigio, a cuantificarse mediante avaluó pericial para su pago, conforme a los registros en las oficinas de DDRR. OTROSI 7mo.- (DOMICILIO PROCESAL) Señalamos domicilio procesal en la Av. Litoral No, 400, Of. No. 6, planta baja del edificio de la Fiscalía. OTROSI 8vo.- Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril de 2023. VISTOS UNICO CONSIDERANDO: La demanda interpuesta por ROSENDA SERRANO DE CARDOZO y otros, y; El Art. 113-1) del Código Procesal Civil señala: (Demanda defectuosa) Si la demanda no se ajustare a los requisitos señalados en el artículo 110 del presente código, se dispondrá la subsanación de los defectos en el plazo de tres días, bajo apercibimiento, en caso contrario, de tenerse por no presentada aquella. En mérito a la norma legal antes citada, con carácter previo a disponer lo que corresponde, la parte actora deberá cumplir la siguiente observación: - La parte actora deberá acreditar la legitimación activa del coheredero ELIU SERRANO UMALLA. - Acompañase el certificado de descendencia del de cujus FABIAN SERRANO GARCIA. La parte actora se deberá dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 292 y 111 parágrafo II, ambos del Código Procesal Civil, debiendo precisar una a una las pruebas que se pretende diligenciar, señalando los hechos que se quiere probar con cada una de ellas. -Asimismo, en lo que respecta al ofrecimiento de testigos, deberá adecuarse a lo previsto por el Art. 174-11) CPC. POR TANTO: De conformidad al Art. 113-1) del Código Procesal Civil, se concede a ROSENDA SERRANO DE CARDOZO y otros, el plazo de tres días para subsanar la observación, desde la notificación con la presente Resolución. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE SEÑOR JUEZ 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL CUMPLEN LO ORDENADO y PIDE ADMISION DE DEMANDA SECRETARIO NUREJ. - 70422696.- EXP. 37/23 OTROSIES.- ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC., ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, ANA MARÍA TERCEROS COIMBRA con C.I. 4584994 S.C., dentro el proceso ordinario de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA seguida en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA, presentándonos ante su Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: Señor Juez, dándonos por Legalmente notificadas con el Auto No. 79/23 de fecha 03 de abril del año 2.023 por el cual su Autoridad otorgándonos el plazo de tres días dispone la subsanación de las observaciones efectuadas, con carácter previo a la admisión y consideración de la DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA, dentro el plazo concedido tenemos a bien cumplirá cabalidad con lo ordenado subsanando las observaciones en los siguientes términos: OBSERVACIÓN 1.- La parte actora deberá acreditar la legitimación activa del coheredero ELIU SERRANO UMALLA. Ratificando inextenso el contenido de la demanda, modificamos la misma, solicitando la exclusión definitiva de nuestra hermana y demandante Sra. ELIU SERRANO UMALLA, pidiendo se tenga por retirada su condición de demandante. OBSERVACIÓN 2.~Acompañese el certificado de descendencia del de cujus FABIAN SERRANO GARCIA. Tenemos a bien adjuntar el certificado de descendencia, emitida por las oficinas del SERECI, por el cual se evidencia que el señor ALEXANDER SERRANO UMALLA también se encuentra registrado como heredero, como emergencia de un trámite irregular de registro en las oficinas del SERECI, aprovechando de una sentencia que no se encontraba ejecutoriada y por ende ahora se encuentra con imputación formal por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y OTROS, pidiendo se tenga presente a la espera de su audiencia de aplicación de medidas cautelares. Aclarando, que el certificado de descendencia se encuentra ofrecido en la demanda principal en el punto 5 de la Prueba documental, pidiendo se tenga presente. OBSERVACIÓN 3.- La parte actora se deberá dar cumplimiento a lo previsto por Los arts. 292 y 111-11 ambos del CPC, debiendo precisar una a una las pruebas que se pretende diligenciar, señalando los hechos que se quiere probar con cada una de ellas. Con relación a la Conciliación prevista en el art. 292 del C.P.C. El Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil aprobado por Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017 de 13 de noviembre, establece: ARTICULO 7.- (ASUNTOS NO CONCILIABLES). II. NO SE CONCILIAN INSTITUTOS JURÍDICOS o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., sino conflictos, La aceptación de herencia pura y simple es un instituto jurídico, y en consecuencia se encuentra excluida de conciliación previa. Sin embargo, si su autoridad dispone que la misma deba celebrarse, solicitamos disponga la derivación de la demanda ante el conciliador asignado a su despacho de acuerdo a lo señalado en los arts. 12 y 15 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil que establece: ARTÍCULO 12.- (MODALIDADES DE LA CONCILIACIÓN PREVIA). Existen dos modalidades para iniciar la conciliación previa: 1. A requerimiento de una o ambas partes. 2. Por derivación de la autoridad judicial de oficio o a solicitud de parte. ARTÍCULO 15.- (CONCILIACIÓN POR DERIVACIÓN O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL). I. La autoridad judicial en conocimiento de un proceso y si estima que existe materia conciliable debe derivar o remitir de oficio a la conciliadora o el conciliador judicial asignado a su Juzgado Respecto al Cumplimiento de lo previsto en el art. Ili-II del C.P.C. LA PRUEBA No. 8) Fotocopia legalizada del Auto de 04 de noviembre de 2022 dictado por la Sra. Juez del Juzgado Publico N° 12 de Familia de la Capital. Para demostrar que la resolución que declaro su filiación, ha sido dejada en suspenso y carecen de eficacia legal todos los actos derivados de ella, en tanto no se encuentre ejecutoria y con calidad de cosa juzgada LA PRUEBA No. 9) Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175 tramitado en el Juzgado Publico N° 12 de Familia de la Capital, Para probar que ALEXANDER SERRANO LIMALLA está pretendiendo la filiación con 'elación a nuestro padre, cuando ya ha prescrito cualquier derecho subjetivo que pudiese pretender para sucederlo. LA PRUEBA No. 10) Certificado de nacimiento de ALEXANDER SERRANO UMALLA Inscrito unilateralmente por su madre con el apellido paterno convencional. Para probar que el apellido paterno que figura en el certificado de nacimiento del emandado, es convencional y en consecuencia carece de legitimación para acceder a la jcesión hereditaria. OBSERVACION 4.- Asimismo, en lo que respecta al ofrecimiento de testigos, deberá adecuarse a lo previsto por el art. 1 174 II CPC Subsanando lo observado, en cumplimiento del art. 174-11 del CPC, proponemos a los siguientes cinco testigos: - MARIA LUZ VARGAS PEÑALOZA con C.I. No. 3592401 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle tumpa, casa No. 313, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - UBALDINA GARCIA CARDOZO de MOLINA con C.I. No. 1075262 Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle El Bajio, casa No. 6496, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MAXIMA DEYSI FRANCO BERDECIO con C.I. No. 3823803 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARY LENY MONTERO de VARGAS con C.I. No. 3210823 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ISE MOZONBITE CORREA con C.I. No. 3213104 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la zona Norte - Barrio 24 de mayo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Encontrándose subsanadas todas las observaciones realizadas por su rectitud, muy respetuosos solicitamos a su autoridad la ADMISIÓN DE LA PRESENTE ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA, disponiendo se imprima el trámite correspondiente. OTROSI 1ro, - (AMPLIACION DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DOCUMENTALES!.- Ampliamos ofrecimiento de pruebas documentales, la misma lo realizamos de la siguiente forma: - Certificado de descendencia emitido por las oficinas del SERECI, por el cual se evidencia que el señor ALEXANDER SERRANO UMALLA se encuentra registrado como descendiente, el mimo que ha registrado de forma irregular y fraudulento. - Fotocopias legalizada de la resolución fiscal de imputación formal realizada en contra de! señor ALEXANDER SERRANO UMALLA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO y otros, donde se evidencia que ha procedido al registro de un documento falso. Pidiendo se tenga presente a efectos de procedimiento. OTROSI 2do,- (ORDEN PARA REMISION DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE PROCESO PENAL).- Señor Juez, con la finalidad de sustentar todos y cada uno de los argumentos de la demanda, muy respetoso pedimos a su autoridad quiera ordenar que por las oficinas del MINISTERIO PUBLICO, se remira por ante su autoridad fotocopias debidamente legalizadas de la totalidad del cuaderno de investigaciones, dentro del caso que mencionamos a continuación: 1.- Fotocopias legalizadas del proceso penal instaurados por nuestras personas en contra del señor ALEXANDER SERRANO UMALLA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO y otros, caso a cargo de la señora Fiscal Dra. ANA LUISA HEREDIA, CASO FELCC No.- 0039363/22, FUD. - 701103012201898, POLICIA. - ERICK PAREDES. - Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI 3ro. - Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz, 12 de mayo del 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2023. VISTOS: El memorial que antecede, la demanda ordinaria de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA cursante a fojas 54 a 58 seguido por ROSENDA SERRANO DE CARDOZO, GUISELA EUGENIA SERRANO UMALLA, ELIZABETH SERRANO UMALLA y ANA MARIA TERCEROS COIMBRA sucesora de MELITON FABIAN SERRANO GUTIERREZ, corriéndola en traslado a: ALEXANDER SERRANO UMALLA. Quien deberán contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 353 - III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes previsto por el Art. 364 de la norma antes citada. Asimismo, oficiese a SEGIP Y SERECI para que certifique sobre el ultimo domicilio de DOMINGO WILMAR, ELIU SERRANO UMALLA para proceder a su citación conforme lo dispone la normativa civil adjetiva. Del mismo modo deberán ser citados los presuntos herederos de FABIAN SERRANO GARCIA mediante edicto de prensa sea bajo formalidades de ley. Resolviendo los otrosíes de la demanda de fojas 54 a 58 y vuelta: Al otrosí 1, 6 y 8.- Se tiene presente Al otrosí 2.- Al punto a) Con la prueba documental ofrecida, traslado. Al punto b) Obsérvese lo dispuesto por el Art. 174-11) CPC. Al otrosí 3.- Por señalado e domicilio de la parte demandada. Al otrosí 4.- No ha lugar a lo solicitado, por no hacer mención de forma expresa la norma que dispone dicha medida cautelar. Al otrosí 5.- Como se solicita. Al otrosí 7.- Por señalado domicilio procesal, debiendo regirse al Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede: Al otrosí 1.- Por adjuntado. Al otrosí 2.- Se tiene presente. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. SEÑOR JUEZ 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL ADJUNTA CERTIFICACION DE SERECI. NUREJ. - 70422696.- EXP,- 37/2023,- OTROSIES. - ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC., ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, ANA MARÍA TERCEROS COIMBRA con C.I. 4584994 S.C., dentro el proceso ordinario de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA seguida en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA, presentándonos ante su Autoridad con e! debido respeto exponemos y pedimos: Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, tengo a bien adjuntar certificación emitido por las oficinas del SERECI, por el cual hacen conocer a su autoridad lo siguiente: - Que la señora ELIU SERRANO UMALLA, no reporta registros en base de datos del padrón electoral - biométrico, pidiendo a su autoridad se tenga presente a efectos de procedimiento. - Que el señor DOMINGO VVILMAR SERRANO UMALA, no reporta registro en la base de datos del padrón electoral - biométrico, pidiendo se tenga presente a efectos de procedimiento, OTROSI 1ro, - Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz, 10 de julio del 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023. En atención a los memoriales que anteceden y de las certificaciones acompañada del SEREC1 y SEGIP, se tiene lo siguiente: En relación a ELIU SERRANO UMALLA, proceda a la debida citación en el domicilio debidamente acreditado del SEGIP. En relación a DOMINGO WILMAR SERRANO UMALA, siendo que en ambas certificaciones el mismo NO reporta registro alguno con el indicado nombre, por lo que corresponde la debida aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, previa acta de juramento de desconocimiento de domicilio, por secretaría franquéese el edicto de prensa para su debida citación, para un debido proceso. Al otrosí 1. Se tiene presente. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 13:30 P.M. del día miércoles 26 de julio del 2023, al JUZGADO N

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA. SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA. PARA: JUAN JORGE BOWLES RUBIES Y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES. DENTRO DE LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA LEY 247, QUE SIGUE JEUSS QUIMPE ADRIAN REPRESENTADO POR FELIX QUIMPE ADRIAN y JHENY NATALI MACILLA JANCO contra JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN ALHARAY DE BOWLES, EXP.- 39/22, NUREJ: 70365698.- LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- CORRESPONDE.-ACTA DE AUDIENCIA DE, JUICIO ORAL – UNICA - CONTINUACION En Santa Cruz de la Sierra, a horas (11:00) p.m. del día (13) de Junio del año dos mil Veintitrés, el Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción penal 1ro del Plan compuesto por la señora Jueza Dra. Vania B. Romero Peña y la suscrita Secretaria - Abogada Dra. Fabiola Erika Alba Padilla se constituyó en audiencia pública, señalada para el día de hoy mediante decreto - Único de fecha 11/05/2023, saliente a fs. 55 de obrados, del EXP. 39/22 NUREJ No. 70365698, dentro del proceso de REGULARIZACION EXTRAORDINARIA DE DERECHO PROPIETARIO seguido por JESUS QUIMPE ADRIAN contra JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES.- Instalada la audiencia, la señora Jueza dispuso que por Secretaria, se informe sobre las notificaciones corridas y sobre la presencia de las partes, a lo que la suscrita Secretaria informa que las partes se encuentran notificadas con el memorial de fecha 10/05/2023 y decreto de fecha 11/05/2023 cursante a fs. 54 vita, y 55. Encontrándose en audiencia la parte demandante Juan Quimpe Adrián quien asistido por su abogado patrocinante Dra. Jheny Natali Mancilla J., la Abog. De oficio la Dra. Mariela Justiniano R. no encontrándose presente la parte demandada.- Acto seguido la Sra. Juez exhorta a las partes, demandante y demandado, comportarse con la verdad y respeto mutuo, así también a los abogados de ambas partes también se les recomienda que actúen con respeto entre sí y también con el tribunal, de comportarse con lealtad procesal y ética profesional, y sobre todo no distorsionar las instituciones del derecho, con la advertencia que ante su incumplimiento la suscrita autoridad tiene la potestad judicial de imponer las sanciones respectivas, conforme lo establecido por el Art. 24 del C.P.C., incluida entre ellas, la de arresto. Acto seguido y continuando con el desarrollo de la audiencia, la Sra. Jueza, se cede la palabra a la parte demandante para que en este caso ratifique su demanda, y también que manifieste si tuviera hechos nuevos que alegar, siempre y cuando no modifiquen su pretensión, como así también si tuviere algo que agregar. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE.- Gracias Sra. Juez, de conformidad al art. 369 del CPC., en concordancia con el art. 3 de la Ley 302 que modifica la Ley 447, en principio tengo a bien ratificar en extenso nuestra demanda de fs. 21 a 23 Vita, de obrados, manifestar también que mediante las pruebas de la Inspección Judicial que tuvo a cargo de su autoridad, las pruebas documentales que cursan en obrados, por lo que respetuosamente solicito a su autoridad que en Sentencia se sirva declarar probada la demanda que en todas sus partes se ha declarado conforme expresa lo siguiente el derecho propietario sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, Barrio Urkupiña, Calle Jazmines No. 606, Uv. 161, Mz. 3, Lote 07, con una superficie de 361.85 Mts.2, por lo que pedimos en Justicia y derecho. JUEZ.- Se tiene presente, tiene la palabra el abogado defensor de Oficio. ABOG. DE LA PARTE DEMANDADA.- Muchísimas gracias señora Juez, hago uso de la palabra, como su autoridad lo ha establecido, mi persona se va ratificar todo lo que concierne a la contestación presentada y el mismo que cursa en obrados, es todo señora Juez. Acto seguido la Sra. Juez manifiesta que escuchada que ha sido las partes en la ratificación de cada una de sus pretensiones y toda vez que la prueba se encuentra arrimada al expediente corresponde determinar el objeto del proceso, que en el presente caso se trata de la constitución del derecho propietario en via de la regularización en aplicación de la Ley 247, respecto del inmueble de la regularización, ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, Barrio Urkupiña, Calle Jazmines No. 606, Uv. 186, Mz. 3, Lote 07, con una superficie de 361.85 Mts.2. Seguidamente, se pasa a fijar los puntos del debate, conforme al art. 10 de la Ley 247. I. PARA LA PARTE DEMANDANTE: La procedencia de la Regularización. La existencia de construcción habitada con carácter permanente destinada a vivienda, con la antigüedad no menor a cinco años a partir del 05 de junio del 2012. Tener los beneficiarios la posesión pública, de buena fe, pacífica y continuada con una antigüedad no menor de cinco años antes del 05 de junio del 2012. Acreditar con plano de ubicación y uso de suelo, encontrarse el inmueble en predio urbano conforme el numeral 3) del art. 10 de la Ley 247, o encontrarse en área urbana homologada, conforme al art. 9 de la Ley 247. PARA LA PARTE DEMANDADA: La improcedencia de la Regularización. óbices legales para la improcedencia de la acción de regularización de derecho propietario de inmueble urbano destinado a vivienda, conforme art. 10.11, numerales 1), 1) y 3) de la Ley 247 y art. 12-1 y II de la misma Ley. Acto seguido, la señora Juez, pasa a determinar y ordenar los medios probatorios admisibles de las partes en su orden, aclarando que al tratarse una única audiencia, ya se tiene diligenciada la prueba de inspección judicial y la declaración de los testigos, que por su particularidad establecida en la ley, tiene que necesariamente ser vecino colindantes en un radio no mayor de los 100 metros del inmueble de la regularización, prueba que se encuentra incorporada al expediente. PRUEBA DE CARGO, OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL- Fotocopias de Cédulas de Identidad del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 1. Certificado Negativo a fs. 2. Certificado de Prorevi a fs. 3. Declaración Voluntaria del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 4. Declaración Voluntaria a fs. 5 a 8. Croquis del Domicilio a fs. 9. Facturas de Agua y Luz a fs. 10. Certificado Regularización del Derecho Propietario a fs. 11. Levantamiento Topográfico a fs. 12. Plano de Ubicación a fs. 13. Muestrario Fotográfico a fs. 14 a 18. Documento de transferencia de lote de terreno en copia simple a fs. 19. DECLARACION TESTIFICAL: DIONICIO CAYO CARI y SEGUNDINA PARRA a fs. 62vlta. INSPECCION JUDICIAL: Acta de fs. 69 Vita. II. PRUEBA DE DESCARGO. DEL DEMANDADO Acto seguido, la señora jueza manifiesta que esa es toda prueba que se encuentra arrimada al expediente, la misma que lecturada no ha merecido objeción alguna por las partes, por lo que se tiene debidamente diligenciada y corresponde ponderar la misma y bajo cuyo mérito, dictarse la siguiente sentencia: SENTENCIA DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247), SEGUIDO POR JESUS QUIMPE ADRIAN CONTRA JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES.- RESULTANDO: 1.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.- A fs. 21 á 23 y vita., JESUS QUIMPE ADRIAN, sostiene: a) Que tiene la posesión del inmueble ubicado U.V. N° 161, Manzana N° 03, Lote N° 07, con una superficie de 361.85 Mts.2 hace más de 30 años; b) Que desde que ingresaron al inmueble, han vivido en absoluta tranquilidad, sin haber tenido ninguna molestia y que hasta la fecha, ninguna persona ha reclamado algún derecho sobre el inmueble y que su posesión ha sido tranquila, pacífica de buena fe y continuada; c) Que, necesitan regularizar y consolidar a su favor el derecho propietario del inmueble y contar con títulos legales que acrediten su derecho propietario; Señalan que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad y al hábitat y que es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de estos derechos. Concluyen pidiendo que se admita su demanda y que previo los trámites de rigor, se declare probada la misma dictando sentencia constitutiva de su derecho propietario, al cumplir con todos los requisitos que la Ley 247 modificada por la ley 803 establece y que su posesión está garantizada mediante la CPE, pidiendo que en ejecución de sentencia se ordene el registro de su derecho en las oficinas de Derechos Reales. - DECRETO DE ADMISIÓN Y CITACION DE LA PARTE DEMANDADA.- A fs. 25, se admite la demanda y se la corre en traslado a la parte demandada, quien es citado mediante edicto de prensa en fecha 06 y 14 de marzo del 2023, conforme a las publicaciones de fs. 46 y 47 del expediente, se designa Defensor de Oficio para que asuma defensa de los presuntos propietarios la Dra. Marieta - Justiniano R., en fecha 19 de abril del 2023, apersonándose el abogado defensor a fs. 52 y vita. - El presente PROCESO EXTRAORDINARIO, al tratarse de la Ley 247, de una ley especial, señalándose Audiencia para Sustanciar el Juicio para el día martes 13 de junio del 2023 á horas 11:00 a.m. y a objeto de incorporar al proceso de única audiencia, prueba útil, necesaria y conducente, conforme art 370 Inc. 2) del Código Procesal Civil, asi mismo se señala Audiencia de Inspección y Declaración de Testigos, para el día martes 13 de junio del 2023, a horas 11:45 a.m. CONSIDERANDO I - LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. Inicialmente debemos tener presente que la legitimación procesal hace referencia a una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio, originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Es por ello que al decir de la legitimación se puede observar la existencia de la legitimación ordinaria y de la legitimación extraordinaria que corresponde al titular del derecho material subjetivo sometido a juicio y del que deriva a su vez una subdivisión en legitimación procesal activa por el que sólo dicho titular puede pedir y obtener la tutela jurídica demandada y la legitimación procesal pasiva, que es el otro sujeto de la relación del que se afirma titular del deber u obligación. Sin excluir las otras formas de Legitimación procesal. Que, en aplicación de la Constitución Política del Estado y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los ciudadanos de los países signatarios de la Convención adquieren legitimación "ad causan" por el reconocimiento de ser un DERECHO HUMANO, a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" que en forma particular se adquiere al cumplimiento en nuestro caso de los requisitos señalados por el art. 10 de la Ley 247 modificada por la ley 803, como es el de: 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3) Que se encuentren dentro del área urbana "o" áreas urbanas homologadas. Conjunción disyuntiva "o" que separa al radio urbano, del área urbana homologada. - OBJETO Y PRINCIPIOS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD. Únicamente nos referiremos al proceso judicial y no así al procedimiento administrativo regulado por el art. 7 de la Ley 247 sobre procedimiento de sub inscripción de corrección de identidad y datos técnicos, así como de la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del Estado, regulado por el art. 15 de la Ley 247. Que, a objeto de sustanciarse con el procedimiento o proceso judicial de la regularización de la propiedad urbana en base de la ley 247, ésta propone en su art. 4, diferentes principios que son los deben regir este proceso. I.4.- REQUISITOS DE ADMISION Y PRUEBA DE LA DEMANDA DE REGULARIZACION. Que, establecido los elementos de la legitimación activa para accionar esta demanda, corresponde ingresar a observar los requisitos mínimos para su admisión, establecidos en el art. 11 de la Ley 247 modificado por la ley 803 entre los que se encuentran los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización y los que deben ser presentados obligatoriamente y que, en el presente caso, la parte demandante ha presentado los medios de prueba siguiente: DOCUMENTAL: Con el valor que le otorga el art. 1287 y 1297 del Código Civil, concordante con los arts. 145 y 147 del Código Procesal Civil. Fotocopias de Cédulas de Identidad del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 1. Certificado Nacional Negativo a nombre de Jesús Quimpe Adrián a fs. 2. Certificado de Prorevi a nombre de Jesús Quimpe Adrián a fs. 3. Declaración Voluntaria del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 4. Declaración Voluntaria de Jesús Quimpe Adrián,Segundina Parra, Dionicio Cayo Cari a fs. 5, 6, 7. Croquis del Domicilio a fs. 9. Avisos de CRE y SAJUBA a fs. 10. CERTIFICACIÓN Cr2-4740/2021 de fs. 11, de fecha 19 de enero del 2022, PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, en el que se certifica que conforme las coordenadas WGS-84 del levantamiento topográfico presentado y que se detalla a continuación, el inmueble de la presente regularización se encuentra dentro del ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA y que su ubicación está en el Distrito Municipal N° 08, Unidad Vecinal N° 161, Manzana N° 03, lote N° 07, con una superficie de 361.85 m2, con los siguientes límites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N y mide 12.04 m; al Sur colinda con Lote N° 32 y mide 12.00; al Este colinda con Lote N° 08 y mide 30.10 m.; y al Oeste colinda con el Lote N° 06 y mide 30.12 m.

COORDENADAS -WGS-84

PTO	X	Y
V1	487604.410	8028425.079
V2	487593.013	8028452.079
V3	487583.744	8028427.293
V4	487595.104	8028423.428

Levantamiento Topográfico de fecha 26 de enero del 2022 a fs. 12. Plano de Ubicación a nombre de Jesus Quimpe Adrian a fs. 13. Muestrario Fotografico 14 a 18. Documento de transferencia de lote de terreno en copia simple a fs. re. 5.- PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA. No ha sido presentada ninguna prueba de descargo por la parte demandada, tampoco por el Abogado Defensor de Oficio. TESTIFICAL: DECLARACIÓN TESTIFICAL DE: DIONICIO CAYO CARI, vecino del inmueble, quien habita en un radio no mayor a 100 metros, declaración recibida el 07 de junio del año 2023, según acta de fs. 62 y vita. El testigo declaró que es vecina desde hace 13 años y que, conoce desde aquel entonces, al Sr. Jesús Quimpe Adrián, siempre ha estado en posesión del inmueble sin tener problemas por la misma y que además introdujeron mejoras en el terreno. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE: SEGUNDINA PARRA vecina del inmueble, quien habita en un radio no mayor a 100 metros, declaración recibida el 07 de junio del año 2023, según acta de fs. 62 y vlta. El testigo declaró que llegó al barrio hace 20 años y desde entonces conoce como su vecina, que nunca ha visto nadie que la hayan perturbado su posesión sin tener ningún tipo de problemas con otros propietarios sobre el mismo, también indica que conoce a las Sr. Jesús Quimpe Adrián, ha introducido mejoras en el terreno. Declaraciones que certifican que el tiempo de posesión de la demandante se encuentra dentro de lo establecido en la Ley 247, de cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley. Asignándoles a dichas declaraciones, plena prueba en base a lo regulado por el art. 168 del CPC, declaraciones que se aprecian bajo el sistema de la sana crítica, conforme el Art. 186 del CPC., con la eficacia probatoria en razón a la espontaneidad de la testigo al haber mostrado conocimiento real de los hechos. INSPECCION JUDICIAL: En fecha 07 de junio del 2023, con la presencia de la parte demandante y su abogado, además de los testigos de la parte demandante, se realizó la inspección judicial del inmueble según acta saliente a - fs. 62 y vita., medio probatorio por el cual de manera directa se observó en primer lugar, la existencia del inmueble, el mismo que está ubicado en el Distrito Municipal N° 08, Unidad Vecinal N° 161, Manzana N° 03, lote N° 07, con una superficie de 361.85 m2, de esta ciudad. A continuación se pudo constatar que quienes ocupan el inmueble como su vivienda, el demandante Sr. Jesús Quimpe Adrián. Con relación a las mejoras se verifica que se trata de un inmueble cuenta con los servicios básicos de luz, agua, consta con de dos plantas, todo embardado, planta baja consta de 7 habitaciones, planta alta consta de 4 habitaciones y al lado izquierdo 6 habitaciones, baño, ducha. Comprobándose con esta inspección que la vivienda tiene la antigüedad que manifiesta el demandante beneficiario en su demanda. Prueba que por su importancia, corresponde ponderarla de conformidad con el art. 1.334 del Código Civil al haber facilitado una apreciación objetiva de la pretensión, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del Código Procesal Civil. CONSIDERANDO II 1. OCUPACION COMO MODO PRIMARIO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD. La Ocupación, que constituye el primero y más antiguo de los medios de adquisición de la propiedad produce sus efectos independientemente de un derecho anterior de cualquiera otra persona, recogida por el art. 87 del CC: "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". Posesión que descansa bajo presunción de la buena fe. Dentro de las diferentes formas o modos de adquirir la propiedad, tenemos entonces a la ocupación, como la cimiente del origen del derecho de apropiación que ha originado en la primera generación de los derechos Humanos el derecho a la propiedad privada, manteniéndose en el derecho civil, como un modo de adquirir la propiedad de las cosas que carecen de dueño, y consiste en su ocupación material con al ánimo de adquirir el dominio, pasando a ser de otro por el solo hecho de ocuparla esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la Intención de hacerse propietario, y comportándose como tal. Que, la propiedad siendo el poder jurídico de las personas sobre las cosas, que en calidad de propietario o titular tiene de usar, gozar y disponer de una cosa de una manera absoluta del derecho conforme al art. 105 del Código Civil denominado como el poder jurídico, sufriendo sin embargo su ejercicio las limitaciones del abuso del derecho que se encuentra prohibido, al decir la ley en el art. 107 del Código Civil. Que, dentro de los modos de adquirir la propiedad conforme al art. 110 de Código Civil, se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley. La usucapión como una de los modos de adquirir la propiedad por una parte, se conducen a la par de las formas de extinción del derecho para la otra. Es por ello que haciéndose énfasis en la forma de adquirir la propiedad por medio de la ocupación por quien adquiere la propiedad en vía de usucapión generada por la posesión por el tiempo que fija la ley en los arts. 134 y 138 del Código Civil, a la par existe en el mismo tiempo de la constitución del derecho propietario usucapiente, la pérdida o extinción del derecho de quien antes propietario, hizo abandono de aquel derecho y su uso en armonía con su finalidad social y el principio del ejercicio de los derechos del art. 1279 del Código Civil. Consiguientemente, con la usucapión, si bien se afecta el derecho propietario garantizado por ley, empero también esta forma de afección del derecho a través de la Regularización de la propiedad, en un sentido más profundo de la propiedad desde la filosofía del derecho se convierte en la concusión de los fines del derecho y de la justicia dentro del nuevo modelo social de derecho a obtención de la felicidad de la persona como finalidad suprema del ser humano, obtenido mediante el Estado, por lo que el medio legal no puede ser óbice para tal logro que en el sentido social es legitimamente apta, como vía especial de adquirir el derecho real. MARCO JURIDICO DEL DERECHO A LA VIVIENDA. Es necesario recordar como un antecedente local, parecida iniciativa al promulgarse la Ley 2372 en el año 2000, referida a la titulación masiva, tanto de los inmuebles que pertenecían al Fondo Nacional de Vivienda Social, como de aquellos que no contaban con títulos registrados en Derechos Reales hasta el 31 de diciembre de 2000; y a los procedimientos para dicha regularización de las propiedades municipales habitadas hasta antes del 31 de diciembre de 1998. Procedimiento que no tuvo acogida .. a excepción del Juez Toledo, por defecto de la misma administración de justicia que rechazaba los procesos de regularización a través del PROYECTO ARCO, situación similar que venia aconteciendo con posibilidad de un nuevo fracaso en esta materia y necesidad social, pero lamentablemente esta vez dentro de un Estado Social de Derecho como es el nuestro ahora. En el presente, asumiendo que en este nuevo rol estatal, también asume obligaciones en materia de vivienda y hábitat, insertando en el art. 19 Inc. I) de la Constitución Política del Estado, cuando dice: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", concordante con el art.13. IV y 410.11 de la misma C.P.E., así como con Tratados y Convenios Internacionales incorporados dentro del denominado Bloque de Constitucionalidad. Normas Constitucionales, que tiene sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación, dentro de las que debemos citar: Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada por la Asamblea General de NN.UU. en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Art. 25.1. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...." Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución .2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Art. 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia incluso alimentación vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de la O.E.A. Art. 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre, deben ser prohibidas por la ley. Conferencia Mundial y Asamblea General Dedica al Milenio, Declaración y Programa de Acción de Viena Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, el 25 de junio de 1993. DECLARACIÓN N° 31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La Conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2001/28. Siendo relevante que las instancias internacionales hacen exhortaciones con injerencia judicial en el asunto de vivienda al interior de las fronteras de los países, en relación con el apartado b) del párrafo 10 de la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001. De la Comisión de Derechos Humanos pronunciada por EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS en su 70 Sesión, cuyo Relator Especial de la Comisión desearía recibir información sobre las leyes nacionales relativas a la vivienda y los servicios conexos y la jurisprudencia interna y las medidas adoptadas para aplicar las leyes y sentencias judiciales, exhortación que corresponde al PARRAF010. "Exhorta a todos los Estados a que: a) Hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con la asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;..." Que, las citadas normas de derecho internacional, establecen criterios que orientan dicho cumplimiento de esta obligación, como es el de reconocer en la legislación interna el derecho a la vivienda como un derecho fundamental, garantizando a todas las personas la satisfacción, por lo menos, de los niveles esenciales mínimos del derecho a la vivienda, seguridad básica y suministro de los servicios públicos y sociales de subsistencia, garantizándose la no discriminación en el acceso a la vivienda, concediendo prioridad a grupos sociales colocados en situación vulnerable o que se encuentran en condiciones inadecuadas, prestándoles especial atención. Implicando el respeto al derecho a la vivienda, la abstención del Estado de llevar a cabo o propugnar desalojos forzados o arbitrarios de personas y grupos o comunidades, adoptar contrariamente estrategia nacional de vivienda para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las viviendas. Finalmente garantizar la justiciabilidad, sobre aspectos básicos del derecho a la vivienda. Concluyéndose en sentido que la vivienda adecuada es elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Normas que se encuentran a la par de la norma constitucional dentro del bloque de este rango conforme al art. 410 de la CPE, concordante con el art. 256 de la norma fundamental. LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, OTRO MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD, ESTABLECIDO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL. Encontramos el entendimiento de la presente Ley 247 de Regularización de la Propiedad Urbana, Como fin social de la nueva institucionalidad del Estado Social de Derecho, cuya inclianciomeninentemente social, así como el cumplimiento de la misma Constitución Política del Estado Plurinacional que en su art. 19 reconoce el derecho de toda persona "a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat", norma que tendría a su vez sus antecedentes legales en las normas internacionales de Derechos Humanos y de exhortaciones como la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001 del ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, como pronunciamiento inherente con el derecho humano reconocido en el art. 25 D.U.D.H. (Declaración Universal de los Derechos Humanos) como parte de nuestro sistema constitucional. Es así que el art. 1 y 2 de la Ley 247, determina como objeto y finalidad de la ley, la regularización legal y técnica del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana homologada, así como de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. En ese afán de cumplir la obligación asumida por el Estado de garantizar y universalizar el derecho humano del ciudadano y ciudadana boliviano a una Vivienda Digna y Hábitat adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria, cumpliendo de esta forma en cierta medida con una de las obligaciones asumidas por el nuevo Estado Social, que no afecta al derecho de propiedad sino en el caso del abandono del derecho de su propietario original tal como ha venido sucediendo a través del instituto de la prescripción adquisitiva o USUCAPION QUINQUENAL U ORDINARIA, con la diferencia del art. 134 del CC, en sentido que la regularización por la Ley 247, no requiere del previo título registrado como señala el citado art. 134 del CC, consiguientemente se trataría de la misma institución jurídica del derecho civil, a la que se le ha aligerado la carga del registro que es condición en la USUCAPION QUINQUENAL, o si se quiere ver de otra forma, a la USUCAPION EXTRAORDINARIA de 10 años del art. 138 del CC, se le ha reducido el plazo a 5 años, con menos requisitos formalistas a través de un trámite mucho más sencillo y asequible, como fuente de la adquisición del derecho en base a la Ley 247, previsto este modo en la parte final del art. 110 del CC., MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD: "La propiedad se adquiere por OCUPACION, ACCESION, USUCAPION, EFECTO DE LOS CONTRATOS, SUCESION MORTIS CAUSA, por la POSESION DE BUENA FE y por los "OTROS MODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY", siendo la LEY 247, otro modo de obtención o de adquisición de la propiedad. De cualquier forma, frente a la tradicional USUCAPION, se sitúa como una forma más asequible de acceso a la propiedad por la posesión del bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar el cumplimiento simultáneo de los hechos propios de la posesión como son: 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3) Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas. Cumplimiento de estos requisitos dentro del marco jurídico expuesto que hacen a la declaración constitutiva del derecho propietario del poseedor y sin que lesione el instituto de la Usucapión por el denominativo de regularización y consiguiente Ley 247 como fuente de este derecho. CONSIDERANDO III - EL NUEVO ESTADO SOCIAL DE DERECHO. El nuevo Estado Social de Derecho, en el preámbulo del texto constitucional del nuevo ESTADO PLURINACIONAL aprobada por Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, inspirada en las luchas del pasado y afirmando la construcción de un Estado Social de Derecho, basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Bolivia, se funda en la pluralidad y el pluralismo político económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. - EL NUEVO ROL DEL JUEZ. A partir de nuestra constitución de 9 febrero de 2009, el Estado reconoce y garantiza los derechos fundamentales, que solo adquiere tal eficacia a través del Poder Judicial, al que le corresponde asumir el rol de PODER PUBLICO, con sujeción a la Constitución al ejercitar el control difuso de convencionalidad. Partiendo de la primacía constitucional en el art. 410 que asume un tópico jurídico que se subsume ante el art. 256 de la C.P.E. cuando se revelan derechos más favorables a los contenidos en la constitución, tal efecto que pondera el derecho y la justicia, crea una fuente del derecho jurisprudencial y genera seguridad jurídica en la sociedad. Es este juez quien está llamado a ser parte activa del derecho, dejando de ser un "operador o aplicador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principios y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, desde el art. 180 Inc I) de la C.P.E., cuyo fundamento son los principios procesales, como el principio de verdad material, que a su vez, congeniada en una norma inferior en contenido material tenemos: el art. 6 del Código Procesal Civil (Ley 439) que dice: "A/ interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento". Más el art. 15 de la Ley del Órgano Judicial, que importa una acción jurisdiccional activa del derecho, es así como el Juez por primera vez tiene el control constitucional de forma horizontal cuyo fundamento descansa en el art. 115 de la CPE, cuando se convierte en quien tutela la justicia de forma efectiva. CONSIDERANDO IV 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.11 de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, la parte demandada no ha demostrado la Improcedencia de la regularización del derecho propietario de la demandante. Que, sin embargo de la constitución del derecho de propiedad (privada) de la parte demandante sobre el inmueble ocupado por éstos y que fuera motivo de regularización, una libertad de su disposición inmediata posterior a la constitución de este derecho social por parte de los beneficiarios y titulares constituidos, perdería su esencia eminentemente social de la Ley 247, así como el propósito del Estado Social de Derecho de cumplir con ese rol en materia de vivienda y hábitat, que reconocida por el art. 19 Inc I) de la C.P.E. y normas de derecho internacional, tienden a una estabilidad de ese derecho de habitación y vivienda como base del desarrollo y goce de los demás derechos de las personas a partir de la seguridad de su vivienda, derecho a un nivel de vida adecuado que a su vez asegure, para si como a su familia, la salud y el bienestar integral dignificando la vida familiar y comunitaria. Finalmente, el Sr. JESUS QUIMPE ADRIAN, NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS PROHIBICIONES del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal N° 1 del Plan 3.000, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 21 á 23 y vlta., del Sr. JESUS QUIMPE ADRIAN contra JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN OLHAGARAY DE

CONTINUA EN LA PAGINA 5

SIGUE DE LA PAGINA 5

BOWLES, en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 del 5 de junio 2012, modificada por las leyes 803 del 9 de mayo 2016, N° 915 del 22 marzo 2017 y N° 1227 del 18 de septiembre 2019, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO del demandantes Sr. JESUS QUIMPE ADRIAN, del inmueble ubicado en el Distrito Municipal N° 08, Unidad Vecinal N° 161, Manzana N° 03, Lote N°07, con una superficie de 361.85 m2, con los siguientes límites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N y mide 12.04 m; al Sur colinda con Lote N° 32 y mide 12.00; al Este colinda con Lote N° 08 y mide 30.10 m.; y al Oeste colinda con el Lote N° 06 y mide 30.12 m. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales Asimismo, se ordena el REGISTRO DE LA LIMITACIÓN A FAVOR DE LA BENEFICIARIO de disposición de transferencia, o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando el mismo libre y alodial para su disposición y conforme a la conveniencia de su titular. Ejecutoriada franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261) del CPC. Regístrese y notifíquese, conforme lo dispone el nuevo régimen de comunicaciones del CPC. A la parte demandada citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento. Regístrese. LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL. HACE CONOCER A JUAN JORGE BOWLES RUBIES Y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- SE NOTIFICA CON: 1. ACTA Y SENTENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2.023. Santa Cruz, 28 de Julio del 2.023

ACL/1874/3,11/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBANEZ.- LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO - JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 6o. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO interpuesto por EMPRESA FABROS MOTORS S.R.L.) contra DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ (EXP. No. 313/2022 NUREJ: 70378870), A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SLGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DEMANDA DE FOJAS 34 A 36, SENTENCIA INICIAL DE FOJAS 38, QUE SE ADJUNTAN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.- ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. Otrosíes. FABROS MOTORS SRL., con domicilio real ubicado en la Av. Cristo Redentor N° 3505, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por ERNESTO DAMIÁN FARELL LÓPEZ, con cédula de identidad número tres, nueve, tres, tres, nueve, cuatro, tres (C.I. N°3933943), expedida en Santa Cruz, soltero, natural de esta ciudad, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Av. Beni, casi esq. Calle Patujú, casa N° 2005, ante las consideraciones de su autoridad, digo y pido: I- PERSONERÍA. - Señor Juez, de conformidad con los Art. 29 inc. I, 35 inc. II y III y Art. 38 y sgtes., del Código Procesal Civil; Art. 25 núm. 1) y 2), art. 29 núm. 5) y Arts. 31 y 33 del Código de Comercio y en virtud al Instrumento Público N° 185/2010 del 19 de febrero de 2010, referido a un Poder especial, amplio y suficiente que me confiere la sociedad FABROS MOTORS S.R.L., otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 41, a cargo de la Abog. Pura América Urquiza Franco, de este distrito judicial; acredito mi representación legal para actuar por la empresa demandante, motivo por el cual me apersono ante su autoridad, con la finalidad de poder ejecutar una obligación pecuniaria, solicitando a su autoridad tenga por apersonado en calidad de apoderado legal y me hagan conocer futuras actuaciones. - NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN; 2.1.) Mediante Escritura Pública N° 0443/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscritos por ante Notaría de Fe Pública N° 13, a cargo de la Abog. Sarita Cuéllar Roca, de reconocimiento de deuda, promesa de pago y garantía hipotecaría, que tengo a bien adjuntar a la presente demanda, se establece que DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, en calidad de DEUDOR; y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.1.9032719 SC, como GARANTE, reconocen adeudar a la empresa automotriz FABROS MOTORS S.R.L., la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us.- 11.550,00.-) cuya forma de pago se ppestablece en la CLÁUSULA TERCERA del referido documento. La obligación emergente del instrumento público indicado, quedó garantizada según lo establecido en la CLAUSULA NOVENA, con todos los bienes habidos y por haber de los deudores y los garantes que para fines legales se constituyen en solidarios, mancomunados e indivisibles, sin exclusión de ninguna naturaleza. Usted verá que a la fecha el DEUDOR, no ha cancelado sus CUOTAS desde el mes de junio/2016 a la fecha, segun consta en el plazo estipulado en el documento de reconocimiento de deuda y liquidación clientes en mora actualizado que nos permitidos adjuntar a la presente demanda. En consecuencia han ingresado en mora y han tornado la deuda además líquida, exigible y de plazo vencido por el total de la obligación pendiente, según lo acordado en la CLÁUSULA QUINTA del contrato que nos une, adeudando a la fecha la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.704,97.-). solo por concepto de capital, sin tomar en cuenta tos intereses convencionales, penales, moratorios y costas del juicio conforme establece de forma enunciativa y no limitativa nuestro contrato así como los artículos 221, 222, 22B y 224 del Código Procesal Civil. - PLAZO VENCIDO Desde el día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, en calidad de DEUDOR; y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC, como GARANTE, no han cancelado a la empresa el importe adeudado constituyéndose la deuda moratoria, liquida y exigible y por ende pasible de ejecución judicial por el total del saldo adeudado, es decir por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.704,97.-), únicamente por concepto de capital, sin tomar en cuenta los intereses convencionales, penales y costas del juicio conforme reza la CLÁUSULA SEXTA del documento ejecutivo. - TITULO EJECUTIVO.- Escritura Pública No. 0443/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrita por ante Notaría de Fe Pública N° 13, a cargo de la Abog. Sarita Cuéllar Roca, de reconocimiento de deuda, promesa de pago y garantía hipotecaria, que nos permitimos adjuntar son la base de la presente obligación, tienen suma líquida y exigible y se ha demostrado actum utsupraque además es moratorio; existiendo además personería de las partes, por lo que de conformidad con el art. 378 y 379 del Código Procesal Civil, constituye y tiene fuerza ejecutiva. - DEMANDA ACCIÓN EJECUTIVA. - En mérito a lo expuesto precedentemente y ante la existencia comprobada de la obligación de pagar, que consta en el título ejecutivo adjuntado a la demanda, que además contiene una suma moratoria, líquida y exigible, plazo vencido, en aplicación de los Arts. 110, 378, 379 núm. 1, 380 del Código Procesal Civil - Ley 439, en la vía ejecutiva DEMANDO a DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.1.8255214 SC. en calidad de DEUDOR; y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC, como GARANTE, para que haga efectivo el pago del capital vencido de la obligación principal de DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.704,97.-), solo por concepto de capital, más los intereses corrientes convencionales y penales adeudados, costas procesales, daños y perjuicios, honorarios profesionales y demás accesorios emergentes que serán regulados en el momento del pago y en ejecución de sentencia, protestando de nuestra parte reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. Por consiguiente, solicito a su autoridad dicte sentencia inicial conminando e intimando al demandado para que me cancele la totalidad de la deuda, saldo del capital e intereses convencionales, sea bajo prevenciones que la ley establece, a tal efecto, pido a su autoridad, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 380 par. I de la Ley 439, se libre mandamiento de embargo, contra los bienes muebles e inmuebles que resulten ser propios de los ejecutados, y sea hasta el monto suficiente, para garantizar el pago del importe adeudado y, ante la negativa de pago dentro del término legal se le imprima a mi demanda el procedimiento de rigor hasta la subasta y remate de los bienes muebles e inmuebles embargados, como señalan los Art. 419 y 422 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 1°.- GENERALES DE LEY DEL EJECUTANTE - Generales de la parte ejecutante: Empresa FABROS MOTORS S.R.L., representado legalmente por ERNESTO DAMIÁN FARELL LÓPEZ, con C.I. 3933943 SCZ, soltero, estudiante, natural de esta ciudad, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio habitual ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Av. Beni, casi esq. Calle Patujú, casa N° 2005 y domicilio legal ubicado en la Av. Cristo Redentor N° 3505 de la ciudad de Santa Cruz. OTROSÍ 2°.- GENERALES DE LEY DE LOS EJECUTADOS - Los ejecutados responden a nombre de DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, en calidad de DEUDOR; hábil por derecho, con domicilio en Urbanización Aqualand, Calle Morita, Casa 12, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; KAREN FABIOLA VARGAS IBANEZ con C.I. 9032719 SC., como GARANTE, hábil por derecho, con domicilio en Urbanización Aqualand, Calle Morita, Casa 12, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; solicitando a su autoridad, hacer efectiva su citación y emplazamiento correspondiente, a través del oficial de diligencias de su juzgado. OTROSÍ 3°.- Adjunto a la demanda la siguiente prueba documental: Fotocopia de Carnet de Identidad, tanto del ejecutante como de los ejecutados. - Testimonio N° 252/2008 del 04 de junio de 2008, constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de FABROS MOTORS S.R.L. Testimonio N° 297/2010 del 19 de febrero de 2010, Escritura Aclarativa a la Constitución de FABROS MOTORS S.R.L. Testimonio N° 185/2010 del 19 de febrero de 2010, Poder general de administración y representación legal en favor de Ernesto Damián Farell López. Escritura Pública N° 0443/2015, de fecha 13 de marzo de 2015, sobre reconocimiento de deuda y promesa de pago, suscrito entre la sociedad FABROS MOTORS S.R.L como acreedor y DALGUSH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC, en calidad de DEUDOR y GARANTE. Registro en Impuestos nacionales del NIT 162064021. Matrícula de Comercio o registro en SEPREC. Liquidación de deuda. Otros documentos. OTROSÍ 4°.- EMBARGO.- Pedimos se libre mandamiento de EMBARGO contra los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ejecutado, en cantidad suficiente para cubrir el monto adeudado, y sea con habilitación expresa de días y horas inhábiles, así como facultades de allanar y usar la Fuerza Pública en caso de resistencia conforme a los Art. 92, 93, 326 num. 2), 380 y 411 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 5°.- SECUESTRO.- De conformidad al Art. 326 inc. II numeral 2) y toda vez que es necesario proceder a la guarda y conservación del bien mueble objeto del contrato base de la presente acción, y con el propósito de asegurar el resultado de la sentencia y evitar un daño inminente o irreparable, SOLICITAMOS ordene el SECUESTRO del siguiente vehículo: 1.- CLASE VAGONETA. TIPO JOYEAR. MARCA DONG FENG. MODELO 2015. CHASIS No. LGB322E30FZ895573. MOTOR No. JM4580. COLOR ROJO. PLACA 3875-DRT A tal efecto, ordene que por secretaría nos extiendan el correspondiente mandamiento y sea encomendando su cumplimiento A CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL NO IMPEDIDA POR LEY Y/O AL OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO, CON FACULTADES DE ALLANAMIENTO Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE RESISTENCIA, conforme a los art. 92, 93, 326 num. 2), 380 y 411 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 6°.- RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 411 y 413 del Código Procesal Civil, con referencia al Art. 1.335 del Código Civil y Art. 1.358 del Código de Comercio; solicitamos oficiar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que a su vez ordene a todos las entidades financieras de cualquier índole o calidad sean de primer o segundo grado, proceder a la retención de fondos que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados DALGUSH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC., comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin de que los fondos y valores que tuvieran en depósitos en tales Instituciones sean remitidos en cantidades suficientes a cubrir el monto total de la ejecución, remitiéndolos a la orden de su juzgado y sea advirtiéndoles a las entidades financieras, sobre las responsabilidades a las que deberá responder por los perjuicios ocasionados, en caso de no apartar de la cuenta el importe v poner a disposición del juez ordenante, según lo establecido en el art. 1358 del Código de Comercio. OTROSÍ 7°.- ANOTACIÓN PREVENTIVA.- Ordene la anotación preventiva de todos los bienes de los ejecutados, que pudieran ser embargados conforme a lo establecido por los Art. 1552 num. 1) del Código Civil y 325 del Código Procesal Civil. En especial ordene la anotación de los siguientes bienes: 1.- CLASE VAGONETA. TIPO JOYEAR. MARCA DONG FENG. MODELO 2015. CHASIS No. LGB322E30FZ895573. MOTOR No. JM4580. COLOR ROJO. PLACA 3875-DRT. Al efecto disponga que por secretaria se extiendan los oficios y testimonios respectivos. OTROSÍ 8°.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN.- Mediante la presente, tengo a bien PONER EN CONOCIMIENTO PE SU AUTORIDAD, que LA EMPRESA FABROS MOTORS S.R.L., RENUNCIA A TODA FORMA DE CONCILIACIÓN, de acuerdo a las previsiones contenidas en el Art. 294 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 9°.- PERSONERÍA.- Adjunto documentos que acreditan la existencia legal de FABROS MOTORS S.R.L.., y nuestra personería para actuar en representación legal de la misma. OTROSÍ 10°.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz. OTROSÍ 11°.- DESGLOSE.- Se ordene el desglose de los documentos originales arrimados a la presente demanda; debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. OTROSÍ 12°.- OFICIOS.- De conformidad con el Art. 324 del Código Procesal Civil, a fin de establecer si el ejecutado posee bienes que puedan ser usados para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia, solicitamos pueda instruir nos emitan oficios dirigidos a las siguientes instituciones para que nos certifiquen de la siguiente manera: 1.- Oficio dirigido a la sección de Derechos Reales para que CERTIFIQUE si el ejecutado, registra en sus libros algún bien inmueble y de ser así, se extiendan certificados alodiales de los bienes de DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC. 2.- Oficio dirigido al Organismo Operativo de Tránsito de la Policía Boliviana, para que CERTIFIQUE si el ejecutado registra algún motorizado a nombre de DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC. OTROSÍ 13°.- DOMICILIO PROCESAL.- A los efectos de conocer futuras providencias, señalamos como domicilio procesal Av. Monseñor Rivero N° 21, de esta ciudad. Es cuanto solicito por ser de estricta JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2022. INFORME ORA. CAMILA PANLAGUA FERRUFINO JUEZ PÚBLICO OVIL Y COMERCIAL 6TO EXP. 313/22 NUREJ: 70378870 La OFICIAL DE DILIGENCIA a su cargo, dentro del PROCESO EJECUTIVO que sigue FABROS MOTORS S.R.L. contra DALGLISH MARCELO ZAPATA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. Tiene a bien informar a su autoridad lo siguiente: Que el día JUEVES VEINTIOCHO (28) de JULIO del año 2022 a horas 13:52 A.M., Me constituí al domicilio señalado en el otrosí 2do, UBICADO EN la urbanización AQUALAND, CALLE MORITA CASA 12, En el mismo SE OBSERVO QUE NO HABIA CASAS DONDE SE PUEDA PREGUNTAR, Y QUE LA CALLE ESTARIA DESIERTA EN CUESTION DE HABITANTES, razón por la cual no se pudo dar cumplimiento con la legal citación de DALGLISH MARCELO ZAPATA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. Es cuanto tengo a informar a su autoridad de acuerdo a los datos del proceso y para fines consiguientes de ley. Santa Cruz, 01 de agosto del 2022. SENTENCIA INICIAL DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR FABROS MOTORS S.R.L. representado legalmente por ERNESTO DAMIAN FARELL LOPEZ contra: DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. VISTOS; - Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, FABROS MOTORS S.R.L. representado legalmente por ERNESTO DAMIAN FARELL LOPEZ, solicita que en sentencia se ordene a DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ, el pago de la suma adeudada de (DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DÓLARES AMERICANOS.) $us - 10.704,97 .- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. - Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - 1) de la Ley 439, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO; -De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante, contrato de reconocimiento de deuda y promesa de pago, con fianza y garantía hipotecaria, En fecha 13 de marzo del 2015 mediante escritura pública signada con el N° 443/2015. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la documentación aparejada a la demanda cursante a fojas 01 a 16 de obrados. C) La calidad de título ejecutivo contrato de reconocimiento de deuda y promesa de pago, con fianza y garantía hipotecaria, En fecha 13 de marzo del 2015 mediante escritura pública signada con el N° 443/2015, art. 379 inc. 1) Código procesal Civil. - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial sexto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarando PROBADA la 1 demanda ejecutiva planteada por FABROS MOTORS S.R.L. representado legalmente por ERNESTO DAMIAN FARELL LOPEZ contra: DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad del ejecutado, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de (DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DÓLARES AMERICANOS. -) Sus. – 10.704,97-, más intereses, y pago de costas y costos. En mérito al Art. 380 -III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación al demandado con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439- Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 del Código Procesal Civil. Otrosí 1Por señaladas las generales de ley y domicilio del ejecutante. Otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados. Otrosí 3.- Por adjuntada la documental. Otrosí 4.- Por secretaria Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado. Otrosí 5.- Previa ejecución del embargo. Otrosí 6.- Ofíciese a la ASFI y sea hasta cubrir la obligación demandada. Otrosí 7.- Previa ejecución del embargo. Otrosí 8.- Se tiene presente. Otrosí 9.- Por adjuntado. Otrosí 10.- Por señalados los honorarios profesionales. Otrosí 11.- Por secretaría procédase al desglose debiendo quedar en su lugar copias legalizadas de la misma. Otrosí 12.- Por secretaría ofíciese como corresponde a objeto de tener Certificación de la existencia de bienes propios del ejecutado. Otrosí 13.- Por señalado el domicilio procesal del ejecutado Regístrese.-

ACL/1878/3,11/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. Nº 194/22 NUREJ 70399448

PARA: ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DECIMO NOVENO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 SEGUIDO POR ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS EN CONTRA DE ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. SENTENCIA PROCESO: EXTRAORDINARIO – REGULARIZACION DE FERECHO PROPIETARIO DEMANDANTE: ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS CON CI N° 7673875 SC. , MAYOR DE EDAD, HABIL POR LEY, CON DOMICILIO REAL UBICADO EN EL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, DISTRITO MUNICIPAL 8, UV.104, MZA.38A, LOTE S/N CON UNS SUPERFICIE DE 331.14 m1 2 ZONA DEL PLAN TRES MIL DE ESTA CIUDAD DEMANDADO(S): ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 19° DE LA CAPITAL. JUEZ: - DR.FELIX ESTRADA ESPINOZA. SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL: ABG. PAUL ALEJANDRO ULLOA VASQUEZ. FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 24 DE JULIO DE 2023.- VISTOS: De la demanda sobre REGULARIZACIÓN de Derecho Propietario cursante de fs. 31 a 32 y vita., de las expresiones del juicio oral contenidas en la demanda, presentada por ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS, se funda en los siguientes hechos: CONSIDERANDO I: PARTE NARRATIVA: El demandante ratifica los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos: 1. El demandante manifiesta que hace mas de 35 años sus padres con la venia del supuesto propietario ELOY FERNANDEZ JEREZ han ingresado en forma pacifica, quieta, publica y continuada, a vivir en el lote de terreno ubicado en la ZONA SUR ESTE, BARRIO 25 DE DICIEMBRE, ZONA DEL PLAN TRES MIL, UV. 104, MZA 38A, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 311.14 m2, ello en virtud a que habría ingresado a poseer en el año 2012 por cuenta propia con la anuencia de sus padres quienes primero ingresaron a poseer dicho bien inmueble, el cual al no encontrarse ninguna persona habitando en el terreno y tampoco existía construcción alguna, por lo que procedieron a la posesión del inmueble, objeto de la litis, donde realizó mejoras, una pequeña construcción consistente en tres habitaciones, dos baños, una cocina, una sala, hizo la instalación de los servicios básicos, indicando que habita desde hace más de diez años atrás, siendo testigos vecinos aledaños al lugar, haciendo mención a una serie de pruebas con las que pretende demostrar todo lo descrito en líneas precedentes, considerando que habría cumplido con lo que exige la norma, manifestando que se encuentra viviendo con su familia de forma pacifica, publica y continuada, y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 247 (regularización de derecho propietario urbano) y la Ley 803 como la ampliación Ley 1227 y Modificación del derecho propietario, además de señalar el art. 56 del C.P.E., dentro del cual establece como un principio constitucional el derecho a la propiedad privada e individual o colectiva, llegando a la conclusión que la propiedad es un derecho constitucional que goza de protección y garantía exclusiva de los derechos habientes, quien a través de la Demanda pide sea Admitida y Probada a los efectos de poder contar con un registro en las oficinas de derechos reales. Solicita se declare probada la demanda de conformidad a los arts. 1 al 17 de la Ley 247, Reglamentación de la Ley 247(decreto No. 1314), Ley 803, Decreto Supremo No. 2841 y art. 19 y 56 de la CPE. Admitida la demanda y corrido en traslado, los demandados fueron citados por edicto de prensa cursa a fs. 66 a 67, con la demanda a ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Posteriormente a fs.69 se designó como defensor de oficio, a efecto de asumir defensa de los demandados ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, al abg. WILFREDO CHOQUE RIVERA quien a fs.71 se apersona y contesta la demanda pidiendo se prosiga con el trámite de la presente demanda manifestando comprometerse a realizar la búsqueda de los demandados. CONSIDERANDO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA: SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) - Habiéndose delimitado como objeto procesal, la REGULARIZACIÓN del derecho propietario; SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral: DOCUMENTAL.- Para su procedencia: A fs. 2 Declaración Jurada Notarial realizada por el demandante Alexis Rene Ardaya Deromedis donde declara vivir y poseer hace mas de 10 años de forma continua, publica, pacifica y de buena fe en el bien inmueble ubicado en zona sud este, distrito municipal n° 8, unidad vecinal N° 104, manzano 38-A, lote N° S/N, Barrio 25 de Diciembre, Calle San Antonio, contando con los servicios básicos de energia eléctrica y agua potable. A fs.3 Certificado Negativo de fecha 06 de octubre de 2022. A fs.4 Registro Único PROREVI 710330 en el cual se tiene los datos generales del demandante, ubicación del inmueble y características de la vivienda. A fs. 5 a 6 aviso de cobranza de energía eléctrica CRE y agua potable COOPLAN. A fs.8 a 12 Certificación - Regularización del derecho propietario Tramite: Cr2-2522/2022 emitido por LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO. A fs.13 a 20 Registro Topográfico del Lote. S/N, MZA.38-A, UV.104, ZONA SUD-ESTE.impresiones Fotográficas del inmueble del frontis e interior del inmueble, objeto de la litis. A fs. 26 a 29 Cédula de identidad de los testigos JOSEFINA ORTIZ HURTADO y TRIFON BALDERRAMA AMPUERO, y Declaraciones voluntarias notariadas que declaran que el demandante es su vecino y se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de la litis con más de 10 años. A fs.49 Certificación extendida por el jefe de servicios judiciales en el cual refiere que el demandante no cuenta con procesos de demandas en el Distrito de Santa Cruz. INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL Según acta de fecha 24 de julio de 2023 cursante a fs. 77 y vita, de obrados, realizada la inspección judicial en el inmueble se observó construcciones, y que el demandante se encuentra en posesión con su familia, inmueble que cuenta con las siguientes características.- Una planta de material consistente en tres habitaciones de material, un baño, ducha, lavandería y cuenta con los servicios básicos de Agua y Electricidad.- La Declaración de los testigos JOSEFINA ORTIZ HRUTADO con C.I. 4710593 SC y TRIFON BALDERRAMA AMPUERO CON C.1.3601723 CB., mayores de edad, hábiles por Ley, a quienes en cumplimiento de lo establecido en el art. 458 y 459 del CPC, se le tomo el juramento de decir la verdad, bajo prevenciones de ley y declarando que no tienen ningún impedimento para declarar, manifestando que al demandante lo conocen desde que era pequeño y desde que su familia ingreso a vivir hace aproximadamente más de 15 y 27 años respectivamente, que el demandante es su vecino y que la ha visto introducir sus mejoras en ese inmueble, además que nunca ha escuchado que alguien hubiera querido interrumpir su posesión. CONSIDERANDO III: FUNDAMENTOS Y MOTIVACION: Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC., en relación a los hechos .admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones: La Constitución Política del Estado en su art. 56°, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, de lo que se infiere que la norma fundamental y la ley ha establecido que al existir asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario y por motivos de interés social, se ha promulgado la Ley N° 247 de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES, URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que podrán acogerse a la presente normativa los poseedores, beneficiarlas de bienes inmuebles que se encuentren dentro del Radio Urbano. El art. 19.1 de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente, faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad. El "fin social" establecido en el art. 3 de la Ley N° 247 hace referencia a tres derechos consagrados en la Constitución Política del Estado: habitad, vivienda digna, y a la propiedad privada. y' Para hablar de derecho de regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, se debe demostrar el cumplimiento de los hechos de la posesión, a) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley, b) Posesión pública de buen fe, pacifica y continua, c) Se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, tal es la REGULARIZACION que establece el Art. 10 de la Ley 247En el caso de autos, el demandante se encuentra en posesión del inmueble con su familia por más de 25 años antes de la promulgación de la ley 247 de fecha 05 de junio de 2012, Modificada por la ley N° 803, en el inmueble ubicado en la Zona del Plan Tres Mil, BARRIO 25 DE DICIEMBRE, DISTRITO MUNICIPAL 8, UV.104, MZA.38-A, LOTE S/N CON UNA SUPERFICIE DE 331,14m2, donde tiene su vivienda construida, tal como se evidencia por las pruebas admitidas en el Proceso. Su posesión es pública, pacifica, continuada y sin interrupción alguna, asi mismo el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano, no constituyendo áreas municipales, menos propiedad del Estado, tal como se evidencia de las pruebas admitidas. El demandante ha probado la procedencia de la demanda de Regularización del Derecho Propietario del inmueble ubicado en área urbana. POR TANTO: El suscrito JUEZ PUBLICO 19° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara: PROBADA la demanda de fs. 31 a 32 y vita, de obrados, interpuesto por ALEXIS RENE ARDAYA DEROMEDIS, sobre el inmueble ubicado en la ZONA SUD ESTE, UV. 104, MZA. 38-A, LOTE S/N, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 331.14 MTS2, con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con Calle S/N y mide 11.55 m., al Sur colinda con Lote S/N y mide 11.76 m., al Este colinda con Lote S/N y mide 28.44 m., y al Oeste colinda con Lote S/N y mide 28.43 m., y se dispone lo siguiente: Una vez ejecutoriada la sentencia, constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho Propietario, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 247, de fecha 05 de junio de 2012. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A 01 DE AGOSTO DE 2023. NOTA.- LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, EL QUE SELLO Y FIRMO.

ACL/1885/3.14/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N°: 123/2023 NUREJ: 70420148

PARA: PATRICIA ROJAS GIL. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO POR IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ y JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES EN CONTRA DE PATRICIA ROJAS GIL SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023, LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A PATRICIA ROJAS GIL POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. - - APERSONAMIENTO. - -EN PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA FORMULA DEMANDA EJECUTIVA. Otrosí. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Institución Bancaria legalmente constituida bajo leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Calle Rene Moreno No. 258, representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP., y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES, con C.I.No. 1117982 CH„ y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I.No. 2836456 SC.; todos mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos: I - APERSONAMIENTO. - En mérito al siguiente instrumento publico No. 1429/2019 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgados por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a nuestro favor por los señores: PABLO MARCELO BEDOYA SAENZ Y JORGE MAURICIO GALINDO CAÑEDO, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes nos otorgan personería para representar a dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tenemos a bien apersonarnos ante' su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir nuestra personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral 111 y IIP el Código Procesal Civil, y así mismo se nos haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado. II.- TITULO EJECUTIVO Mediante Contrato de Privado de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para uso de Tarjetas de Crédito en fecha 17 de febrero de 2021, con suficiente fuerza ejecutiva, liquidez y exigibilidad, sin necesidad de reconocimientos de firmas u otro requisito legal previo, de conformidad con el Art. 1316 del Código de Comercio el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., puso a disposición de la Sra: PATRICIA ROJAS GIL en calidad de ACREDITADO, una Línea de Crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional de libre disponibilidad y para su uso exclusivo mediante Tarjetas de crédito a nivel Nacional y/o internacional hasta el monto de TREINTA Y CINCO A^IL 00/100 BOLIVIANOS fBS.-35,000.00). garantizando el fiel y estricto cumplimiento más intereses devengados, cargos financieros y con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. Así también con la garantía personal, de los fiadores mancomunados, solidarios, indivisibles lo cual renuncian expresamente a los beneficios de excusión y orden y división, así como a cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de sus bienes muebles e inmuebles, se estableció el plazo de la Línea de sesenta (60) meses computadles a partir del monto acreditado, tal como consta por la hoja de liquidación de desembolso adjunta. No habiendo cumplido los pagos de la Línea de Crédito en Cuenta Corriente para uso de Tarjetas de Crédito, menos aún han cancelado el monto de los intereses convenidos entre partes, existiendo un saldo deudor de "capital", por la suma de: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 73/100 BOLIVIANOS (Bs.- 43,817.73. -). En mérito al Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para Tarjetas de Crédito en fecha 17 de febrero de 2021 documento que cumple los requisitos exigidos por los Arts. 378, 379 numeral 2), 3) 380 del Código Procesal Civil, es más, el referido documento posee la eficacia probatoria establecida por los Art. 1.297 del Código Civil y concordantes con los Arts. 1309, 1310 1311, 1316 y 1337 del Código de Comercio, por lo que corresponde a su autoridad dar aplicación a los Arts. 380 y siguientes del Código de Procesal Civil y siendo que la señora: PATRICIA ROJAS GIL en calidad de ACREDITADO, no ha cancelado de acuerdo a lo establecido en los documentos base de la demanda ejecutiva, encontrándose a la fecha en mora por el saldo deudor de capital; por la suma de: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 73/100 BOLIVIANOS (Bs.- 43,817.73. -). aclarando que dicho monto de dinero no contempló los intereses corrientes, penales u otros gastos legales emergentes de dicho incumplimiento y siendo que el Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para uso de Tarjetas de Crédito en fecha 1 7 de febrero de 2021, fiene la suficiente fuerza ejecutiva que le reconoce los Arts. 379 numeral 2) y 380 inc. I. del Código Procesal Civil y Arts. 1309, 1310 1311, 1316 y 1337 del Código de Comercio, en consecuencia a ello y en la vía ejecutiva civil tenemos a bien interponer la presente DEMANDA EJECUTIVA contra de: PATRICIA ROJAS GIL en calidad de ACREDITADO para que cancele a la institución bancaria que representamos, la suma adeudada de capital consistente en la suma de: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE 73/100 BOLIVIANOS (Bs.- 43,817.73. -). más el pago de los intereses convenidos y/o legales devengados y por devengarse, honorarios profesionales, gastos judiciales y extrajudiciales, pidiendo a su Autoridad ADMITA nuestra demanda ejecutiva conforme lo prescribe el Art. 380 numeral I) yIII) del Código Procesal Civil, y dicte la correspondiente Sentencia Inicial, disponiendo el embargo en contra de los bienes muebles e inmuebles que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley, y en caso de que la partes ejecutadas no opusieren excepciones, solicito1 a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el tramite previsto por los Arts. 397 y siguientes del Código Procesal Civil, de igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de ello, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los intereses convenidos y/o legales, costas procesales, honorarios profesionales y otros gastos judiciales, conforme lo prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del Código Civil, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubieren. OTROSI 1ro.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 3) del Código Procesal Civil, señalo como nuestro domicilio Calle Rene Moreno No. 258 de esta ciudad. OTROSI 2do.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar las generales de ley de los ejecutados: - PATRICIA ROJAS GIL con C.I. M°5844339 S.C., mayor de edad, hábil por ley, Soltera, con domicilio en Cotoca, Barrio Ferroviario, Avenida Brasil # 460 de esta ciudad, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (vease clausula Vigésima Octava), (ver croquis adjunto), donde protestamos conducir al oficial de diligencias. (Se adjunta croquis). OTROSI 3ro.- (Ejecución de Embargo).- Solicito a su Probidad ordenar que la ejecución del embargo sea encomendada al Oficial de Diligencias del juzgado o en su defecto a cualquier Autoridad no impedida por ley, y sea con las formalidades previstas por el Art. 411 del Código Procesal Civil. OTROSI 4to.- Señor Juez, hago conocer a su Autoridad que los ejecutados no han tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, ya que se realizó actos administrativos de cobranza agotándose la vía administrativa interna. En razón a ello, y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesal Civil tenemos a bien expresar lo siguiente: Art. 294.- En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante sin .que la o el requerido pueda cuestionar la vía. Es así, que renunciamos de forma expresa a cualquier tipo de conciliación alguna ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante. OTROSI 5to.- Señor Juez, solicito a su Autoridad se me franquee los siguientes oficios dirigido a las instituciones: A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que dicha institución instruya y/o ordene a las diferentes entidades financieras como ser: Bancos, Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Crédito, ordenando la Retención y Remisión de los fondos a nivel nacional que pudieran tener los ejecutados, debiendo remitir dichos fondos a su juzgado, hasta cubrir el monto adeudado y sea mediante depósito judicial. Al registro de propiedad Derechos Reales - a Nivel Nacional, para que dicha institución "certifique" si los ejecutados poseen registrado a su nombre algún tipo de bien inmueble, a los fines de realizar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva de la presente demanda en las oficinas de Derechos Reales. A la Unidad Operativa de Transito de la Capital - Sección: "Registro de Vehículos", para que dicha institución proceda a "certificar" si los ejecutados poseen registrado a su nombre algún tipo de Vehículo Motorizado, a fines de trabar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva. OTROSI 7mo.- EL Banco Nacional de Bolivia S.A., reconocerá los pagos debidamente documentados por los ejecutados antes mencionados. OTROSI 8vo.- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente documentación legal consistente en: Certificado de Matricula de Comercio. Instrumento Público No.- 1429/2019 de techa 10 de Abril de 2019 otorgados por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, documento con el cual se acredita la personalidad jurídica del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA y la representación legal de los apoderados para actuar, en nombre y representación de la Entidad indicada. Número de Identificación Tributaria NIT: 1016253021. Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para Tarjetas de Crédito en fecha 17 de febrero de 2021. Liquidación de Tarjeta de Crédito Visa al 01 de marzo de 2023. - Adjuntamos fotocopias simples de la Cedula de Identidad de os Ejecutados y Adjunto fotocopia simple de nuestra Cedula de Identidad en calidad de Representantes Legales. Adjuntamos fotocopia simple del Credencial del Abogado Patrocinante, emitido por el Ministerio de Justicia. Adjuntamos croquis de los ejecutados. OTROSI 9no.- De conformidad a lo previsto por el Art. 101 del Código Procesal Civil, solicito a su Autoridad se me franquee "copias legalizadas" de todo el expediente incluyendo el presente memorial y su providencia. OTROSI 10mo.- A fin de evitar adulteración y/o manipulación del título ejecutivo, instrumentos de la personería que adjuntamos, pedimos se ordene el desglose y entrega de los mismos a la abogada que suscribe. OTROSI 11vo.- Los honorarios Profesionales se encuentran regulados conforme a iguala suscrita al efecto. OTROSI 12vo.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesal Civil (Ley No. 439 de fecha: 19 de Noviembre del 2.013), tenemos a bien señalar nuestro domicilio procesal el mismo que se encuentra ubicado: Avenida Beni. (ENTRE PRIMERO Y 2DO. ANILLO) Edificio Top Center. Piso 3. Oficina 3B. de esta ciudad y a los fines del Art. 86 de la misma normativa hacemos conocer el correo electrónico de la abogada patrocinante: abogviviansalas@gmaU.com Santa Cruz de la Sierra, 06 de marzo del 2.023 SENTENCIA INICIAL Expediente: N° 123/2023. Proceso: EJECUTIVO Demandante: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado por IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES. Demandado: PATRICIA ROJAS GIL. Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 28 de marzo de 2023. ANTECEDENTES - El BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., adjuntando la documentación consistente en un contrato privado de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito, de techa 1 7 de febrero del 2021, por la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) y conforme a la pre- liquidación adjunta a fs. 23) del expediente, se evidencia que el saldo a capital adeudado es de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) los hechos que expone y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda, la parte demandante interpone acción ejecutiva contra PATRICIA ROJAS GIL, solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad de la ejecutada hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos. - Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. - Conforme establece el art. 1316 del Código de Comercio. En los contratos de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por el Banco, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes y a ello quedaran sometidos el deudor y los avalista. El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - El documento de contrato privado de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito, de fecha 17 de febrero del 2021, que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los Arts. 1315 y 1316 del Código de Comercio y que además se constituye en título ejecutivo conforme al numeral 3) del Art. 379) del Código Procesal Civil el mismo que acredita que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., es acreedor de PATRICIA ROJAS GIL, de la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), monto económico de dinero que se constituye en la obligación demandada en este proceso. - La ejecutada PATRICIA ROJAS GIL, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. I - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - El documento pase de la presente ejecución es un documento privado que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los Arts. 1315 y 1316 del Código de Comercio y que además se constituye en título ejecutivo conforme al numeral 3) del Art. 379) del Código Procesal Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1,378, 379.3 del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda interpuesta por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra PATRICIA ROJAS GIL, consiguientemente se dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de la demandada para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad de la demandada, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley de la demandada PATRICIA ROJAS GIL, quien es mayor de edad, hábil por derecho, así como sus domicilios; la oficial de diligencia adscrita a este juzgado, proceda a la citación con la demanda y la presente resolución. - Teniéndose que la conciliación previa, tiene el carácter optativo en los procesos ejecutivos, conforme al artículo 294 del Código Procesal Civil, debiendo las partes considerar la posibilidad de solución del presente proceso judicial, a través de la conciliación intraprocesal. Al otrosí 1.- Se tiene presente el domicilio de los demandantes. , Al otrosí 2.- Se tiene presente las generales de la demandada. Al otrosí 3.- Se tiene ordenado en lo principal. Al otrosí 4.- Se tiene presente la renuncia a conciliación. Al otrosí 5.- Por secretaria librese Oficio dirigido a: La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudiera tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel local y sea hasta el monto de Bs.- 35.000,00.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS). Las oficinas de derechos reales, sea al fin solicitado. La Unidad Operativa de Transito, sea al fin solicitado. Al otrosí 7.- Se tiene presente. Al otrosí 8.- Por adjuntada, arrímese al expediente y en conocimiento de la parte demandada. Al otrosí 9.- Por secretaria como solicita. Al otrosí 10.- Previa citación con la demanda y sentencia, por secretaria procédase al desglose de la documentación solicitada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Al otrosí 11.- Se tiene presente en cuanto a sus honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 12.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo 1 del articulo 84 del Código Procesal Civil. Providenciando el memorial que antecede. Al otrosí 1 y 2.- Se tiene presente. Regístrese, notifíquese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PÚBUCO 23 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- APERSONAMIENTO. - \\.- ADJUNTA OFICIOS SEGIP SERECI Y SOLICITAMOS CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA Otrosi.- IANUS: 70420148 EXP: 123/23 BANCO NACIONAL DE BOLIV1A S.A., representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES, y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ dentro del proceso EJECUTIVO contra PATRICIA ROJAS GIL, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos: -APERSONAMIENTO. - En mérito al instrumento público No. 3336/2.020 de fecha 16 de noviembre de 2020, tenernos a bien apersonar al Dr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I.N°8071348 S.C., relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. y conforme a lo establecido en los artículos 804 y ss. Del Código Civil y art. 35 -II) y III) del Código Procesal Civil, acredito legal representación, solicitando a su autoridad, me tenga apersonado y se entienda con mi persona ulteriores diligencias. - ADJUNTA OFICIOS DE SEGIP, SERECI Y SOLICITAMOS CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. - Sr. Juez mediante Oficios su Autoridad requirió a las oficinas del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que por la Sección que corresponda Informen o Certifiquen sobre la última dirección de la ejecutada: PATRICIA ROJAS GIL, CERTIFICANDO SEGIP que no reporta ningún domicilio electoral y SERECI certifica la misma dirección señalada como domicilio especial, sin número de casa. Habiendo cumplido con lo establecido en el Art. 78 parágrafo I y II Código de Procesal Civil, solicitamos se proceda a citar con la demanda a la ejecutada: PATRICIA ROJAS GIL, sea mediante Edictos de Prensa. Otrosí 1ro.- Solicitamos que se elabore el acta de Juramento de desconocimiento de domicilio y una vez suscrita por el representante de nuestra entidad, se elabore el correspondiente Edicto de Prensa. Otrosí 2do.- Adjuntamos Certificaciones emitidas por las oficinas de SERECI y SEGIP.) Otrosí 3ro.- Adjuntamos Instrumento Público. 3336/2.020 de fecha 16 de noviembre de 2020. Santa Cruz de la Sierra, 16 de junio del 2.023 Representante Legal BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.EXP: 123/2023 Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio de 2023 En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de PATRICIA ROJAS GIL se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. Al otrosí 1A lo principal. Al otrosí 2.- Por adjuntado. Al otrosí 3.- No adjunta.ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta dudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:40 p.m. del día Viernes veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el Juzgado Publicó Civil y Comercial N° 23 de la Capital, compuesto por el Sr. Juez Ángel Limpias Eguez y la suscrita secretaria Daniela Rodríguez Hevia, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio en Representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. a Ervin Kadir Camacho Tapia con CJ. 8071348 SC. de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de profesión Estudiante, con domicilio en el Barrio El Pari C. entre Ríos N°102, así se tiene ordenado mediante providencia 03 de julio de 2023 cursante a fs. 82 dictado dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Bolivia S.A. representado por Ignacio Daniel Arce Jotre, Raquel Rodríguez ibáñez y Julio Ramiro Argandoña Céspedes contra Patricia Rojas Gil. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley, que presto el Sr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I. 8071348 SC quien manifestó que ha agotado todas las instancias de búsqueda del domicilio y/o paradero de la demandada PATRICIA ROJAS GIL, conforme el domicilio señalado en las certificaciones del Segip y Sereci, por lo que desconoce el domicilio del antes mencionado, por lo que de conformidad a los establecido en el Art. 78 en su parágrafo II del Código Procesal Civil, se presenta y solicita se los cite mediante edictos de prensa. Con lo que término del presente acto firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica: ES CUANTO SE HACE CONOCER A PATRICIA ROJAS GIL, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 27 DE JULIO DE 2023.

ACL/1882/3,14/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. 269/23 NUREJ: 70435910

PARA ARMIN ARCE GALLARDO CON C.I.6222476 SCZ La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso PRELIMINAR seguido por VICTOR REMY CLAROS MONTANO Contra ARMIN ARCE GALLARDO se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan: SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.- DEMANDA DILIGENCIA PREPARATORIA.- OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTAÑO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3280865 SC., vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Señor Juez, en fecha 14 de julio de 2018, suscribimos un DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO, entre mi persona, en calidad de acreedor, el Sr. ARMIN ARCE GALLARDO, en calidad de deudor. Lastimosamente, al referido documento no se le hizo el respectivo reconocimiento de firmas, debido a la confianza que se tenía con el deudor, sin embargo y ante el incumplimiento del pago por parte del deudor, no tengo otra alternativa que iniciar las respectivas acciones legales, razón por lo cual, sobre la base de lo establecido en el artículo 306 romano I, numeral 2) incisos a) del Código Procesal Civil, el cual indica, romano I "Además de otros de lo mismo naturaleza, podrán solicitarse como medidas preparatorias:" numeral 2 "El reconocimiento de firmas y rúbricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada. El reconocimiento de firmas y rúbrica, judicial en documento privado estará sujeto a las siguientes reglas:..." De igual manera, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 307 romano I) del C.P.C. señalo la finalidad de la presente medida preparatoria de reconocimiento judicial de firmas, es para el proceso que iniciaré posteriormente de MONITORIO EJECUTIVO. PETICIÓN. - Por lo manifestado anteriormente interpongo la presente diligencia preparatoria de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS, en contra de ARMIN ARCE GALLARDO, solicitando que una vez admitida la presente medida se emplace a la parte a que reconozca su firma, del DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO, de fecha 14 de julio de 2018. OTROSÍ 1º.- Generales de ley del demandado: ARMIN ARCE GALLARDO, mayor de edad, hábil por ley, con CI 6222476 SC, con domicilio real desconocido, solicitando se oficie al SEGIP Y SERECI para obtener el domicilio real. OTROSÍ 2o. - Adjunto a la presente demanda, la siguiente documentación en calidad de prueba constituida: Copia de mi cédula de identidad DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2018 en Original. Copia del RPA de mi abogado. Croquis de mi domicilio real. OTROSÍ 3o. - Los honorarios Profesionales son pactados mediante ¡guala profesional. OTROSÍ 4o. - Señalo mi domicilio procesal, en las Oficinas del ESTUDIO JURÍDICO JERJES JUSTINIANO ATALÁ & ASOCIADOS, sito Barrio Villa Fátima, CALLE EXTREMADURA N°3860, media cuadra antes del 4o anillo, zona de la Av. Doble Vía a la Guardia.- OTROSÍ 5o. - De igual manera dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Civil, para efectos de las notificaciones electrónicas, señalo el correo electrónico de mi abogado, el cual tiene registrada su ciudadanía digital y su cuenta en el sistema HERMES, dr.marco.rueda@gmail.com, de igual manera señalo su número de celular con WhatsApp 753-73260; Autorizando que la notificación sea realizada por cualquiera de esos medios. OTROSÍ 6o. - Señor Juez, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 II) del Código Procesal Civil, autorizo expresamente ante su Autoridad a CARLOS ANDRES MELGAR SALVATIERRA con CI 9001445, quien es procurador de mi abogado, a efectos que pueda revisar el expediente, notificarse, encargar notificaciones, sacar fotocopias, recoger copias legalizadas, encargar y recibir testimonios, oficios y realizar toda diligencia que emerja del presente proceso, pidiendo se lo tenga por apersonado, adjuntando copia de su cédula de identidad y de su Carnet de Estudiante de derecho de la UPSA. OTROSÍ T. - Señor Juez, tal y como lo tengo manifestado, desconozco el domicilio real del demandado ARMIN ARCE GALLARDO, consecuentemente y con la finalidad de poder citarlo por Edicto, de conformidad a lo establecido en el artículo; 78 del Código Procesal Civil, solicito ordene se OFICIE AL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) Y AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI) PARA QUE DICHAS INSTITUCIONES INFORMEN SOBRE EL DOMICILIO REAL DEL DEMANDADO ARMIN ARCE GALLARDO con CI 6222476 SC. Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra , 06 de junio de 2023 Toda vez que la verificación de la diligencia preliminar de reconocimiento de firmas, debe realizarse en audiencia que para el efecto debe señalarse con la debida anticipación, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo exigido por el art. 110 inc. 4) del Código Procesal Civil, Previamente a cualquier consideración ofíciese a las oficinas del SEGIP y SERECI, para que certifiquen sobre el ultimo domicilio registrado por ARMIN ARCE GALLARDO con C.I.N 6222476 SC. La parte demandante debe diligenciar los oficios correspondientes, en el plazo de 3 dias de su notificación, bajo prevenciones de tenerse por no presentada la demanda.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18º.- NUREJ: 70435910 EXP.: 269/23 HACE CONOCER DILIGENCIAMIEIMTO DE OFICIOS. - OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3280865 SC., vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona Equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad, en el sentido que tengo el plazo de 3 días para diligenciar los oficios, en tal sentido, adjunto al presente memorial, los oficios diligenciados, donde su Autoridad podrá evidenciar que ya se han diligenciado al SEGIP Y SERECI, debiendo ahora esperar 5 días hábiles para obtener las respuestas de las instituciones, en tal sentido, he Cumplido con lo ordenado por Ud. al haber ya diligenciado los oficios, solicitándole se tenga presente y cumplida la orden emitida por su Autoridad. OTROSÍ. - Señora Juez, adjunto en fotocopias los oficios diligenciados, toda vez que necesito los originales para poder recoger la respuesta tanto del SEGIP como del SERECI, solicitando se tenga presente mi solicitud y sobre todo que he dado cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad. Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023. Santa Cruz, 27 de junio de 2023 En atención al memorial que antecede y al comprobante adjuntado se tiene por cumplido lo observado mediante providencia de fs. 11. Al otrosí 1°.- Se tiene presente. SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18°. - NUREJ: 70435910 EXP.: 269/23 DEVUELVE OFICIOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS Y PIDE. - OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3280865 SC., vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona Equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Sra. Juez, adjunto al presente memorial los oficios debidamente diligenciados al SEGIP y SERECI, mediante el cual su Autoridad podrá observar lo siguiente: Según el SERECI, el demandado ARMIN ARCE GALLARDO, tendría registrado su domicilio en la localidad de PEDRO LORENZO, sin indicar ninguna otra información, como ser nombre de la calle, número de vivienda, U.V., manzano u otra información que sirva para identificar plenamente el domicilio real, consecuentemente por la información proporcionada por el SERECI podemos establecer que el domicilio del demandado es desconocido e indeterminado. Según el SEGIP, el demandado ARMIN ARCE GALLARDO, tendría registrado su domicilio en la RADIAL 27 5°ANILLO CONDOMINIO TERRAZA, sin indicar ninguna otra información del mismo, como ser nombre de la calle, número de vivienda u otra información que sirva para identificar plenamente el domicilio real, consecuentemente por la información proporcionada por el SEGIP podemos, también establecer, que el domicilio del demandado es desconocido e indeterminado. PETICION. - Por lo manifestado anteriormente y siendo evidente que el domicilio del demandado ARMIN ARCE GALLARDO es DESCONOCIDO E INDETERMINADO, en tal sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 78 II. del Código Procesal Civil, solicito muy respetuosamente a su Autoridad que, previo Juramento de desconocimiento de domicilio se cite al demandado ARMIN ARCE GALLARDO y sea MEDIANTE EDICTO. Santa Cruz de la Sierra, 03 de julio de 2023. Sarita Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023 VISTOS: La medida preliminar de reconocimiento de firmas de fs. 8 a 9, memorial que antecede, interpuesta por VICTOR REMY CLAROS MONTANO, en virtud a lo establecido por el art. 306 parágrafo I, numeral 2, inc. a) 307-IV del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a: ARMIN ARCE GALLARDO con C.I. N° 6222476 SC, para que COMPAREZCA y SE PRESENTE EN ESTE JUZGADO a objeto de reconocer o negar si es su firma la estampada en el DOCUMENTO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO de fecha 14 de julio de 2018 de fs. 2. Para el efecto se señala audiencia para la presentación de la parte demandada, para el día 15 de agosto de 2023 a horas 10:00, sea bajo prevenciones de tenerse por reconocidas las firmas y rúbricas, en caso de incomparecencia. Proveyendo los otrosíes de la demanda de fs. 8 a 9 Al otrosi 1º.- Por señaladas las generales de ley del demandado. Al otrosi 2º.- Por adjuntado.- Al otrosí 3º.- Se tiene presente. Al otrosi 4º.- Por señalado, debiendo darse cumplimiento a los arts. 82 y 84 del CPC. Al otrosí 5°.- Por anunciado debiendo tomar nota la Sra. Oficial de Diligencias. Al otrosí 6º.- Por anunciado. Al otrosí 7º.- Se tiene cumplido. Regístrese y archívese copia. SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 18°. - NUREJ: 70435910 EXP.: 269/23 SOLICITA COMPLEMENTACIÓN. - OTROSÍ. - VICTOR REMY CLAROS MONTANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I, 3280865 SC, vecino de esta ciudad, con domicilio real Calle Gilberto Molina esq. Dr. Jaime Román, 3er anillo externo, zona equipetrol, ante las consideraciones de su Autoridad, atentamente digo y pido: Señora Juez, habiendo dictado su Autoridad el Auto N° 282/23 de fecha 05 de julio del presente año, mediante el cual se cita y emplaza a ARMIN ARCE GALLARDO, para que éste comparezca ante su Autoridad a efectos de reconocer a pegar su firma, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.26 del Código Procesal Civil, en tiempo hábil y oportuno solicito a su Autoridad quiera complementar dicho auto. ' De la revisión minuciosa del expediente, su Autoridad podrá evidenciar que el domicilio real! del demandado es desconocido e indeterminado, tal como se evidencia por las respuestas del SEGIP y 5ERECI, en tal sentido, pido muy respetuosamente a su Probidad quiera complementar el referido auto indicando que previo juramento de desconocimiento de domicilio se cite y emplace al demandado ARMIN ARCE GALLARDO y sea MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. Santa Cruz de la Sierra, 14 de julio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio de 2023. En atención al memorial que precede, se complementa el auto de fecha 05 de julio de 2023 de fs. 24 y 'tomando en cuenta los informes emitidos por el SERECI de fs. 19 y SEGIP de fs, 22, cítese al demandado ARMIN ARCE GALLARDO, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por el art. 78 del nuevo CPC., cumpliendo las formalidades de : ley, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio que deberá prestar la parte demandante, cualquier día y hora hábil de oficina. A tal efecto franquéese el edicto correspondiente. ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DEXEY CONSIGUIENTES. EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRENTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.- D.S.O.

ACL/1883/3/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: FEDERICO PALMA ESPINOZA, LA DRA. YESENIA CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVIVIA OBISPO SANTISTEVAN, EN NOMBRE DE LA LEY HACE'SABER: DEMANDA DE FS. 40 A 41 Y VLTA. Y SENTENCIA DE FS. 43 Y 44, DICTADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO (EXP. 140/22), INICIADO POR BANCO SOL S.A. CONTRA FEDERICO PALMA ESPINOZA. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE MONTERO. 1.- Apersonamiento. II-Antecedentes. - III.-Interpone demanda Ejecutiva. Otrosi. BANCO SOLIDARIO S.A. BANCOSOL S.A., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires No. 36 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. Maria Elena Portal Cruz, con Cédula de Identidad Nro. 8912880 SC, de Nacionalidad Boliviana, hábil por ley, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente expongo y pido: 1- APERSONAMIENTO. Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO por si y en representación legal del Banco Solidario S.A., conforme Testimonio de Poder N° 465/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgado por ante Notaria de Fe Publica de este distrito judicial N° 107, del distrito judicial de La Paz, adjunto al presente, pido a su autoridad se tenga por abonada mi personería y teniéndome por apersonado, solicito se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones y diligencias emergentes de la presente acción. II.-ANTECEDENTES. 1. Por el contrato privado de préstamo de dinero que adjunto a la presente demanda, mismo que fuera suscrito en fecha 12 de diciembre del 2019, con Reconocimiento de Firmas efectuado en la misma fecha por ante Notaria de Fe Pública N° 9 de Montero, a cargo del Abog Victo Hugo Rojas Sánchez, se evidencia que el Banco Solidario S.A., concedió un préstamo de dinero por la suma de Bs. 62.000.00.- (Sesenta y Dos Mil con 00/100 Bolivianos), en favor de: FEDERICO PALMA ESPINOZA (DEUDOR), garantizando el deudor dicha obligación con todos sus bienes presente y futuros y en especial con la garantía en Custodia de Documentos de un Inmueble registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo Matricula Computarizada N° 7.06.201.0003344, de propiedad de FEDERICO PALMA ESPINOZA, garantía que es constituida en el Contrato de Préstamo de Dinero. 2 Por el Documento Privado de Modificación de Condiciones de Préstamo de Dinero y Ratificación de Garantáis, que adjunto a la presente demanda, mismo que fuera suscrito en fecha 04 de mayo de 2021, con Reconocimiento de Firmas efectuado en la misma fecha por ante Notaria de Fe Pública N° 9 de Montero, a cargo del Abog Victo Hugo Rojas Sánchez, se evidencia que el BANCO SOLIDARIO SA BANCOSOL SA, Y EL (A) DEUDOR (A) (ES). acuerdan MODIFICAR EL PLAZO DEL CREDITO, del referido documento privado, debiendo considerarse como nuevo plazo el tiempo de 90 (NOVENTA) meses computable a partir del 04 de mayo de 2021, obligándose EL (A) (OS) DEUDOR (A) (ES) a cancelar la totalidad del préstamo otorgado, más los correspondientes intereses, al vencimiento del plazo establecido en todo lo demás de las Cláusulas del Contrato principal se aceptan, reiteran, confirman y ratifican, manteniéndose plenamente vigentes del Documento Privado, suscrito en fecha 12 de diciembre del 2019 En mérito al incumplimiento del contrato de préstamo de dinero descrito precedentemente, en el que ha incurrido la parte ejecutada, conforme se establece en la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA (INCUMPLIMIENTO Y MORA), CLAUSULA DECIMA NOVENA (DERECHO DE ACELERACION Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) Y CLAUSULA VIGESIMA (DEL PROCESO JUDICIAL), DEL MISMO CONTRATO, la misma se ha constituido en MORA, teniendo un saldo deudor a capital de Bs. 60,022,97 (Sesenta Mil Veintidós con 97/100 Bolivianos), constituyéndose esta suma en liquida y exigióle III-INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art. 110 del Nuevo Código Procesal Civil, teniendo el referido contrato de préstamo suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigióle, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de Representante Legal del BANCO SOLIDARIO S.A., formulo DEMANDA EJECUTIVA, en contra del Señor: FEDERICO PALMA ESPINOZA, con C1. N° 3856929 SC., (DEUDOR), solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379-1,2), 380 y demás concordantes del Nuevo Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de la ejecutada y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes de la ejecutada embargados y por embargarse, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A., la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de Bs. 60.022, 97.- (Sesenta Mil Veintidós con 97/100 Bolivianos), más intereses ordinarios, penales, legales devengados y por devengarse, costas judiciales y honorarios profesionales emergentes de la presente acción. Otrosi 1.- Renuncia a la Conciliación Previa. Toda vez que el Banco ha tratado desde hace varios meses de conciliar con la ejecutada algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en sus domicilio, no se han preocupado minimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadir el pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA. Otrosi 2- Prueba Documental Pre-constituida.- Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre-constituida en favor del Banco: 1. Contrato Privado de Préstamo de Dinero de, fecha 12 de diciembre del 2019, con su respectivo Reconocimiento de Firmas, documento que conforma la base de la presente ejecución, 2 Documento Privado de Modificación de Condiciones de Préstamo de Dinero y Ratificación de Garantia, de fecha 04 de mayo de 2021, con su respectivo Reconocimiento de Firmas, documento que conforma la base de la presente ejecución; 3 Toda la documentación del Banco Solidario S.A. concerniente al préstamo de dinero Cédula de identidad del Deudor • Liquidación de Préstamo Comercial Boleta de Desembolso de préstamo • Plan de Pagos y Detalle de deudas del Cliente 4 Fotocopia Legalizada der Testimonio de Poder N° 4 65/20 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Fotocopia simple de Cédula de identidad del Representante Legal del Banco Solidario S.A 5 Matricula de Comercio Original del Banco Solidario S.A Otrosi 3-Generales y Domicilio de la Ejecutada Las generales de los ejecutados son: 1) FEDERICO PALMA ESPINOZA, con CL. N° 3856929 SC., (DEUDOR), con domicilio ubicado en la Zona Los Andes, Calle Bolivar S/N entre C/Belén y C/Cbba, UV104, de la ciudad de Santa Rosa del Sara, del departamento de Santa Cruz (Se adjunta Croquis). Otrosi 4.- Comisión Instruida. - En vista que el domicilio señalado por el Demandado, se encuentra en la localidad de Santa Rosa del Sara, del Departamento de Santa Cruz, solicitamos a su autoridad que conforme al Art. 77 inc. I, del Código Procesal Civil, se sirva Instruir que sea el Juzgado Publico de tumo de Portachuelo quien Cite al Demandado, protestando conducir al oficial de diligencia a la dirección señalada. Otrosi 5.- Investigación de Bienes. - Solicito respetuosamente a vuestra autoridad se sirva emitir oficios de investigación de bienes del ejecutado para las oficinas de DD.RR. con la finalidad de existencia de patrimonio de propiedad del ejecutado. Obtener Certificado Negativo a Nivel Nacional, y Transito de Santa Cruz a efectos de verificar la Otrosi 6.- Remisión y Retención de Fondos. - De conformidad a lo establecido por el art. 324 del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tengan y pudieran tener a futuro los ejecutados en cualquiera de las Entidades Financieras del Sistema Nacional y sea hasta cubrir el monto de lá obligación demandada Otrosi 7.- Embargo y Testimonio. - Solicito a vuestra . autoridad libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes otorgados en garantia y los que pudiera tener el ejecutado, en especial sobre el inmueble con Matricula Computarizada N° 7.06.2.01.0003344, de propiedad del ejecutado FEDERICO PALMA ESPINOZA, mismo que fuera otorgado como garantia en Custodia de Documentación y librado que fuera el mandamiento de embargo, solicito, que por secretaria se me franquee el respectivo testimonio para la anotación preventiva de los bienes embargados. Otrosi 8.- Desglose de Documentación. Solicito a vuestra autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original adjunta a la presente demanda, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud. Otrosi 9.- Honorarios Profesionales. - Conforme a iguala suscrita con la Entidad, misma que se presentara oportunamente. Otrosi 10.- Co patrocinio. Anuncia Co patrocinio de los abogados firmantes de la presente demanda, para que tanto ambos de manera conjunta, como por separado puedan conocer providencias, gestionar oficios, notificarse, y demás actuaciones que sean pertinentes al proceso. Otrosi 11.- Domicilio Procesal. A efectos de la tramitación de la presente Causa, señalamos domicilio procesal ubicado en la Calle Warnes N° 138, Esq. Ayacucho, lado Trans. "Trufi" Montero- Santa Cruz Montero, 31 de agosto del 2022. SENTENCIA INICIAL EJECUTIVA Exp. 140/2022 Pronunciada en el juzgado PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO, a los 06 dias del mes de septiembre del año dos mil veintidós, dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCO SOLIDARIO S.A. Representado legalmente por Maria Elena Portal Cruz, contra FEDERICO PALMA ESPINOZA con CI. N° 3856929 SC. en su calidad de deudor, mayor de edad y hábil por ley, por el cobro de la suma de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos). RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invoco en su demanda, BANCO SOLIDARIO 5.A. Representado legalmente por Maria Elena Portal Cruz, adjuntando Contrato de Préstamo de Dinero de 12 de diciembre de 2019 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 de Montero, a cargo del Dr. Victor Rojas y Adenda de Modificación de Condiciones de fecha 04 de mayo de 2021 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 a cargo del Dr. Victor Rojas, instaura demanda ejecutiva por el cobro de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), más intereses ordinarios, convencionales, comisiones, costos, costas y honorarios de abogado en contra de FEDERICO PALMA ESPINOZA en su calidad de deudor, solicitando se dicte sentencia inicial disponiendo el embargo sobre los bienes propios de los deudores y que en ejecución de sentencia se proceda al remate de los bienes que se hubieren embargado. 2.- El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el titulo ejecutivo que demuestre la fundabilidad de la pretensión, la autoridad juridicial examinara cuidadosamente el titulo ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y legitimación de las partes, asi como la liquidez y el plazo el art. 380-1 del código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse los requisitos señalados en el art. 379-2 del citado código procesal, que en el presente caso se tiene cumplido. CONSIDERANDO Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos A. La suscripción del Contrato de Préstamo de Dinero de 12 de diciembre de 2019 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 de Montero, a cargo del Dr. Victor Rajas y Adenda de Modificación de Condiciones de fecha04 de mayo de 2021 reconocidas 3 sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 a cargo del Dr. Victor Rojas, entre el demandante como acreedor y FEDERICO PALMA ESPINOZA en su calidad de deudor, por la suma de Bs. 62.000,00 (Sesenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), de la cual se adeudarla Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B. El demandado no ha cumplido con el pago del saldo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que la falta de pagos parciales o total determinará que los deudores queden constituidos en mora y que la obligación sea exigióle en su totalidad, y se accione judicialmente para el cobro.. C. El demandado es deudor de plazo vencido de la suma de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), más intereses convenidos, obligación que está acreditada en el Contrato de Préstamo de Dinero de 12 de diciembre de 2019 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 de Montero, a cargo del Dr. Victor Rojas y Adenda de Modificación de Condiciones de fecha 04 de mayo de 2021 reconocidas sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica N° 9 a cargo del Dr. Victor Rojas, que tiene la eficacia probatoria establecida por el art. 1.289 del Código Civil y la fuerza ejecutiva exigida por el art. 379 núm. 2 del CPC. D. Al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente le pago de la obligación no satisfecha por el ejecutado en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art. 14 65 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, dará lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento a la obligación mediante pago de las sumas debidas. POR TANTO: Se declara PROBADA CON COSTAS Y COSTOS la demanda interpuesta por BANCO SOLIDARIO S.A. Representado legalmente por Maria Elena Portal Cruz, en contra de FEDERICO PALMA ESPINOZA en su calidad de deudor consiguientemente se dispone lo siguiente: 1- De conformidad con el art. 380-1 del código Procesal Civil y 1470 del Código Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandado para que con el producto de su venta se pague a BANCO SOLIDARIO S.A., la suma de Bs. 60.022,97 (Sesenta Mil Veintidós 97/100 Bolivianos), más intereses convenidos costas y costos, 2.- Ordenar el embargo y su correspondiente inscripción en los registros correspondientes sobre los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de Diligencias del juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. 3.- Citese al ejecutado con la demanda y la presente sentencia para que en su caso puedan ejercer su derecho a oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III y 381 del código Procesal Civil. Al Otrosi lo.- Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación. Al Otrosi 2o.- Se tiene presente en calidad de prueba pre constituido, los documentos adjuntos. Al otrosi 3o.- Se tiene presente las generales de ley del demandado. Al Otrosi 4o. Por secretaria librese Provisión Citatoria para la Localidad e Al Otrosi 5o y 6o.- Por secretaria ofíciese como se pide. Portachuelo. Al Otrosi 7o.- Previamente acredite derecho propietario con alodial actualizado. Al Otrosi 8o. Previa ejecutoria de la presente resolución, por secretaria procédase al desglose de los documentos originales presentados por el impetrante debiendo quedar fotocopias legalizadas en el expediente. Al otrosi 9o.- Se tiene presente los honorarios. Al Otrosi 10°.- Se tiene presente el copatrocinio. Al Otrosi 11°.- Por señalado, sin embargo para notificaciones estese a la forma prevista por el art. 82 parágrafo I y art. 84 parágrafos I, II y II de la ley N° 439. Regístrese, Notifíquese y archívese copia. FDO. ILEG. : DRA. YESENIA E. BARRETO CONDORI - EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO, DE ESTA CIUDAD DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN. FDO. ILEG.: DR. ISMAEL BECERRA SUAREZ - SECRETARIO - DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE MONTERO PROVINCIA OBISPO SANTISTEBAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACIENDOSE CONSTAR LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE HACER CONOCER EL PRESENTE AL INTERESADO. MONTERO, 26 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ACL/1716/3/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LAS EJECUTADAS: GISEL YO VAN A VELASCO VENTURA Y MARIA NELA VELASCO PEREZ JUZGADO PUBLICO Nº 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DELA CAPITAL SANTA CR UZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 88/2023, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR: BANCO SOLIDARIO S.A. CONTRA: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ Y ARNALDO MEJIA PAZ. SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- señor juez Público civil y comercial 28º De la capital. FORMALIZA DEMANDA EJECUTIVA Otrosí.-Su Contenido NUREJ: 70253895 BANCO SOLIDARIO S.A BANCO SOL S.A., entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con C.I. No. 8912880 SC., de generales ya conocidas dentro del Proceso Ejecutivo contra GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALZO MEJIA PEREZ, causa o exp. Nro. 361/2019, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: I ANTECEDENTES,- Por el documento privado de contrato de préstamo de dinero y constitución de garantías, de fecha 27 de octubre de 2017, mismo que fue reconocido en sus firmas y rubricas por su Autoridad, mediante Auto de fecha 02 de septiembre de 2022, cursante a fs. 120 de obrados, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado, se evidencia que el BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A., concedió en favor de los señores: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA (DEUDOR TITULAR), MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ (FIADORES PERSONALES), un préstamo de dinero por la suma de Bs. 54.880,00 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta con 00/100 bolivianos), garantizando el cumplimiento de las obligaciones con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. Los hoy demandados dejaron de cumplir con el pago de las cuotas correspondientes, siendo su último pago realizado el 29 de septiembre del año 2018, correspondiente a la cuota Nro. 10 con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2018, conforme lo establece la cláusula octava del referido contrato que a letra muerte reza: "EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALESQUIERA DE LAS AMORTIZACIONES A CAPITAL O INTERESES, CONVENIDAS EN LA CLAUSULA QUINTA, HARA QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIDLE POR SU TOTALIDAD Y SIN IMPORTAR QUE EXISTAN CUOTAS PENDIENTES DE VENCIMIENTO, REPUTANDOSE EL PRESENTE DOCUMENTO, PARA EL EFECTO, COMO DE PLAZO VENCIDO Y CON SUFICIENTE FUERZA DE EJECUCION Y HARA INCURRIR A LOS DEUDORES EN MORA SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO...", dicha obligación se constituyó en mora, así, como en suma líquida y exigióle, desde el 01 de octubre del año 2018, por la suma de Bs 41.672,04 (cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos con 04/100 bolivianos), conforme lo establece la documentación adjuntada al expediente al momento de ingresar la diligencia preparatoria. II.- INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art, 110 del Nuevo Código Procesal Civil, teniendo el referido contrato de préstamo suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigióle, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de representante legal del BANCO SOLIDARIO S.A BANCO SOL S.A., formalizo DEMANDA EJECUTIVA, en contra de los señores: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA con Cl. N° 9713616 S.C., (DEUDOR TITULAR), MARIA NELA VELASCO PEREZ con Cl. N° 6218346 S.C. y ARNALDO MEJIA PAZ con Cl. N° 5403679 S.C. (FIADORES PERSONALES) solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379-1,2), 380 y demás concordantes del Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes embargados y por embargarse, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A., la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de Bs 41.672,04 (cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos con 04/100 bolivianos), más intereses ordinarios y penales, pactados de forma expresa en el contrato de préstamo de dinero en su cláusula cuarta apéndice 4.1 y 4.2, así como también se solicita condene a los ejecutados en COSTAS y COSTOS. Otrosí 1o. - Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre-constituida en favor del Banco la siguiente documentación que fue adjuntada al expediente al momento de ingresar la diligencia preparatoria que se ventila en su Juzgado: Contrato de concesión de préstamo de dinero y constitución de garantías, de fecha 27 de octubre de 2017, reconocido de firmas y rúbricas judicialmente por su Autoridad, mediante Auto de fecha 02 de septiembre de 2022 cursante a fs. 120 de obrados, debidamente ejecutoriado. Fotocopias de Cédula de Identidad de los ejecutados. Croquis del domicilio de los demandados Comprobante de Desenbolso Fotocopia de NIT de la entidad ejecutante. De igual manera se adjunta a la presente la siguiente documentación solicitando se la tenga como pruebas preconstituida: Liquidación actualizada de la operación crediticia. Plan de pagos actualizado. Certificado Matricula de Comercio emitida por las oficinas del SFPREC. • Testimonio N° 465/202D"'3elecha 30 de diciembre de 2020 sobre revocatoria de poder 750/2019 y otorgamiento de nuevo poder especial, bastante y suficiente. Otrosí 2o. - Generales y Domicilio de los Ejecutados. - Las generales de los ejecutados son: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA con Cl. N° 9713616 S.C mayor de edad y hábil por derecho, conforme cursan los actuados dentro de la presente causa, habiendo obtenido certificación sobre último domicilio conocido de las oficinas del SEGIP y SERECI, actualmente se desconoce el domicilio de la ejecutada, solicitando a su Autoridad conforme lo establecido por el artículo 78 inciso II del Código Procesal Civil sea citada mediante edictos de prensa. MARIA NELA VELASCO PEREZ con Cl. N° 6218346 S.C., mayor de edad y hábil por derecho, conforme cursan los actuados dentro de la presente causa, habiendo obtenido certificación sobre último domicilio conocido de las oficinas del SEGIP y SERECI, actualmente se desconoce el domicilio de la ejecutada, solicitando a su Autoridad conforme lo establecido por el artículo 78 inciso II de! Código Procesal Civil sea citada mediante edictos de prensa. ARNALDO MEJIA PAZ con Cl. N° 5403679 5.C., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio señalado por las oficinas de! SEGIP y SERECI, ubicado en el Barrio Jardín Latino, Calle Gorrión, Casa Nro. 13, reja metálica, con tienda de persiana metálica al lado izquierdo, de la ciudad de Santa Cruz (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado. Otrosí 3o. - Remisión y Retención de Fondos. - De conformidad a lo establecido por el art. 151 inciso I del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tengan o pudieran tener a futuro los ejecutados en cualquiera de las entidades de intermediación financiera a nivel nacional reguladas por la ASFI y sea hasta cubrir el monto de la obligación demandada. Otrosí 4º.- Investigación de Bienes. - Solicito respetuosamente a vuestra autoridad se sirva emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las siguientes oficinas: • Organismo Departamental de Transito a fin de certificar sobre la existencia de vehículos registrado a nombre de los demandados. Derechos Reales de la capital a efectos de verificar la existencia de bienes inmuebles como bienes sujetos a registro de propiedad de los ejecutados. Siendo el mismo a nivel nacional. Amparando mi solicitud en el artículo 151 inciso I de! Código Procesal Civil. Otrosí 5o. - Desglose ele Documentación. Solicito a vuestra autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud. Otrosí 6o. - Honorarios Profesionales. - Conforme a iguala que, suscrita con la entidad, misma que se presentara oportunamente. Otrosí 7o. - Renuncia a la Conciliación previa: Toda vez que el Banco ha tratado desde hace varios meses de conciliar con los ejecutados algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas, no se han preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadiré! pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA. Otrosí 8o. - Solicita Creación de NUREJ HIJO. - Con la finalidad de cumplir con formalidades administrativas, solicito a su Autoridad me extienda oficio dirigido a las oficinas del Tribunal Departamental de Justicia, PLATAFORMA, para proceder a la creación del NUREJ HIJO del presente proceso. Otrosí 9o. - Domicilio Procesal. - A efectos de la tramitación de la presente causa, señalamos domicilio procesal la Avenida Beni, entre 1er y 2do Anillo, Edificio Top Center, Oficina 14-B. Será Justicia..., etc. Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2022 Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre de 2022. Previamente remítase a plataforma para que se crea el NUREJ HIJO. EXP. 88/2023. SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIOCHO DE LA CAPITAL, A LOS UN DIA DEL MES DE MARZO DEL. AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, INSTAURADO POR BANCO SOLIDARIO S.A. CONTRA GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ Y ARNALDO MEJIA PAZ; TODOS MAYORES DE EDAD Y HÁBILES POR LEY. VISTOS: El expediente de la materia, los antecedentes en Fs. 153, y; RESULTANDO: 1- BANCO SOLIDARIO S.A. adjuntando la literal consistente en el Documento Privado de Préstamo de Dinero, suscrito en fecha 27 de octubre de 2017, cursante a Fs. 1 a 3, reconocidas judicialmente sus firmas mediante proceso de Diligencia Preparatoria, mediante Auto de fecha 02 de Septiembre de 2022, cursante a Fs. 120, , suscrita por BANCO SOLIDARIO S.A. como acreedora y GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, en calidad de deudora, y; MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ en calidad de garantes, donde la entidad acreedora otorga en calidad de préstamo de dinero la suma de Bs. 54.880, del cual existiría un saldo de la suma de Bs. 41 672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), monto el cual se persigue mediante la presente acción ante el incumplimiento de la obligación dentro de las formas y plazos previstos, se constituye en mora y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda que antecede, la parte actora solicita el pago de la obligación impaga, disponiendo el embargo, mas el pago de intereses, costas, costos. 2.- Por disposición del Art. 380.1 del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis do identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda. CONSIDERANDO Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: I.- El documento base de la presente ejecución, consistente en el Documento Privado de Préstamo de Dinero, suscrito en fecha 27 de octubre de 2017, cursante a Fs. 1 a 3, reconocidas judicialmente sus firmas mediante proceso de Diligencia Preparatoria, mediante Auto de fecha 02 de Septiembre de 2022, cursante a Fs. 120; documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 Código Procesal Civil y art. 1297 Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts. 376.1, 378, 379.2 Código Procesal Civil, acredita que GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, en calidad de deudora, y; MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ en calidad de garantes; son deudores de la suma de Bs. 41.(572,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS). II.- La parte ejecutada, no han cumplido con el pago de la obligación dentro de las formas y plazos acordado por el contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo a la acreedora en el presente caso pueda activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro de la suma de Bs. 41.672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II.- Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que preceden se tieno que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria: - La parte ejecutada, adeuda la suma de Bs. 41.672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), como saldo de capital, más intereses, obligación que está acreditada por el documento de escritura pública de contrato de préstamo, título ejecutivo con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-2) del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor la facultad a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380.III del Código Procesal Civil, a la citación de excepciones a la parte ejecutada con la demanda y sentencia inicial, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medies de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el Art.381 C.P.C. POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiocho en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la formalización de demanda ejecutiva, consiguientemente se dispone: - De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Líbrese el correspondiente Mandamiento de Embargo. - Citarse a las ejecutadas GISEL YOVANA VEL ASCO VENTURA, en calidad de deudora, y; MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ en calidad de garantes; para que a tercero día de su legal citación den y paguen a favor de su acreedor BANCO SOLIDARIO S.A. la suma de Bs. 41.672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), más intereses. Así mismo se interponga excepciones dentro del plazo de 10 días. - En defecto de pago, se procederá al trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso. - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. Al Otrosí 1o. Por adjuntado. Al Otrosí 2o. Por señalado. Al Otrosí 3o y 4o. Oficiese. Al Otrosí 5o. Desglósese, a excepción del título ejecutivo. Al Otrosí 6o. Por anunciado. Al Otrosí 7o. Se tiene presente. Al Otrosí 8o. A los datos de! proceso. Al Otrosí 9o. Por señalado, sea con las previsiones del art. 82 y 84 del CPC. Regístrese, archívese copia y notifíquese. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 28° DE LA CAPITAL. SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA NUREJ; 70253895-1 BANCO SOLIDARIO S.A., (BANCO SOL S.A.) Entidad Financiera iegalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia con Matricula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires Nro. 36 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra, María Elena Portal Cruz, con C.I. No 8912880 SC, dentro de la Diligencia Preparatoria seguida en contra de GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ, causa o Exp. Nro. 88/2023. ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez toda vez que a la fecha desconocemos el domicilio de la parte ejecutada, conforme se evidencia en los actuados procesales, conforme cursa a fs. 97 de obrados el acta de juramento de desconocimiento de domicilio, en virtud de lo establecido por el artículo 78 inciso II del Código Procesal Civil se cite a los ejecutados GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ mediante edictos de prensa. Será Justicia, Etc... Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo de 2023 EXP. 88/33. Santa Cruz de la Sierra, 27 de Marzo de 2023. En atención al memorial que antecede y conforme a los antecedentes del proceso, cítese a los ejecutados mediante edictos de prensa, para el efecto por secretaria extiéndase los correspondiente edictos de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 88/2023, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR: BANCO SOLIDARIO S.A. CONTRA: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ Y ARNALDO MEJIA PAZ. EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA Nº 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 24 DIAS DE MAYO DE 2023.

ACL/1770/25/7/2023 3/8/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

PARA A LOS DEMANDADOS: ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ. La Dra. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZA PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 29 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro de la demanda de DILIGENCIA PREPARATORIA interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representada legalmente por JACQUELINE OLIVARES RIBERA con C.I. 6297193-SC.-Contra ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES con C.I. 12504877- SC- y CINTHYA COAQUIRA VAS QUE Z con C.I. 5259065-SC.-a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan.- DEMANDA A FS.32 Y 33. - PETITORIO.-En la vía del proceso de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y RÚBRICAS de: el documento de CONTRATO PRIVADO de fecha 24/06/16 y FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO CONTRATOS PREIMPRESOS (solicitud 373451); documentos conjuntos que reconocen un contrato de préstamo de dinero o mutuo, otorgado por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. a favor de los Sres. ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, por la suma de dinero Bs. 90,000.00.-(noventa mil 00/100 Bolivianos), solicitando a vuestra Autoridad conforme al procedimiento señalado en el Art. 307 del CPC. se sirva admitir la presente demanda, procediendo a la citación y emplazamiento de los demandados y en última instancia declare el reconocimiento de firmas y rúbricas estampadas en el mismo. Siendo que el documento base adjunto en la presente demanda, establece la obligación de pago, declaramos proceder a formalizar el proceso ejecutivo una vez reconocido el documento.-, SORTEO SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL A FS.34, AUTO DE ADMISIÓN A FS.35, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDANTE A FS.36, PROVIDENCIA DE CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA A FS.68 VLTA, ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO A FS.70,EXP 121/23. Regístrese y archívese copia. Regístrese y archívese copia.- FDO.-ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.-ILEG: OSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO; JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2 9VO DE LA CAPITAL Es cuanto se transcribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los Diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés años. Señor Juez Público De Turno En Lo Civil y comercial de la capital EN ETAPA PRELIMINAR DEMANDA DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS JUDICIAL DE DOCUMENTO PRIVADO. OTROSÍES. SU CONTENIDO. BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., legalmente representada por la Ora.: JACQUELINE OLIVARES RIBERA, identificada con la Cédula de Identidad 6297193, boliviana, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio legal en la Av. Cristo Redentor No 3730, torre legal 1, piso 1, legal recuperaciones, ante las consideraciones de vuestra Autoridad, con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos: I. APERSONAMIENTO: Adjuntamos al presente, la copia legalizada del Segundo Testimonio de Poder No. 283/2018 de fecha 25 de marzo de 2022, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 107 a cargo de la Dra. M( )NICA IIAYDEE VILLAVICENCIO SANJINEZ; documento en virtud al cual tenemos a bien apersonarnos ante vuestra Autoridad en legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.; copia del NIT 1020557029, copia de la cédula de identidad de la Representante legal del Banco y Certificado de registro emitido por SEP RFC que acredita nuestra personería; Lo que solicitamos se tenga presente y futuras diligencias se entiendan con mi persona. II GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS: De conformidad al Art. 110 Inc. 4 Del Código Procesal Civil, tenemos a bien señalar las generales de lev v dirigimos la presente demanda de diligencia preparatoria de Reconocimiento Judicial de Firmas y Rubricas Judicial en contra de: ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES, identificado con la Cédula de Identidad 12504877 SC. boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, identificado con la Cédula de Identidad 5259065 SC. boliviana, mayor de edad, hábil por derecho. Ambos con DOMICILIO ESPECIAL, en Carretera Cochabamba, Calle Cochabamba, Barrio Mercado, en el Municipio de Entre Ríos del Departamento de Cochabamba. III. ANTECEDENTES: Señor juez: mediante documento de Contrato Privado de fecha 07 de septiembre del 2018 y formulario de solicitud de Préstamo Contratos Preimpresos (Solicitud No. 373451); se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. otorgó un préstamo de dinero a mutuo acuerdo con garantía PERSONAL a favor de los Sres. ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, por la suma de Bs. 90,000.00. - (noventa mil 00/100 bolivianos), monto que fue desembolsado en su totalidad en fecha 27/06/2016. IV. DEMANDA: Siendo que el documento adjunto, fue suscrito como documento privado, estableciendo obligaciones que al presente fueron incumplidos por los DEMANDADOS: Invocando el Art. 306 Numeral 2. Del Código Procesal Civil, presentamos en etapa preliminar, la demanda de diligencia preparatoria de Reconocimiento judicial de Firmas y Rubricas estampadas en el documento base adjunto, con la finalidad última de invocar el mismo en un Proceso Civil Ejecutivo por incumplimiento de pago V. PETITORIO: De conformidad a lo señalado precedentemente, presentamos en etapa preliminar, la diligencia preparatoria de Reconocimiento Judicial de Firmas y Rubricas de: el documento de Contrato Privado de fecha 24/06/2016 y formulario de Solicitud de Préstamo Contratos Preimpresos (solicitud 373451); documentos conjuntos que reconocen un contrato de préstamo de dinero o mutuo, otorgado por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. a favor de los Sres. ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, por la suma de dinero Bs. 90,000.00. - (noventa mil 00/100 bolivianos), solicitando a vuestra Autoridad conforme al procedimiento señalado en el Art. 307 del CPC, se sirva admitir la presente demanda, procediendo a la citación y emplazamiento de los demandados y en última instancia declare el Reconcomiendo judicial de las firmas y rubricas estampadas en el mismo. Siendo que el documento base adjunto a la presente demanda, establece una obligación de pago-, declaramos proceder a formalizar el proceso ejecutivo una vez reconocido el documento. OTROSI 1.- (PRUEBA). - Adjunto al presente y solicito se tenga en calidad de prueba documental conforme a lo dispuesto por el Art. 111 CPC1 los siguientes documentos: Documento de Contrato Privado de fecha 24/06/2016. Formulario de Solicitud de Préstamo Contratos Preimpresos (Solicitud: 373451). Comprobante del desembolso, nota de crédito. Pre — Liquidación. OTROSÍ 2.- (COMISIÓN INSTRUIDA): Solicito a Vuestra Autoridad ordene la diligencia de CITACIÓN mediante COMISIÓN INSTRUIDA al juzgado más cercano de la localidad de Entre Ríos, perteneciente al departamento de Cochabamba. OTROSÍ 3.- (DESGLOSE): Impetro a su Autoridad que, acreditada 1 y valorada la documentación original, autorice el desglose de las mismas y en específico de la copia legalizada del Testimonio 283/2018. OTROSÍ 4.- (HONORARIOS PROFESIONALES). — En cuanto a Honorarios el Abogado se atiene a iguala suscrita con el Banco, lo que solicito se tenga presente. OTROSÍ 5.- (DOMICILIO PROCESAL) – Señalo oómo domicilio procesal oficina del Abogado patrocinante ubicado en ía Av. Marcelo Terceros Banzer, Calle Nazareth, Barrio Belén No. 3138 de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. ! "Honeste viven, naeminem hieden et jus sum arique tríhuen" Santa Cruz de la Sierra 08 de marzo de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo de 2 023. EXP: 121/2023 VISTOS: Se admite la Diligencia Preparatoria de Demanda de Reconocimiento Judicial de Firma y Rubrica de fs, 32 a 33 interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S,A. Representada Legalmente por JACQUELINE OLIVARES RIBERA de conformidad a lo previsto por el Art. 306- i. Num. 2 inc. c) y 307 del Código Procesal Civil, se CITA, y EMPLAZA a: ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ, para que comparezca ante este despacho con el objeto de negar reconocer la firma y rúbrica estampada al pie del Contrato Privado de fecha 24 de junio de 2016 cursante a fs. 9 a 12vlta y formulario de solicitud prestamos Contratos Reimpresos Personales Naturales de fecha 17 ele mayo de 2.016 de fs. 7 a 8 de obrados, bajo conminatoria de darse por reconocida su firma y rúbrica y la efectividad del documento en su rebeldía en caso de incomparecencia, conforme lo previene el Art. 306- Num. 2 inc. b) del Código Procesal Civil. De conformidad a lo establecido en el art. 307-IV del Código Procesal Civil, se señala Audiencia a los efectos relacionados para 08 de mayo de 2023 a horas 15:30. Al Otrosí 1.- Por adjuntada la documental que se indica. Al Otrosí 2," Se toma conocimiento de las generales de ley y domicilio de los demandados ALEJANDRO ALVARO PEÑA FLORES Y CINTHYA COAQUIRA VASQUEZ ubicado en Carretera a Cochabamba , calle Cochabamba Barrio Mercado del Municipio de Entre Ríos del Departamento de Cochabamba, a efectos de su citación por Secretaría líbrese COMISION dirigida al Juez Público Mixto Civil Comercial de turno de Cochabamba, Municipio de Entre Ríos o cualquier autoridad administrativa no impedida por ley en aplicación a lo dispuesto por el art. 77-1 del Nuevo Código Procesal Civil a efectos de que proceda a la citación y emplazamiento de los demandados. Al Otrosí 3.- como se pide, sea bajo de constancia. Se torna conocimiento del domicilio procesal del demandante. Se tiene presente. Al Otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a honorarios profesionales. Regístrese y archívese copia

ACL/1784/26/7/2023 3/7/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA LA PARTE EL DEMANDADO CANDIDO FLORES HINOJOSA, LA SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR seguido por LISET NUÑEZ ESPEJO contra CANDIDO FLORES HINOJOSA, Exp. 13/2023, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. DEMANDA FS. 7 a 8.- SEÑOR JUEZ EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL- MEDIDA PREPARATORIA DE DEMANDA.- RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS.—I.- APERSONAMIENTO.—II.- ANTECEDENTES.—OTROSIES.—LISET NUÑEZ ESPEJO con C.I. 6344347 S.C., mayor de edad, estado civil soltero, de profesión abogada, con domicilio Real en la Avenida Centenario, Calle descarpontriez N° 131, por los derechos y garantías que me confiere la Constitución Política del Estado, Código civil y procesal civil, normas y tratados vigentes, con el debido respeto expongo y pido:— I.-APERSONAMIENTO:— Señor juez, por el contrato de Préstamo de Dinero de fecha 25 de septiembre del año 2019, el mismo que fuera suscrito por mi persona con el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., dinero en moneda de curso extranjera que fuera de propiedad de mi persona LISET NUÑEZ ESPEJO con C.I. 6344347 S.C., por lo que solicito a su digna Autoridad se me tenga por apersonada ante su digno despacho y se me haga conocer futuras diligencias.—II.- ANTECEDENTES.—Por los documentos de préstamo de dinero, de fecha 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del año 2019, expresados en moneda extranjeras, el mismo que mi persona llegó a suscribir con el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., el primero sobre un préstamo de dinero en moneda extranjera de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) y el segundo también por el monto de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos), los mismos que adjunto a la presente demanda, el cual demuestra que mi persona en dichas fechas entregó en calidad de préstamo dicha suma de dinero, el cual debía devolverme en seis meses pero durante todo ese tiempo del cual ya se cumplió la fecha para devolución del dinero, que el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C. en su condición de DEUDOR, de una y otro manera ha eludido realizar el respectivo pago, del cual el mismo se comprometió a realizar dicha cancelación total de la obligación contraída con mi persona y de la misma manera realizar el respectivo reconocimiento de firma ante Notario de Fe Publica, al pago de dinero expresado en moneda extranjera, actitud que me está causando grandes problemas, pérdida de tiempo y perjuicios en la recuperación de mi dinero, por lo que en virtud a lo preceptuado por el articulo 305 con relación al artículo 306 en su inc. 2), del Código procesal civil, con relación al artículo 24 de la Constitución Política del estado, en la vía de Medidas Preparatorias de Demanda, en contra del Señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., el mismo que es mayor de edad por tal motivo, recurro a su Autoridad e INTERPONGO la presente Acción de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y RUBRICAS de los documentos privados de Préstamo de dinero, expresado en moneda extranjera de fecha: 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del 2019.—.Cabe mencionarle a su Autoridad que el único fin y objetivo de la presente Demanda de Medidas Preliminares de Reconocimiento de Firmas en la vía Judicial, es por la causa y acción de que mi persona pueda hacer efectiva la recuperación de dinero entregado en calidad de préstamo al demando el Señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C., e indicar Señor Juez que una vez reconocida la firma del demandado SE PROCEDERA A LA FORMALIZACION DE LA DEMANDA EN VIA JUDICIAL en su digno despacho para que se embarguen los bienes y se le retengan las cuentas bancarias siendo la finalidad de la demanda la recuperación de mi dinero que asciende a una suma total de $us. 8.000 (ocho mil 00/100 Dólares americanos) como lo señala los documentos adjuntados al exordio de fecha 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del 2019 el primero por la suma de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) y el segundo por la misma cantidad de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) en tal sentido es que mi persona recurre ante su digna autoridad para que se conmine al demandado realizar la respectiva devolución del dinero entregado en calidad de préstamo de dinero, tal como preceptúa el articulo 307 en su numera 1) del Código procesal civil, para que su digna Autoridad de por RECONOCIDA la firma de los presentes CONTRATOS, de fecha 25 de septiembre del año 2019 y 09 de octubre del 2019, contratos de préstamo de dinero expresados en moneda extranjera por el monto de $us. 4.000 (cuatro mil 00/100 Dólares americanos) cada uno, debiendo su probidad darla por reconocida la firma del demandado, al amparo del artículo 305 y 306 del código procesal civil, es por tal motivo que solicito a su digna autoridad, se sirva señalar fecha para la audiencia para que la demanda comparezcan ante su probidad para que reconozca o niegue su firma. —OTROSÍ I.- (DE LA PRUEBA). En cumplimiento al código procesal civil, en calidad de prueba documental, me remito al contrato de préstamo de dinero adjunto de fecha 25 de septiembre del 2019 y el segundo contrato de fecha 09 de octubre del 2019, los mismo que adjunto a la presente demanda en calidad de documento privado, suscrito por el señor CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. 8074326 S.C.—. OTROSÍ II.- (GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADO), el Demandado CANDIDO FLORES HINOJOSA, es mayor de edad con C.I. 8074326 S.C., hábil en toda forma, del cual al momento no conozco su domicilio exacto, en tal Sentido SOLICITO OFICIO al SEGIP y al SERECI para poder dar con el domicilio del demandado. — OTROSÍ III.- (DESGLOSE DE DOCUMENTACION). Verificada que sea la autenticidad de la documentación adjunta, solicito el desglose de la misma protestando dejar en su remplazo copias legalizadas. — OTROSÍ IV.- (SOLICITO DECLARACION JURADA). A la vez solicito declaración jurada del demandado para que afirme si el plazo de la devolución del dinero era de seis meses. — OTROSÍ - (HONORARIOS DEL ABOGADO). El abogado patrocinante, para fines del pago de honorarios profesionales, se atiene al arancel mínimo establecido por el Ilustre Colegio de Abogados. — OTROSÍ - (DOMICILIO PROCESAL). Señalo mi domicilio procesal del abogado que suscribe, el mismo se encuentra en la Avenida prolongación mutualista N° 1178, entre 4 y 5 anillo. —.Santa Cruz de la Sierra 06 de enero del año 2022.—LISET NUÑEZ ESPEJO.—FDO.- ILEGIBLE.— MARCO ANTONIO NOZA GUAJI.-ABOGADO. AUTO FS.24.— Exp. N° 13/2023.— Santa Cruz de la Sierra, 27 de marzo de 2023.— VISTOS: La DILIGENCIA PREPARATORIA de fs. 7 a 8, memorial.— cumple lo extrañado de fs. 19 y vuelta, formulada por LISET NUÑEZ ESPEJO con C.I. N° 6344347 S.C., Se admite la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, y de conformidad con el art. 306 p.I num. 2 y art. 307 del NCPC, cítese y emplácese al Sr. CANDIDO FLORES HINOJOSA con C.I. N° 8074326 S.C., a objeto del reconocimiento judicial de firmas y rúbricas estampadas en los documentos privados: — 1.- (CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO), de Fecha 25 de Septiembre de 2019 saliente de fs. 4.—2.- (CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO), de Fecha 09 de octubre de 2019 saliente de fs. 5,a tal efecto se señala audiencia de reconocimiento judicial de firma para el día Miércoles 12 de abril de 2.023 a horas 10:00 A.M, debiendo el citado concurrir al juzgado, y RECONOCER o NEGAR expresamente la firma y rúbrica del mencionado documento de fs. 4 y 5, Bajo conminatoria de dar por reconocida la firma y rúbrica y la efectividad del documento, en caso de incomparecencia conforme lo previene el art.306.1.2.b) CPC.- .—Haciéndose constar que en esta DILIGENCIA PREPARATORIA no se admiten excepciones ni incidente alguno, sino se encuentra permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal..—Resolviendo los otrosí de la demanda..—Al Otrosí 1.- Se tieen presente la documental mencionada como medio probatorio.—Al Otrosí 2.- Por señalado la generales de ley de la parte demandada.—.Al Otrosí 3.-En su oportunidad..—Al Otrosí 4.-Estese a procedimiento..—Al Otrosí 5.- Se tiene presente referente a los honorarios profesionales..—Al Otrosí 6.- Por señalado la generales de ley y domicilio real y procesal de la parte demandante..—ANota: la audiencia se llevara a cabo en el edificio Alaska, ubicado la Calle Florida entre la avenidas Cañoto y Calle Sara No. 569; piso 3. Oficina N° 314..—Regístrese y Notifíquese..— Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. MARCO PADILLA CASTEDO, SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL lo DE LA CAPITAL.— AUTO N° 174, Registrado Fs. 24, del Libro de Toma de Razón: 1/23 Conste.— Fdo. Ilegible.— ABOG. K.MELISSA SALAS M. AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. MEMORIAL FS.35.-~SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— EXP:13/23.—NUREJ:70408609.—I. SOLICITO EDICTO DE PRENSA.— LISET NUÑEZ ESPEJO de generales de ley ya conocidas dentro del proceso de medidas preliminares sobre RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICA seguido por mi persona, respetuosamente expongo y pido: —I.SOLICITO EDICTO DE PRENSA .—Señora juez, de acuerdo al informe de la oficial de diligencias que antecede de fs.33 y cursa en el expediente no se pudo dar con el domicilio que se ha recabado del SEGIP y el SERECI del demandado por tanto solicito se ordene la notificación por Edicto de Prensa al demandado a efectos que se proceda con la legal notificación para la audienia ya fijada.—Santa Cruz de la Sierra .29 de mayo del 2023.— fdo. Ilegible. LISET NUÑEZ ESPEJO.—FDO.- ILEGIBLE.— MARCO ANTONIO NOZA GUAJI.-ABOGADO. PROVEIDO FS.36 .—Exp: 13/2023.—Santa Cruz de la Sierra 31 de mayo de 2023—.En lo.principal: los informes adjuntos por por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 14 y 15, fs. 18, informe emitido por la oficial de diligencia del juzgado de fs. 33, y toda vez que el domicilio del demandado es impreciso y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandada, Cítese al Sr. CANDIDO FLORES FIINOJOSA, mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p.II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.—.Con la finalidad del reconocimiento de firmas de los documentos privados de PRESTAMO DE DINERO de fecha 15 de septiembre de 2019 de fs. 4 y documento de fecha 09 de octubre de 2019 de fs. 5, adjuntada la última publicación de edicto de prensa cumplido el plazo de 30 días establecido en el artículo citado al exordio se señalara audiencia de reconocimiento de firmas, debiendo el Sr. CANDIDO FLORES HINOJOSA, a personarse al juzgado en horas de oficina, la misma que se llevara a cabo en el Edificio Alaska, ubicado en la Calle Florida entre la Avenida Cañoto y calle Sara N° 569 piso 3,en la secretaria del juzgado.—.Notifíquese. —Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. TATIANA SALGUERO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS. 47.—Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley. Santa Cruz de la Sierra 12 de julio de 2023.

ACL/1785/26/7/2023 3/7/2023

Fesirmes anuncia movilizaciones en demanda de 297 ítems

CONFLICTO. Representantes de la Federación de Sindicatos de Ramas Médicas de Salud Pública (Fesirmes), señalaron que no fueron atendidos por la ALD. Dieron un plazo para obtener una respuesta o realizarán movilizaciones.

DEMANDA. Personal de salud pide ser atendido respecto a los 297 ítems ministeriales.

Martha Gil

La Federación de Sindicatos de Ramas Médicas de Salud Pública (Fesirmes), hizo conocer que ayer tenían una reunión programada con la Asamblea Legislativa Departamental (ALD) de Santa Cruz para dialogar sobre los 297 ítems ministeriales que fueron ganados por profesionales de salud. Sin embargo, señalaron que no fueron atendidos por los asambleístas, por lo que anunciaron el inicio de movilizaciones en un plazo de 48 horas.

Karen Araneda representante de los 297 ítems ministeriales, indicó que en lo que va del año, enviaron 28 cartas a las autoridades departamentales pero que hasta la fecha no recibieron respuesta. "Nos sentimos discriminados por nuestro ente rector, nosotros somos profesionales igual que ellos", dijo.

En esa misma línea, Evert Patiño asesor del Fesirmes, señaló que es lamentable que constantemente se tengan que pedir reuniones cuando estas ya deberían estar establecidas. "Ante el incumplimiento de deberes por parte de las autoridades vamos a seguir todas las acciones que por ley nos corresponde eso significa paro, huelgas, y otras movilizaciones", aseveró a tiempo de aclarar que el plazo dado es para tratar que la población no se vea afectada.

Sin embargo, desde la ALD solo se refirieron al retiro de enfermeras de nosocomios cruceños para las brigadas de vacunación por parte del Ministerio de Salud.

La asambleísta Kathia Quiroga pidió al Gobierno Nacional que se restituya inmediatamente la presencia de las licenciadas en enfermería que fueron retiradas del hospital Japonés el pasado martes e indicó que se debe asegurar el bienestar de los ciudadanos. "Se está dejando de atender a 40 pacientes en el hospital Japonés, 18 licenciadas en enfermería se retiraron del hospital San Juan de Dios y 3 médicos del hospital de Niños, lo cual incluye a 11 licenciadas en enfermería".

Finalmente, afirmó que están declarando emergencia hasta que el Gobierno asuma su responsabilidad hacia Santa Cruz.

Inspeccionan la construcción del 'Banco de Sangre'

El equipo técnico de la Dirección de Obras Públicas de la gobernación de Santa Cruz, junto a la empresa ejecutora de obra, realizó ayer la última inspección técnica ocular a la construcción del 'Banco de Sangre'.

Humberto Santander, director de Obras Públicas, informó que la obra ya está terminada al 100% y por ahora se está programando la fecha para la recepción definitiva, para que se ponga en marcha la atención a la población desde esta infraestructura.

"Esta gestión ahora se ha hecho realidad. Este es un sueño anhelado por toda la población. Desde este centro se va a poder brindar una mejor atención a la población con todas las comodidades y calidad necesaria", expresó Santander, al concluir la inspección.

CASO ÍTEMS FANTASMAS

Reportan que Guillermo Parada estará en detención domiciliaria

Guillermo Parada Vaca, uno de los principales investigados en el caso ítems fantasmas, logró recuperar su libertad tras permanecer detenido durante 9 meses, así lo reportó su defensa al portal Clave 300.

Abel Montaño, abogado de Parada explicó que la detención preventiva de Parada era solo por 180 días, por lo que se invocó el principio de temporalidad. "Toda detención preventiva tiene un límite en cuanto a tiempo se refiere y lo que corresponde al aplicar su derecho fundamental como es la libertad, es el cese de la detención preventiva y se ha ordenado medidas menos graves", indicó.

Es por eso que Montaño señaló que ahora Parada permanecerá en detención domiciliaria con escoltas en su casa. En el caso ítems fantasmas, Parada fue acusado de integrar una red de supuesta corrupción creada por su hermano Antonio, quien era director de Recursos Humanos de la Alcaldía de la urbe cruceña, desde donde creó 800 ítems fantasmas para beneficiarse con los salarios.

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

La Policía niega favores a Marset y le pide entregarse

DEFENSA . La Policía niega que haya favorecido al narcotraficante Sebastián Marset para que pueda huir un día antes de que sea aprehendido en Santa Cruz. Marset mediante un video dijo que el director de la Felcn lo alertó de que iban a aprehenderlo, por eso logró escapar justo a tiempo.

El Mundo/Erbol

La Policía expresó ayer su rechazo a las acusaciones que hizo el narcotraficante uruguayo Sebastián Marset sobre una presunta vinculación que habría tenido algún jefe policial en su huida y le pidió que se entregue.

Flanqueado por diferentes jefes de la institución del orden y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn), el comandante general de la Policía, general Álvaro Álvarez, dio lectura a un comunicado sobre las "fraudulentas y temerarios acusaciones" del prófugo de la justicia.

En el documento, la Policía aseguró que las aseveraciones de Marset pretenden sembrar "duda y confusión" debido a que estos tres días se logró afectar de forma directa las actividades y bienes que tenía en la capital cruceña.

"Sus mensajes no afectarán nuestro trabajo, lo vamos a encontrar y lo vamos a detener. Utilizaremos toda la fuerza legal para no dejar sus actos en la impunidad. Continuaremos afectando sus estructuras, sus alianzas, a sus colaboradores, cómplices, encubridores, todas sus conexiones; estamos detrás suyo y de toda su organización", señala.

En un video que circula en redes sociales, Marset vinculó al director de la Felcn –sin precisar el nombre– por presuntamente haberle alertado del operativo de captura en su contra y además de recibir dinero.

"La única forma de parar nuestro accionar, es que usted (Sebastián Marset) se entregue, no vamos a cesar en su búsqueda", añade el comunicado donde además se pide a la comunidad internacional no dejarse sorprender con un proceso "sistemático de confusión, amenazas y miedo" que busca implementar.

La institución del orden respaldó el trabajo de los directores y mando institucional quienes encabezan las operaciones para propiciar su captura.

ANÁLISIS . La Policía cree que Sebastián Marset busca sembrar confusión con sus declaraciones.

Detención preventiva para 10 de 12 personas aprehendidas

La justicia determinó en las últimas horas enviar a la cárcel a 10 de las 12 personas aprehendidas el fin de semana, en uno de los primeros y principales operativos realizados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) para capturar al narcotraficante uruguayo Sebastián Marset.

Los imputados por supuesta organización criminal son 12, de los cuales nueve son varones y tres mujeres, pero de ellos, todos los varones y una mujer fueron enviados a la cárcel y las otras dos mujeres obtuvieron medidas sustitutivas por tener hijos menores de edad.

Entre quienes deberán pasar los siguientes meses de su vida tras las rejas, sobresale el nombre de Gualberto Mojica, futbolista cruceño que, entre otros, llegó a representar a la Selección boliviana de fútbol en diversas ocasiones.

Asimismo, también fue enviado a la cárcel con detención preventiva Christian Latorre, otro futbolista, reconocido, sobre todo, por su paso en Blooming.

Tanto Mojica como Latorre eran parte del equipo de fútbol Los Leones F.C. El Torno, club de propiedad del uruguayo Marset./ Oxígeno.bo.

Operativos logran afectación de $us 8.8 millones a Marset

El comandante general de la Policía, general Álvaro Álvarez, informó que, tras los allanamientos y operativos policiales para capturar al narcotraficante uruguayo Sebastián Marset, se secuestraron motorizados, inmuebles y otros que suman más de $us 8 millones.

"Se ha generado una afectación al señor Sebastián Marset Cabrera, en tres días de operativos continuos, de $us 8.8 millones, aproximadamente", informó el jefe policial en conferencia de prensa.

Sebastián Marset Cabrera es un narcotraficante de nacionalidad uruguaya, quien se refugió en Bolivia utilizando tres identidades falsas. El sábado pasado estuvo a punto de ser capturado por la Policía Boliviana; sin embargo, logró darse a la fuga en el departamento de Santa Cruz.

Tras los recientes operativos, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) informó que los vehículos secuestrados ascienden a $us 2 millones; los inmuebles a $us 6,8 millones; celulares $us 3.000; dinero en efectivo $us 7.000 y otros objetos suman $us 20.000./ABI.

Hay cuatro imputados por recluso decapitado y quemado

CRIMEN . Cuatro personas fueron imputadas por haber decapitado y quemado a un recluso en la cárcel de Morros Blancos, Tarija. El crimen ocurrió el 1 de agosto que uno de los imputados tuvo una discusión con la víctima. Se presume que el móvil del hecho sería rencillas.

CAUSA . Posibles rencillas habrían motivado a que reclusos decapiten y quemen a un reo.

La Fiscal Departamental de Tarija, Sandra Gutiérrez, informó que el Ministerio Público imputó formalmente a los presos José M.L.S., Abel R.P., Johan U.Z. y Sergio D.R.I., de 24, 37, 26 y 36 años de edad, respectivamente, por presuntamente haber decapitado y quemado a un recluso del penal de Morros Blancos. "Una vez que tomamos conocimiento del hecho se desplazó de manera inmediata al Equipo Multidisciplinario de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida al interior del penal de Morros Blancos para iniciar con los actuados investigativos correspondientes como la autopsia de ley que determinó como causa de muerte hemorragia masiva secundaria a decapitación. Asimismo, se encontraron los suficientes elementos que convicción que hacen presumir que los cuatro sindicados serían autores del delito de asesinato, por ello, se emitió la imputación formal", sostuvo Gutiérrez.

Por su parte, el fiscal asignado al caso, Álvaro Arce, explicó que el hecho se registró al interior del recinto carcelario pasado el mediodía del martes 1 de agosto del presente año, luego de que Abel R.P. protagonizara una discusión con la víctima, en esas circunstancias se presume que el sindicado junto a los otros tres reclusos ingresaron a la fuerza a la celda de la víctima donde lo habrían agredido físicamente, lo decapitaron y prendieron fuego al cuerpo.

"Se presume que el móvil del hecho sería por unas rencillas que habrían existido entre uno de los privados de libertad y la víctima. Actualmente los sospechosos se encuentran aprehendidos a la espera de la audiencia de medidas cautelares", explicó Arce.

Rescatan a niña secuestrada por la que pedían Bs 35.000

Una niña de 10 años fue rescatada por la Policía, después de haber sufrido un secuestro extorsivo en la ciudad de El Alto. Hay un aprehendido por este caso, quien es un joven de 19 años que tiene relación familiar con la víctima.

El secuestro se registró el domingo en la zona Villa Tejada, indicó el jefe anticrimen regional, coronel Carlos Ibarra.

Según el informe, la niña había salido de su casa en horas de la tarde para comprar a una tienda. En esas circunstancias, fue abordada por el secuestrador, quien con engaños la llevó a un domicilio en la zona Tembladerani, con la complicidad de una mujer.

Al percatarse la situación, la madre de la niña acudió a la Policía y se activaron los operativos.

La madre había recibido mensajes de WhataApp, mediante los cuales le pedían Bs 35.000 a cambio de devolverle a su hija. La Policía analizó las comunicaciones y las imágenes de las cámaras de vigilancia, para establecer la ruta del secuestro./Erbol.

Muere la segunda víctima de ataque en Pampahasi

Después de luchar por su vida desde el fin de semana, el martes falleció la segunda víctima de la agresión con un combo perpetrada por un ciudadano de nacionalidad argentina en la zona Pampahasi de la ciudad de La Paz.

La primera víctima ya había fallecido en el lugar de los hechos, pero el segundo hombre agredido estaba internado en un hospital hasta que falleció a las 11 de la mañana, informó el fiscal Jhonny Callaú.

El hecho de sangre ocurrió el 29 de julio y se reportó el 30. Según las investigaciones, el agresor identificado como Rodrigo Adán Carvajal estaba consumiendo bebidas alcohólicas con los otros jóvenes y se enojó porque le habían roto su estatuilla de la Santa Muerte.

Golpeó en la cabeza con un combo a ambos hombres, causándoles lesiones graves. También los ató de pies y manos.

Incluso en el caso de la persona que sobrevivió al ataque, el agresor lo sometió a tortura poniéndole una bolsa en la cabeza, indicó el fiscal./Erbol.

INTERNACIONAL

El Mundo

Rusia destruye con drones 40.000 toneladas de granos

GUERRA . En un ataque con drones iraníes, Rusia destruyó 40.000 toneladas de granos ucranianos que se encontraban en un silo. La Unión Europea considera que esto puede agravar la seguridad alimentaria en el mundo porque Ucrania abastece a muchos países con cereales.

ATAQUE . Los daños en un puerto cerealero tras un ataque de drones militares rusos en la región de Odesa.

Infobae

El ataque ruso con drones iraníes contra un silo de cereales a orillas del Danubio, ocurrido el martes, destruyó 40.000 toneladas de grano destinado a África, China e Israel, según el Ministerio de Desarrollo Territorial de Ucrania. La Unión Europea (UE), en tanto, acusó al Kremlin de "agravar la inseguridad alimentaria" tras los bombardeos.

"Los ataques contra los puertos ucranianos son una amenaza para el mundo", afirmó el viceministro de dicho Ministerio, Oleksadr Kubrakov, a través de su cuenta en twitter.

Anteriormente, el Ministerio ucraniano de Defensa había informado de que los ataques con drones habían dañado un silo de Izmail, en el Danubio, lo que afecta a los transportes de cereales a través de Rumanía.

"Los cereales ucranianos pueden alimentar a millones de personas de todo el mundo", denunció Defensa, a través de esa red social, para acusar a Rusia de "elegir el camino de la matanza, el hambre y el terrorismo".

Rusia atacó dos pequeños puertos fluviales ucranianos fronterizos con Rumania, Reni e Izmaïl, en la región de Odessa. Estos se han convertido en la principal vía de salida de los productos agrícolas ucranianos desde que Rusia puso fin, a mediados de julio, a un acuerdo que permitía a Kiev exportar sus cereales en plena guerra.

El presidente del país, Volodimir Zelensky, calificó de "amenaza para todos, en todos los continentes" esos ataques y acusó a Rusia de "terrorismo". "Los terroristas rusos atacaron de nuevo los puertos, los cereales y la seguridad alimentaria mundial", escribió el líder ucraniano a través de su cuenta en Telegram.

El jefe de Estado destacó a continuación que "todos nuestros servicios operativos funcionaron de manera efectiva" y pidió una "respuesta" internacional, ya que la amenaza y los ataques afectan a los transportes de cereales a todo el mundo.

Por parte de Rumania, el presidente del país, Klaus Iohannis, calificó de "crímenes de guerra" los "inaceptables" ataques de Rusia a puertos civiles y silos de cereales ucranianas a orillas del Danubio, en las inmediaciones de la frontera rumana.

Por su parte, el Alto Representante de la Unión Europea (UE) para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el español Josep Borrell, acusó a Rusia de "agravar la inseguridad alimentaria mundial": "Estos ataques selectivos contra las infraestructuras cerealistas ucranianas agravan la inseguridad alimentaria mundial, poniendo en peligro a millones de las personas más vulnerables".

EEUU investiga posibles hackeos de China a correos

El Comité de Supervisión de la Cámara de Representantes de Estados Unidos anunció la apertura de una investigación sobre la presunta implicación de China en las recientes vulneraciones de los sistemas de correo electrónico de los Departamentos de Comercio y Estado.

El representante James Comer, que preside la comisión, y los jefes de dos subcomisiones solicitaron a la Secretaria de Comercio, Gina Raimondo, y al Secretario de Estado, Antony Blinken, reuniones informativas antes del 9 de agosto.

"También nos preocupa que este ataque a agencias federales, incluida la cuenta de correo electrónico de un alto cargo del gobierno estadounidense como usted, refleje un nuevo nivel de habilidad y sofisticación de los piratas informáticos chinos", escribieron los legisladores a Raimondo./Infobae.

Operación antinarcóticos en Brasil deja 10 muertos

Al menos 10 personas murieron 10 y otras tres resultaron heridas en una operación en una favela de Río de Janeiro con la que la Policía buscaba capturar a algunos de los líderes del Comando Vermelho (Comando Rojo), una de las mayores organizaciones criminales de Brasil.

El número de víctimas fue confirmado por la dirección del Hospital Getúlio Vargas, a donde fueron conducidas 13 personas tiroteadas, 10 de las cuales llegaron sin vida. Entre los heridos figura un policía, que recibió un disparo en el abdomen.

La operación, que se prolongó por algunas horas y que generó un intenso tiroteo, comenzó en la madrugada de ayer en Vila Cruzeiro, una de las barriadas que integran el Complejo da Penha, un peligroso conjunto de favelas en la zona norte de Río de Janeiro con áreas controladas por grupos de narcotraficantes.

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública de Río de Janeiro, nueve de las víctimas eran integrantes del Comando Vermelho que se resistieron a la acción de las autoridades y a las que les fueron incautados seis fusiles, granadas y municiones./Infobae.

Gianluigi Buffon anuncia su retiro del fútbol con 45 años

DETERMINACIÓN . El experimentado portero italiano, Gianluigi Buffon anunció su retiro del fútbol a los 45 años. Además del título del Mundial 2006 con Italia, con la que jugó su último partido en 2017, Buffon ganó 10 Scudettos con Juventus y uno de la Ligue 1 con el PSG.

PALMARES . Gianguluigi Buffon fue campeón del mundo con Italia en el mundo de Alemania 2006.

Infobae

Gianluigi Buffon anunció su retiro y puso entonces fin a una carrera sensacional en la que se convirtió en uno de los mejores arqueros de toda la historia. Héroe del seleccionado de su país y de Juventus, el guardameta dijo adiós al deporte a los 45 años

¡Esto es todo amigos! Me lo habéis dado todo, yo os lo he dado todo. Lo hicimos juntos", escribió en inglés en sus redes sociales junto con un video en el que repasa varias de sus atajadas y de los momentos más icónicos de su trayectoria, al tiempo que juega con imágenes de caricatura que lo muestran como un superhéroe, acompañado de música de Coldplay.

Además del título del Mundial 2006 con Italia, con la que jugó su último partido en 2017, Buffon ganó 10 Scudettos con Juventus y uno de la Ligue 1 con el PSG, pero, aunque suene increíble, nunca pudo conquistar la Liga de Campeones.

De esta manera ha puesto fin a su contrato, que debía expirar el próximo verano europeo con el Parma, actualmente en la Serie B, el club de sus inicios y al que llegó hace dos años.

Lanzado a los 17 años a la Serie A en noviembre de 1995 por Nevio Scala, su espectacular estilo y su seguridad bajo palos no tardaron en impresionar y a la siguiente temporada ya era titular a las órdenes de Carlo Ancelotti. Hasta el final, incluso después de haber abandonado definitivamente los Bianconeri en 2021, Gigi, que se hizo portero debido a la admiración que profesaba en su Juventus por el meta camerunés Thomas Nkono, ha mantenido una alta exigencia consigo mismo.

"Con mi propio orgullo, nunca aceptaré realizar actuaciones medianas", declaró en 2022 a la agencia de noticas AFP, con casi 45 años, sin eludir hablar de retirada: "El después... pienso en ello desde hace diez años. Pero mientras tenga la energía y las ambiciones actuales, sigo. Después, será lo que diga el cuerpo".

Buffon es el jugador con más partidos disputados en el campeonato italiano (657, con fecha del 30 de junio de 2023), con sólo dos clubes: Parma, con el que ganó la Copa de la UEFA (actual Europa League) en 1999, y Juventus, con la que cosechó diez ligas entre 2001 y 2018, aunque se quedó con las ganas de conquistar la Champions después de haber perdido las finales de 2003, 2015, y 2017.

También figura en su palmarés la Ligue 1 con el PSG en 2019, donde militó un solo año marcado por una eliminación precoz en la Champions, antes de regresar a la Juve. Pero su mayor éxito deportivo será para siempre la victoria de Italia ante Francia en la final del Mundial 2006, a las órdenes de Marcello Lippi.

Manchester City pagó casi $us 100 millones por Gvardiol

Formado en el Dinamo de Zagreb, el zaguero Josko Gvardiol ha disputado 87 partidos con el club alemán desde su llegada en 2021, y formó parte de la selección croata que concluyó en tercer puesto en Qatar, en donde fue recordado por utilizar una máscara para proteger su rostro en el partido de semifinales ante la Argentina, además, sus actuaciones lo llevaron a ser parte del "11 Ideal" conformado por los portales más prestigiosos del planeta.

Este traspaso convertiría a Gvardiol en el segundo defensor más caro de la historia detrás del internacional inglés Harry Maguire, fichado por el Manchester United por 80 millones de libras esterlinas (USD 101 millones) desde el Leicester en 2019.

El croata, que también era pretendido por Chelsea y Tottenham, coincidiría en el City, en caso de cerrarse el fichaje, con su compatriota Mateo Kovacic, llegado este verano europeo procedente de los Blues, y reforzaría una sólida defensa que cuenta ya con Manuel Akanji, Ruben Dias, John Stones o Aymeric Laporte./Infobae.

Bolivia y Argentina jugarán el 12 de septiembre en La Paz

La Conmebol oficializó este miércoles las fechas y horarios de las dos primeras fechas de las Eliminatorias.

Así, es oficial que la Verde debutará en las Eliminatorias visitando a Brasil el próximo 8 de septiembre, a las 20:45 (HB).

El partido se jugará en el estadio Olímpico de Pará Jornalista Edgar Proenca, también conocido como Mangueirão, que tiene capacidad para 50.000 personas.

Cuatro días después, el 12 de septiembre, Bolivia recibirá a la vigente campeona del mundo, Argentina, en el Hernando Siles de La Paz. El encuentro, que se jugará a estadio lleno, iniciará a las 16:00 en el gigante miraflorino.

Este mes Bolivia debe jugar un partido amistoso ante Panamá en Cochabamba. La concentración será en La Paz./Oxígeno.bo.

El Mundo

OPINIÓN

Valor es lo que se necesita para levantarse y hablar, pero también es lo que se requiere para sentarse y escuchar.

AUTOR: José Manuel Gonzáles

Amor & Intimidad - Parejas armoniosas

El respeto que se refiere al aceptar, reconocer, apreciar y valorar los derechos y las cualidades de la otra persona. Cuando se carece de habilidades para manejar los naturales conflictos cotidianos se puede llegar a enfrentamientos verbales o físicos que (para el autor) son la principal causa del deterioro de las relaciones de pareja.

Cuando las personas se han criado en un hogar disfuncional no tienen clara las características de las parejas armoniosas y felices, por eso en terapia de parejas se trabaja sobre estas características.

Me gustaría invitarte a leer atentamente este artículo y reflexionar sobre las características que actualmente tiene tu relación de pareja.

Las parejas armoniosas se caracterizan por:

-La amabilidad, que se refiere a comportarse en forma cariñosa y atenta. La amabilidad no debe ser solo con los extraños, también es necesaria y fundamental en la vida de pareja.

-La Confianza, que se refiere a la fe, creencia y esperanza en que la otra persona actuará en la forma adecuada. Se desarrolla a través de las acciones que muestran apoyo, adecuada comunicación, expresión de sentimientos amorosos, el manejo de códigos equitativos y reafirmación del compromiso conyugal.

-La equidad, que se refiere a la justicia, a la rectitud, al equilibrio en dar y recibir en la misma proporción. Es un elemento importante en cualquier relación humana. El machismo generalmente induce desequilibrios en esta área que deterioran drásticamente la pareja.

-La generosidad que se refiere a colaborar de un modo honesto sin esperar nada a cambio. Se visualiza fácilmente en áreas como el manejo del dinero, las tareas domésticas y la crianza de los hijos.

-El hedonismo conyugal que se refiere a la búsqueda del disfrute en la relación de pareja, en sus diferentes áreas (físicas, cognitivas, emocionales y espirituales). El placer de compartir el cuerpo, las metas, los sentimientos y las emociones, las creencias espirituales y/o religiosas, el proyecto de vida y los hijos (entre otras cosas). Las personas forman parejas para ser felices.

-El respeto que se refiere al aceptar, reconocer, apreciar y valorar los derechos y las cualidades de la otra persona. Cuando se carece de habilidades para manejar los naturales conflictos cotidianos se puede llegar a enfrentamientos verbales o físicos que (para el autor) son la principal causa del deterioro de las relaciones de pareja.

-La responsabilidad que se refiere al adecuado cumplimiento de las obligaciones, o al cuidado al hacer o decidir algo, o al actuar con el claro reconocimiento de que los resultados de cumplir (o no) las obligaciones recaen sobre sí mismo.

-La sensatez se refiere a la capacidad de tomar decisiones adecuadas, a estar dotado de buen juicio. Está muy relacionada con la madurez, la racionalidad y la serenidad en el momento de decidir.

-La sensibilidad se refiere a la facultad de sentir, sintonizarse con los deseos, necesidades, sentimientos y emociones de la otra persona. Esta capacidad lleva a poder comunicarse y compartir con empatía y asertividad.

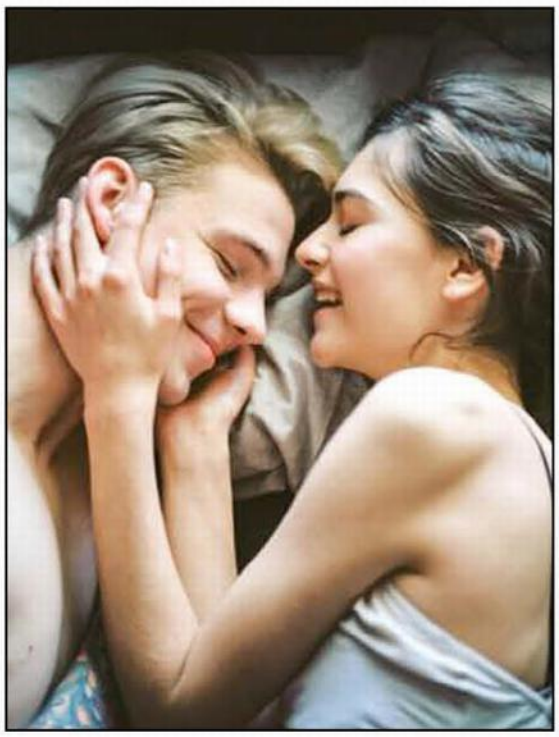

Lo que vio la Chicata

Mandado no es culpable

Así reza un dicho popular, y lo utilizamos en nuestra columna de la fecha porque en el proceso de investigación para dar con el paradero de Marset, se ha detenido (y se lo sigue haciendo) a cuanta persona haya tenido algún tipo de nexo con el mencionado.

Hoy me voy a referir concretamente al caso del funcionario del Segip que fue detenido por cumplir con su trabajo de otorgar la cédula de identidad al citado sujeto, en base a los documentos entregados, mismos que debieron estar en orden (o aparentarlo) para que se proceda a la extensión del carnet.

Cuando alguien logra un cargo en una institución del Estado, es capacitado y asume la responsabilidad de cumplir a cabalidad con todo lo que se le ordena, ¿cierto?, pues eso viene siendo lo que hizo el funcionario, llenar los datos en base a documentos que procedían de otra institución estatal en la que se registran todos los datos, y cuya extensión demanda todo un procedimiento de verificación.

Para los mortales comunes y corrientes como usted y yo, no es nada fácil obtener un certificado de nacimiento, es todo un procedimiento que en caso de no cumplir con los requisitos, directamente no es extendido.

El director del Servicio de Registro Cívico Santa Cruz, aseguró que, según el sistema informático, el certificado de nacimiento duplicado emitido en Portachuelo, con el que Marset obtuvo su cédula boliviana, le fue otorgado mediante un proceso judicial, en el que no se observaron modificaciones de la partida judicial, registrada el 17 de octubre de 1985.

En caso de que cualquier ciudadano precise sacar o renovar el carnet de identidad, cualquier irregularidad en el certificado de nacimiento es observada y reportada, no hay modo de que alguno de los funcionarios pueda entregar una cédula si esta no cuenta con todos los documentos en orden.

Esta ha sido la razón por la que, al final de la audiencia, dicho funcionario fue beneficiado con la libertad, luego de que su abogado justificó que su defendido solo recibió documentación del Servicio de Registro Cívico (Sereci) que indicaba la legalidad.

Cuando la justicia es objetiva y no es influenciada ni presionada por intereses políticos, vale la pena destacarlo, especialmente cuando todos sabemos que nuestro sistema judicial adolece de falta de independencia y -en muchas ocasiones- demuestra su carencia de objetividad.

En este caso concreto, quedó demostrado que: mandado no es culpable.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Álvaro De la Espriella

El ministerio de igualdad y equidad

Estamos seguro de que en pocos meses veremos resultados nulos en esta nueva entidad oficial. Mucha burocracia y pocos resultados. Bastante fotografías y publicidad y marcada ausencia de acciones visibles, profundas, que merecen las damas del país pero se pueden encontrar con órdenes estrictas y vigilancia permanente.

Hace pocas semanas se firmó la Ley donde se crea un Ministerio en el país: El de Igualdad y Equidad. Fiel a una promesa de campaña política el Presidente Petro se lo adjudicó y encomendó a la Doctora Francia Márquez elegida democráticamente Vicepresidenta. Es una mujer de múltiples cualidades y cualidades según lo testimonian personas que la conocen a fondo. Una inmensa mayoría del país no la considera apta para desempeñar estas altas investiduras y se pronuncian a veces con adjetivos denigrantes o perniciosos que hacen alusión a los orígenes humildes de la Dra Márquez o a su raza. Casos ambos en los cuales desde esta orilla de columnistas independientes manifestamos enfáticamente en no estar de acuerdo y rechazarlos rotundamente. Pensamos y también lo piensan miles de colombianos que la Doctora Márquez tiene sus virtudes y por algo está allí donde está.

Pero si pensamos que este Ministerio es la creación de una dependencia innecesaria y costosa para el país. Por una sencilla razón: La equidad y la igualdad de las dependencias oficiales se establece fácilmente con la firma de decretos ordenando en las entidades del gobierno la obligación de establecer, preservar y asentar como integral en las estructuras oficiales esas dos cualidades que se merecen de sobra las mujeres colombianas. No es necesario crear más de setecientos nuevos cargos básicos ni adjudicar un presupuesto de quinientos mil millones de pesos para sostener la nueva dependencia, lo que de por sí representa un despilfarro inútil. Otras dependencias tienen hoy día a su cargo el fomento y expansión de la equidad e igualdad para los sexos en el país y evitar la discriminación o el sectarismo. Pero eso se corrige con autoridad y con medidas elementales de manejo y órdenes bien determinantes.

Estamos seguro de que en pocos meses veremos resultados nulos en esta nueva entidad oficial. Mucha burocracia y pocos resultados. Bastante fotografías y publicidad y marcada ausencia de acciones visibles, profundas, que merecen las damas del país pero se pueden encontrar con órdenes estrictas y vigilancia permanente. Esta es por cierta una de las fallas grandes que muestra el gobierno nacional actual la falta de autoridad, de personalidad, de determinación y carácter que tantos problemas nos está causando. El nuevo Ministerio claramente servirá entonces para pagar favores políticos, con un proceder lleno de mermelada por donde se filtraran toda clase de prebendas. Las mujeres del país merecen mucho más de lo que se les está entregando pero no de esta forma tan habitualmente frívola más llena de eufemismos y garantías disfrazadas que de realidades sobre los pilares de la justicia social y la igualdad de derechos y deberes.

AUTOR: Simón Gaviria

Centenario económico

Los ingleses dicen que el amor político se demuestra con presupuesto porque así se marcan prioridades. El presupuesto más que unas páginas amarillas, debe concatenar con la visión de gobierno del plan de desarrollo.

El Senador Víctor Renán Barco decía que gran parte de los escritos económicos en Colombia solo repetían las conclusiones de la Misión Kemmerer. Al cumplir estas un centenario, el diseño institucional económico afrontó crisis políticas y de orden público que pocas democracias hubiesen sobrevivido. Este sentó las bases para el Banco de la República, la futura Superintendencia Financiera y la Contraloría. También ajustó el orden institucional para que el presupuesto estuviera en manos del ejecutivo, no del Congreso. Eso sí, una queja permanente en la opinión pública es la asignación del presupuesto y su transparencia. Estamos ya tarde en modernizar el estatuto de presupuesto.

El Congreso, al recibir el presupuesto, no solo tiene un límite de días para aprobarlo, sino que todas las modificaciones requieren el visto bueno de Min Hacienda. Si no lo aprueba en estos plazos queda aprobado el presupuesto originalmente radicado por Min Hacienda. Si una ley, no tiene sustento presupuestal con aval de Min Hacienda, el Congreso no le puede dar trámite. Inclusive las sentencias judiciales deben respetar en derecho de sostenibilidad financiera. El sistema premia la estabilidad macroeconómica.

La esencia democrática es el control que ejercen representantes ciudadanos sobre ingresos y gastos gubernamentales. Muchos colombianos no son conscientes que viven bajo una "dictadura fiscal." Este esquema que premia lo técnico sobre lo político, permitió hacer ajustes necesarios, pero políticamente costosos, varias veces salvó la patria. Lo que se debe replantear es la opacidad presupuestal en la que opera el estado.

Para empezar, las unidades de apoyo legislativo del Congreso no tienen la posibilidad de competir en una conversación técnica con los equipos de Hacienda y Planeación. Esta es una oportunidad que la Contraloría, en contadas ocasiones, ha desaprovechado para ser un árbitro imparcial en los datos. La ley 1985 de 2019 creó la a Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal para el Congreso con este objetivo, sin embargo, esta todavía no despega.

Mucho más se puede hacer para transparentar las líneas programáticas del presupuesto para que el título de cada partida sea más claro frente al uso de los recursos. Se debería categorizar las eventualidades presupuestales como pago de intereses o fallos judiciales, muchas veces son colchones donde se esconde recursos para después trasladar. Un presupuesto consistente con la regla fiscal debería indicar lo que se recorta o se expande en función del comportamiento económico, esta decisión no debe depender del capricho de funcionarios de Min Hacienda.

La evolución natural de la técnica presupuestal de la Misión Kemmerer es un presupuesto informado por resultados. Los ingleses dicen que el amor político se demuestra con presupuesto porque así se marcan prioridades. El presupuesto más que unas páginas amarillas, debe concatenar con la visión de gobierno del plan de desarrollo. Este en lo posible debe incluir los productos que se reciben a cambio de ese presupuesto, por ejemplo, cuantos km de vías hace Min Transporte, o metas como la disminución de tasa de homicidios para Min Defensa. Así se podría por lo menos iniciar la conversación de control politico que para ser tan importante es tristemente limitada.

Conozca los beneficios que tiene la lactancia materna

Infobae

La Semana Mundial de la Lactancia, que se lleva a cabo entre el 1 y el 7 de agosto, es fomentada por la Alianza Mundial pro-Lactancia Materna en coordinación la Organización Mundial de la Salud y Unicef.

Anualmente, esta iniciativa pone sobre la mesa distintos temas relacionados con la lactancia y los derechos de las familias para desarrollar a nivel internacional. En 2023, el lema es "Facilitar la lactancia materna: marcando la diferencia para las madres y padres que trabajan".

De acuerdo a los datos de la OMS, "más de 500 millones de mujeres trabajadoras no cuentan con la protección esencial de la maternidad en las leyes nacionales y solo el 20% de los países requieren que los empleadores proporcionen a las empleadas descansos pagados e instalaciones para amamantar o extraer leche". Asimismo, "menos de la mitad de los infantes menores de 6 meses de edad son amamantados de forma exclusiva".

En ese sentido, los especialistas en Obstetricia del Hospital de Clínicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) advierten que la mayoría de los lugares de trabajo no están preparados para amamantar, al tiempo que insisten en la relevancia y los beneficios de la leche materna para la salud de los lactantes.

"La leche materna es el mejor alimento para el recién nacido. Lo defiende contra las enfermedades infecciosas, le brinda nutrientes de forma natural, le permite recuperar peso, crecer más saludablemente, desarrollar una mejor relación con su progenitora, tener un mejor rendimiento intelectual y emocional a futuro, al igual que una mayor salud física", sostuvo el doctor Darío Didia (MN 69333), jefe de la División Obstetricia del Hospital de Clínicas de la UBA.

De acuerdo a los expertos, durante los primeros 6 meses de vida, la leche materna debería ser el único alimento del bebé, mientras que la de fórmula debe ser ingerida solo secundariamente y por indicación médica. Es que, el amamantamiento otorga beneficios también a la persona progenitora, aun cuando cuenta con prótesis mamarias, siempre que estén sanas.

CUALIDAD . La leche materna defiende al bebé contra enfermedades infecciosas. Aporta con nutrientes.

"Amamantar disminuye la molestia de tener las mamas cargadas, los riesgos de retención de leche y de tener cáncer", afirmó Didia.

Sin embargo, se presentan de forma frecuente ciertos obstáculos para amamantar. Uno de ellos está asociado con el lugar de trabajo. En ese tono, Didia advirtió: "Ahí está el mayor inconveniente. Lo ideal es que se pueda dar la teta en un ambiente tranquilo, cómodo y en soledad, pero la mayoría de los lugares no están preparados. Esto constituye la mayor causa de pasaje de la lactancia materna a la de mamadera".

La preocupación de Didia alcanza una escala internacional. El lema de la Semana Mundial de la Lactancia Materna 2023, según difundió la OMS, tiene que ver con "hacer posible amamantar y trabajar". Bajo estos preceptos, el especialista postuló: "La extracción previa a salir a trabajar es una buena opción para que la criatura pueda tomar la leche materna, teniendo en cuenta que durante la lactancia no hace falta siempre estar en contacto con quien le dio a luz".

Otros motivos frecuentes por los que se deja de amamantar están asociados a la presencia de grietas de pezón, infecciones y abscesos mamarios. "Dejar de dar la teta es peor. Cuando el pezón no sobresale, se hace un masaje extendiendo la areola o se pueden usar pezoneras. Cuando la piel está herida, se puede aplicar una crema cicatrizante protectora (indicada en la consulta médica) o la leche misma luego de amamantar dado que actúa como cicatrizante. La peor complicación es el absceso de mama, que es una infección y en ocasiones es necesario el drenaje quirúrgico", recomendó Didia.

Posición. Succionar la mama es un acto reflejo. Si no pasa, puede ser porque la posición del bebé no es la correcta. Lo ideal es tener la espalda recta al amamantar, que la mama caiga sobre el bebé y que el pezón esté en contacto con el labio superior o la hendidura del labio superior del bebé. Se sugiere que el resto del cuerpo del bebé pase por debajo del brazo de la madre.

Alternancia. Se debe ir cambiando de una mama a otra. Comenzar por una teta y, en la siguiente toma, retomar con la última que se utilizó o, en caso de no recordarlo, con la mama que esté más dura.

Extracción. Se hace de modo manual o con sacaleches manual o mecánico. Primero conviene ablandar la mama, si es posible con paños tibios o en la ducha. Para calentar la leche hay que hacerlo a baño maría, así no pierde sus propiedades.

Alimentación e hidratación. Es aconsejable que la persona que dé la teta ingiera líquido frecuentemente a lo largo del día. La ingesta de café no es recomendable porque excita al bebé.

OP 4438